 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 1

Referenciación: **A/CI-8**

INFORME DE AUDITORÍA DE FINANCIERA Y DE GESTIÓN

M.A No. 05 AFG de 2024

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE MONTENEGRO

VIGENCIA: 2023

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, mayo 2 de 2024



**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE AUDITORÍA**

Código:

Fecha:

Versión:

Página: 2

Referenciación: **A/CI-8**

CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO:

CLAUDIA CARDONA CAMPO

DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL:

PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR:

LAURA CAMILA DÍAZ G.
Profesional universitario
Líder

FREDDY ALBERTO MORENO C.
Profesional universitario

JAIRO VELOSA GONZÁLEZ
Profesional universitario


LUZ MIRIAM VEGA ALZATE
Profesional universitario

SANDRA MILENA ARROYAVE C.
Profesional universitario

FRANCISCO JAVIER HURTADO B.
Profesional universitario

ANGÉLICA YOHANNA HERNÁNDEZ
Técnico operativo


Pasantes Universidad del Quindío:
Jurley Karime Jaimes Arenales
Danni Yampool Herrera Vásquez

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 3

Referenciación: **A/CI-8**

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	25
3.	CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO.....	84
4.	HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	91
5.	BENEFICIOS DE CONTROL.....	92
6.	PROCESO ADMINSITRATIVO SANCIONATORIO.....	95
7.	ANALISIS DE CONTRADICCION	100
8.	CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	140

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 4

Referenciación: **A/CI-8**

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia - Quindío, mayo 02 de 2024.

Doctor:
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal de Montenegro
Montenegro, Quindío.


Asunto: *Informe final auditoría de financiera y de gestión vigencia 2023.*

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de Montenegro, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y la gestión del gasto de la misma vigencia; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento y se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta.

La evaluación se llevó a cabo conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT V. 3.0 en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S.) ISSAI, adoptada mediante la resolución No 345 del 22 de diciembre de 2022; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La revisión de la cuenta e informes incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la dirección técnica de control fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 5

Referenciación: **A/CI-8**

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se **encontró debidamente soportado**.

SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD


De acuerdo a la Resolución No. 14 de enero 12 de 2024 *“Por la cual se establecen los sujetos y puntos de la Contraloría General del Quindío”*, el Municipio de Montenegro, además de ser sujeto de control de este ente fiscalizador, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la CGQ se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO

La responsabilidad del ente de control, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto de la entidad auditada, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal; además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las normas ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Quindío, ha llevado a cabo esta auditoría, de conformidad con las normas ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la No 345 del 22 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI versión 3.0”*


	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 6

Referenciación: **A/CI-8**

Como parte de una auditoría de conformidad con las normas ISSAI, la Contraloría General del Quindío, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia; así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Quindío comunicó a los responsables de la dirección del sujeto de control auditado, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 7

Referenciación: **A/CI-8**

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la gestión del Municipio de Montenegro en la vigencia 2023, a través de la evaluación de los macroprocesos gestión presupuestal y gestión financiera, la cual debe incluir el concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2023.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- ✓ Expresar una opinión sobre la gestión presupuestal teniendo en cuenta la normatividad aplicable al auditado.
- ✓ Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- ✓ Emitir un concepto sobre la rendición de la cuenta
- ✓ Emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.
- ✓ Evaluar el plan de mejoramiento

1.1. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, **NO FENECE** la cuenta del Municipio de Montenegro, correspondiente a la vigencia fiscal **2023**, como resultado de la evaluación de la gestión presupuestal de la inversión y del gasto, y de la evaluación de la gestión financiera; así:

Referenciación: **A/CI-8**

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	75,0%		11,3%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%		15,0%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN PLAN DE DESARROLLO	30%	80,7%	79,3%	24,0%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	54,8%		62,8%	23,5%
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	72,4%	79,3%	62,8%	73,8%	44,3%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0,0%		0,0%	0,0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0,0%		0,0%	0,0%
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES	43,4%	79,3%	62,8%		44,3%
		CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO	INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTI-ECONOMICA		NO FENECE

1.2. EVALUACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO


Esta evaluación está conformada por la gestión del presupuesto, de los planes programas y proyectos y la gestión contractual; a continuación, la evaluación por cada proceso.

1.2.1 Gestión presupuestal

- Opinión sobre la gestión presupuestal

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, se concluye que la Información es pertinente y suficiente para emitir una opinión **CON SALVEDAD**.

En opinión de la Contraloría General del Quindío, excepto por lo descrito en el fundamento de la opinión, el presupuesto de la vigencia 2023 del municipio de Montenegro, presenta fielmente, en todos los aspectos materiales la situación presupuestal, de conformidad con el marco presupuestal regulado por el Decreto 111 de 1996 "Por medio de la cual se compila la Ley 38 de 1989, la ley 1791 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforma el estatuto orgánico de presupuesto", ley 819 de 2003 Marco fiscal de Mediano plazo, Ley 152 de 1994 estatuto plan de desarrollo y conforme al acuerdo 011 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se expidió y liquidó el presupuesto general de este Municipio.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 9

Referenciación: **A/CI-8**

○ Fundamento de la opinión presupuestal

La Contraloría General del Quindío ha auditado la cuenta general del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia **2023**, en los siguientes aspectos:

✓ Planeación y programación presupuestal

Mediante acuerdo 011 del 30 de noviembre de 2022 y decreto 006 del 24 de enero de 2023, se expidió y liquidó el presupuesto general del municipio de Montenegro, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con apropiación definitiva por \$69.828.689.367.36, coherentes con la proyección definitiva en el gasto, logrando equilibrio presupuestal, tanto en el ingreso como en el gasto.


El proceso de programación y planeación del presupuesto de los puntos o rubros seleccionados para la muestra de auditoría, están en concordancia con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos auditados como son: infraestructura de la red vial, Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar y atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Así mismo se encuentra acorde con las apropiaciones, disponibilidad presupuestal y programación de las partidas requeridas para atender los compromisos que se generaron durante la vigencia analizada a excepción de las deficiencias presentadas al asumir gastos sin disponibilidad presupuestal como es el caso de las cuentas por pagar de vigencias anteriores por concepto de acueducto y alcantarillado a EPQ por la suma de \$172.999.35, y a la empresa URBASER Montenegro S.A E.S. la suma de \$67.042.822; evidenciándose falta de controles al manejo del presupuesto de la vigencia 2023.

✓ Ejecución del presupuesto de ingresos

Recaudo de los rubros seleccionados en la muestra.

En lo que respecta al rubro *1.1.01.01. 200 predial unificado*, la apropiación inicial se dio por \$2.931.328.050, adiciones por \$194.953.021, alcanzando una apropiación definitiva por \$3.126.281.071, y un nivel de eficiencia en recaudo efectivo por \$3.426.140.086, superando la meta financiera en un 9.5%, en el recaudo de este impuesto.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 10

Referenciación: **A/CI-8**

La programación presupuestal del rubro “1.1.01.02.200.01 *estampilla para el bienestar del adulto mayor*” se dio por \$150.000.000 y se logró un recaudo efectivo por \$397.682.433.98, sobrepasando la meta de recaudo en un 165%.

Por su parte, la programación del rubro “1.01.02.03.002 *recaudo intereses de mora*, se presentó un definitivo por \$ 224.500.000 y un recaudo efectivo por \$ 483.913.717, se superó la meta financiera en un 46%, los que se vieron reflejados en el pago de intereses de mora por concepto del impuesto de industria y comercio, predial unificado y sobretasa bomberil.

Con lo expuesto anteriormente se evidencia una adecuada planeación y programación de las rentas seleccionadas y evaluadas en la presente auditoria, donde se mostró una buena expectativa de recaudo.


✓ Ejecución del presupuesto de gastos

Proceso de ejecución de gastos de los rubros seleccionados, en armonía con los proyectos de inversión, que forman parte de la muestra selectiva. La ejecución de estos recursos, se dio en concordancia con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos auditados, incluyendo las apropiaciones, disponibilidad presupuestal y programación de las partidas requeridas para atender los compromisos que se generaron durante la vigencia analizada.

✓ Indicadores de la gestión presupuestal¹

- **Eficiencia en el recaudo:** El recaudo de las rentas propias de la vigencia 2023, fue mayor al presupuesto programado en un 67,34%, producto del incremento en el recaudo del impuesto de alumbrado público y a las gestiones adelantadas tendientes a recuperar la cartera pendiente de cobro, en especial la generada por concepto de ISVA, predial e industria y comercio.
- **Autonomía financiera:** Durante la vigencia 2023 se ejecutaron los ingresos propios recaudados, distribuidos entre gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio a la deuda dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones de la entidad y las metas del plan de desarrollo, la ejecución frente

¹ Informe de gestión 2023 del Municipio de Montenegro– Indicadores de la rendición de la cuenta 2023

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 11


Referenciación: A/CI-8

a 2022 es superior y se ve reflejado en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual de Inversiones vigencia 2023, lo que indica la participación del recaudo de los ingresos propios del municipio, frente al total de rentas recaudadas en el periodo, fue mayor.

- **Cantidad de recursos destinados a la deuda:** Durante la vigencia 2023, se realizó el pago de servicio a la deuda acorde con la programación de pagos del crédito suscrito para esta vigencia.
- **Variación marginal del recaudo real:** Se presenta una variación positiva que refleja mayor esfuerzo en la vigencia 2023, producto de las actuaciones de los procesos de fiscalización y cobro del impuesto principalmente Industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros, indicando un importante crecimiento real de las rentas, comparativamente con el año anterior.
- **Sostenibilidad fiscal:** La variación de los gastos de recursos propios de un periodo a otro corresponden a los incrementos de los factores salariales y de los gastos de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad y la mayor ejecución de gastos de Inversión.
- **Carga tributaria percapita.** La participación percapita de la población fue superior en la vigencia 2023, con relación a la vigencia 2022, toda vez que los ingresos tributarios fueron superiores en el periodo a evaluar y que los datos oficiales de la población del Municipio no presentan incremento.
- **Grado de dependencia:** Las transferencias de la nación corresponden en mayor participación a los recursos Sin situación de Fondos que recibe la entidad para el programa de Régimen subsidiado, las trasferencias del sistema general de participaciones, el desahorro Fonpet y los recursos del Capítulo de Regalías

No obstante, el concepto de presupuesto del municipio de Montenegro vigencia 2023 se vio afectado por las siguientes observaciones presentadas:

Deficiencias en la planeación y ejecución del presupuesto al asumir gastos sin disponibilidad presupuestal tal como se evidenció con las cuentas por pagar a EPQ por la suma de \$ 172.999.35, por concepto de acueducto y alcantarillado vigencias anteriores y a la empresa URBASER Montenegro S.A E.S. la suma de \$67.042.822; evidenciándose alta de controles al manejo del presupuesto de la vigencia 2023.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 12

Referenciación: **A/CI-8**

Falta de controles en la liquidación revisión de la nómina de planta del municipio en la vigencia 2023, originadas por la no revisión por parte del director administrativo y la falta de procedimientos documentados para el reporte de novedades al encargado de elaborar la nómina, los que pueden generar pérdidas de recursos por mayores valores pagados no detectados; así mismo, incurrir en menores valores pagados, puede originar controversias con los empleados que concluyan en sanciones o pago de intereses moratorios.

Falta de conocimiento de requisitos en el otorgamiento de las facilidades de pago y por la ausencia de controles en el área de tesorería; generando riesgo de pérdida de recursos por la falta de garantías para hacer efectivo el cobro en caso de incumplimiento de los acuerdos de pago de industria y comercio.

1.2.2 Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto

Con base en lo expuesto en el fundamento del concepto, se concluye que de la gestión de los planes programas y proyectos y de la gestión contractual, la información es pertinente y suficiente para emitir un concepto **CON OBSERVACIONES**.

- **Concepto sobre la gestión del plan de desarrollo.**

Se auditaron 3 proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo que fueron: 1) Mantenimiento y construcción de la infraestructura de la red vial, 2) Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y 3) Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

- **Concepto de eficacia:** en cuanto al cumplimiento de metas de los proyectos anteriormente descritos, se obtuvo una calificación de **80.74%**, pues se alcanzaron objetivos de mantenimiento y construcción de vías a nivel urbano y placas huellas a nivel rural. En cuanto al proyecto de atención integral, se sostuvo el proyecto de convenios para el mantenimiento de los centros de atención al adulto mayor y atención de víctimas del conflicto. Se afectó en un porcentaje la calificación por deficiencias en la ejecución del proyecto de conservación de servicios ecosistémicos, por omisiones en el deber funcional de la prevención y cuidado de los recursos naturales, principalmente relacionado con los hallazgos confirmados en los temas de licencias urbanísticas en las zonas rurales, con afectación al medio ambiente.


Referenciación: **A/CI-8**

- **Concepto de eficiencia:** en lo referente a la utilización de los recursos (financieros y de tiempo), utilizados para alcanzar las metas anteriores, se obtuvo una calificación de **79.35%**, debido principalmente a que el proyecto de atención al adulto mayor, si bien se realizaron las transferencias y se alcanzaron las metas planteadas, la cobertura de dichos centros no cubrió totalmente la vigencia 2023, dejando a las instituciones unos meses sin los recursos para su sostenimiento. Otra debilidad evidenciada es que los proyectos de atención a las víctimas del conflicto y/o población vulnerable, en ocasiones no están dirigidos a su beneficio directo, sino en apoyar a esta población con censos, tramites y reclamaciones de ayudas, pero no se evidencia un beneficio directo o mejora significativa en la calidad de vida de los beneficiarios.
- **Concepto sobre la gestión de ambiental**
 - Frente al Programa Agropecuario Municipal PAM

En materia ambiental y agrícola, la presente auditoría se propuso dar una mirada a la articulación de los instrumentos de planificación agropecuaria en el plan de desarrollo 2020-2023 y la repercusión en los resultados agrícolas y pecuarios de las inversiones realizadas durante el año 2023.

Por otra parte, la Contraloría pretendía verificar si en el Programa Agropecuario Municipal y la planificación de las inversiones 2020-2023 habían quedado detalladas la aplicación de principios básicos de ecología al diseño y manejo de agroecosistemas sostenibles, principios de la agroecología que incluyen la conservación de recursos naturales y agrícolas (agua, capital, energía, suelo, y variedades genéticas); el uso de recursos renovables; la minimización del uso de productos tóxicos; el manejo adecuado de la biodiversidad; la maximización de beneficios a largo plazo; y la conexión directa entre agricultores. La agroecología implica un enfoque holístico, centrado no sólo en la producción, sino también en la sostenibilidad del sistema productivo, el respeto al medio ambiente, aspectos socioeconómicos, etc.

El proceso auditor confirma que el municipio de Montenegro, no dispone de un Plan Agropecuario Municipal “PAM”; por ende, no desarrolló una metodología municipal que unificará criterios para desarrollar una planificación integral del sector agropecuario teniendo en cuenta el ordenamiento territorial (especial), la potencialidad de su manejo socioeconómico y cultural, el bienestar, la sostenibilidad ambiental y **la participación comunitaria de la familia y la mujer rural.**

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 14

Referenciación: **A/CI-8**

Del proceso auditor se desprende que la administración local, carece de un instrumento o herramienta esencial para la planificación del sector agropecuario y de los recursos naturales en el municipio.

Las carencias encontradas se pueden clasificar en las siguientes partes:

1. Debilidad en la aplicación de los instrumentos de democracia participativa:

El Comité de Desarrollo Rural CMDR, a pesar que funcionó durante el periodo constitucional 2020-2023, no le fueron facilitados por parte de administración local, los elementos esenciales para que se fortaleciera en la aplicación de las normas vigentes, que le hubiesen permitido oportunamente exigir la amplia participación del campesinado en la planificación del uso de los recursos naturales, la política agroecológica y el medio ambiente, postular proyectos productivos para el financiamiento por parte del Estado.

Las materias básicas que debió conocer el CMDR para lograr formular e implementar un Plan Agropecuario Municipal son las siguientes:

- Artículo 61 de la Ley 101 de 1993.
- Parágrafos 2 y 3 del artículo 29. PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) Ley 1876 DE 2017(diciembre 29) Diario Oficial No. 50.461 de 29 de diciembre de 2017
- Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural
 - ARTÍCULO 2.7.2.11. Requisitos de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a la línea de cofinanciación correspondiente:
 - 6.2. Distritos de mediana escala.
 - e. Proyectos con estudios y diseños actualizados, incluyendo plan agropecuario

Referenciación: **A/CI-8**

6.3. Rehabilitación de distritos de pequeña escala

c. Plan Agropecuario en el cual se describan los cultivos, el mercado y la comercialización

- ARTÍCULO 2.7.2.12. Calificación de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos serán calificados por las entidades a las que hace referencia el artículo 2.7.2.10 del presente decreto de conformidad con los criterios que a continuación se establecen para cada línea.

Riego y drenaje a pequeña y mediana escala

f. Plan agropecuario en el cual se describa los cultivos, el mercado y la comercialización.

2. Debilidades en los diagnósticos,

Puesto que la formulación Plan Agropecuario Municipal “PAM”, requiere de un diagnóstico previo con participación comunitaria de la situación actual de los recursos naturales, el medio ambiente, la situación social y económica del campesinado, fortalezas, mercadotecnia, bancarización, mujer rural etc. el hecho de no cumplir con este procedimiento y negar la posibilidad directa a la población rural de participar y construir el PAM, podría incidir negativamente en el diagnóstico de necesidades y priorización de inversiones.

3. Exclusión de la mujer en la toma de decisiones en materia ambiental agroecológica, agrícola, pecuaria y de priorización de proyectos para el desarrollo del sector rural.

Para garantizar que las mujeres rurales alcanzan la igualdad de derechos y una mayor participación y liderazgo en cuestiones de economía agropecuaria, administración y explotación de los recursos naturales, es necesario establecer una serie de medidas en materia de discriminación por sexo y género en el ámbito rural a nivel jurídico, político e institucional.

Por lo anterior, no es dable que el municipio **se abstuviera de establecer las mesas** de trabajo en sus corregimientos para la formulación del PAM 2020-2023, donde las mujeres rurales de todas las edades puedan participar de la planificación del sector rural para el periodo de cuatro años.


Referenciación: **A/CI-8**

Frente a la Formulación e implementación del Plan Agropecuario Municipal, la **Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres**, le establece la siguiente obligación al Estado colombiano y por ende, al municipio de Montenegro:

1. Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.
 - b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.
 - c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.
 - d. Obtener todos los tipos de educación y de formación académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.
 - e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.
 - f. Participar en todas las actividades comunitarias.
 - g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.
 - h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Las metas en materia agropecuaria que establece el Plan de Desarrollo local no sustituyen al Plan Agropecuario Municipal, únicamente lo complementan. Puesto que éste es más amplio y establecen actuaciones que no solo involucran a la secretaría del ramo, sino actuaciones transversales que implican la participación de toda la administración municipal, las cuales deben ser medibles, cualificables y evaluables en temas de mujer rural, familia rural, vías, agroecología, medio ambiente, recursos naturales, seguridad y soberanía alimentaria, priorización de proyectos productivos que deben ser financiados por el Estado Central, asistencia o extensión agropecuaria que debe ser financiada o concertada con la Gobernación del Quindío, entre otros temas.

Frente a la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del milenio “ODS”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 17

Referenciación: **A/CI-8**

ODS Numero 6.

En relación al seguimiento de la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible del milenio “ODS”, esta Contraloría encontró en materia ambiental graves falencias en agua potable y saneamiento básico.


La continuidad del servicio de agua potable en la cabecera municipal no está garantizada y los cortes son frecuentes. Además, acorde a la calidad, desde el punto de vista organoléptico y de confianza de la comunidad para el consumo directo, la percepción es que no es la adecuada.

Sumado a lo anterior, las inversiones en saneamiento básico en el tema del funcionamiento de la PTAR de La Isabela, no han dado los resultados esperados puesto que o por temas técnicos o administrativos dicha PTAR, no entra en funcionamiento y sigue emitiendo un efluente sin tratamiento y si clarificar al cauce hidráulico de dominio público.

Frente a las obligaciones del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

La Contraloría General del Quindío observa con preocupación que la Administración Municipal de Montenegro, aduce que las competencias de Inspección Vigilancia y Control en materia ambiental son responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental, de esta forma de excluye sin fundamento jurídico de las responsabilidades que una ley orgánica le establece al ser parte Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El no cumplimiento durante el año 2023 de la LEY 99 DE 1993 (diciembre 22) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. En lo que se desprende del ARTÍCULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, numerales: 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 18

Referenciación: **A/CI-8**

y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Trae como consecuencia, que algunas actividades antrópicas queden sin vigilancia ambiental, puesto que, en el caso de las licencias de construcción, por ejemplo, al no ser comunicadas a tiempo a la Autoridad Ambiental no son incluidas en el su plan de vigilancia por desconocimiento del asunto o materia.

La Contraloría General del Quindío observó en el terreno, que presuntas acciones antrópicas de particulares, desarrolladas en la extralimitación que el amparo que un acto administrativo municipal le otorgó, son susceptibles de apertura del proceso contemplado en la ley **1333 DE 2009 (Julio 21)** estarían quedando sin la valoración de la Autoridad Ambiental, ya que el municipio no da traslado a la CRQ del proceso y además no cumple con lo establecido en el artículo 65 de la ley 99 de 1993.

Frente al uso del suelo agrícola


Según la Resolución 041 de 1996 las extensiones de las Unidad Agrícola Familiar **UAF** en la región del **Antiguo Caldas** son las siguientes:

Zona Relativamente Homogénea No. 10

Comprende los municipios de: Filandia, Montenegro y Quimbaya. Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: **agrícola: de 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 15.**

El suelo agrícola es un recurso natural limitado y un alto valor eco sistemático, suelo entendido como un medio para el desarrollo de la agricultura, es la base fundamental **de la producción agrícola** y se encarga de mantener y sustentar a las plantas y a los organismos que conviven con ellas. Además, es de donde las plantas obtienen el agua, el aire y los nutrientes que precisan para su desarrollo.

El suelo es un medio vivo y cambiante en el que interactúan los procesos básicos para el ecosistema, elemental para la seguridad y soberanía alimentaria. Por ello el tamaño menor de la parcela la determina Unidad Agrícola Familiar **UAF**. **Con el propósito de garantizar, la producción agropecuaria y, por ende, garantizar la economía agropecuaria y la producción de alimentos.**

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 19

Referenciación: **A/CI-8**

Por lo anterior, queda claro que salvo las excepciones que determinan los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, **deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión.**

La preocupación de la Contraloría General del Quindío, radica en el hecho, que no solamente se están incumpliendo las ritualidades que la ley determina para formalizar una excepción a la subdivisión por debajo de la UAF, sino también que las excepciones que deberían ser casos rarísimos, se están convirtiendo en la norma general.

Por ende, importantes cantidades de suelos agrícolas básicos en las políticas municipales de seguridad y soberanía alimentaria, están cambiando de uso incidiendo negativamente en la producción de alimentos para las generaciones presentes y futuras.


Finalmente, la administración de Montenegro incumpliendo nuevamente el artículo 65 de la ley 99 de 1993, no ha desarrollado vigilancia activa para verificar que aquellos que dicen acogerse a una subdivisión para uso agro turístico continúen produciendo alimentos, en subdivisiones de 1000m², 2000m², 3000m², 4000m²

- **Concepto sobre la gestión de contractual**

Es importante aclarar que la calificación versó sobre la muestra contractual tomada de la vigencia 2023, así las cosas, el concepto de la gestión contractual es **CON OBSERVACIONES**, esto en relación a los hallazgos confirmados por este ente de control, independientemente de las incidencias de tipo disciplinario y/o penal que esto pueda conllevar, ante los organismos competentes.

El concepto de la gestión de contratos se realiza con base en la muestra contractual, obtenida de forma estadística y relacionada con los riesgos identificados en la entidad. Dichos contratos, fueron ejecutados con recursos propios y los conceptos no tienen alcance global sobre la contratación, sino, exclusivamente sobre la muestra analizada.

- **Concepto principio fiscal de economía:** Sobre este principio la entidad obtuvo una calificación antieconómica, debido a que se evidenció que se podría dar el pago

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 20

Referenciación: **A/CI-8**

de actividades sin ejecutar o el pago de bienes sin la calidad y especificaciones pactadas dentro del contrato.

- **Concepto principio fiscal de eficacia:** Con base en los contratos auditados se puede determinar, que la calificación resultó ineficaz, ya que se evidenció que el documento llamado “*Acta de supervisión*” no contempla el seguimiento íntegro de la ejecución del contrato, por lo anterior, no se puede identificar con claridad si los bienes y servicios recibidos guardaron relación con lo pactado dentro del contrato.

1.3. OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, la Información es pertinente y suficiente para emitir una opinión **NEGATIVA**.

Opinión negativa:

En nuestra opinión, por lo expresado en el fundamento de la opinión, los estados financieros del Municipio de Montenegro, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la CGN, las políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable de la entidad.

- Fundamento de la opinión estados financieros.

La evaluación a los estados financieros del Municipio de Montenegro, incluyó la revisión de los siguientes grupos de cuentas: efectivo, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar. Una vez analizados los movimientos y saldos de las cuentas se identificaron deficiencias que afectaron la opinión; veamos:

- **Efectivo.** A través de la muestra de conciliaciones bancarias, se determinó que el Municipio continúa con deficiencias en este proceso, las cuales se presentan desde vigencias anteriores. Es preciso indicar que la Entidad suscribió un plan de mejoramiento cuyas acciones de mejora finalizaron el 23 de diciembre de 2023, resultando insuficientes e inefectivas, toda vez que el plan de mejoramiento fue radicado el 1 de junio de 2023, y a pesar de que el Municipio ya tenía

Referenciación: **A/CI-8**

conocimiento del desorden en las transferencias, no estableció acciones preventivas inmediatas para evitar que la situación se siguiera presentado en los meses posteriores a la identificación del hallazgo.


En este sentido, vale la pena mencionar que el Municipio en la acción de mejora estableció realizar los ajustes contables para sanear las cuentas bancarias, sin embargo, no propuso una acción preventiva que minimizara la ocurrencia de errores o situaciones que originan el alto volumen de partidas conciliatorias, razón por la cual, en la presente auditoría se establecieron 4 hallazgos administrativos relacionados con el origen de las partidas conciliatorias más reiterativas, y que de esta manera, el Sujeto de Control focalice la acciones en la causa del problema.

Por último, esta situación reiterativa, hizo parte de las acciones que afectaron la calificación del plan de mejoramiento, y que a su vez que originó una solicitud de proceso administrativo sancionatorio.

- **Cuentas por cobrar.** En la vigencia 2023, el Municipio no realizó la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar; esta situación se viene presentando desde vigencias anteriores, toda vez que no se cuenta con un procedimiento claro que determine la forma en que debe realizarse el cálculo de éste, el contenido de la información y los plazos de entrega de ésta por parte del área de tesorería o cartera. Es así que nuevamente se formula hallazgo administrativo por las mismas circunstancias.

Al respecto, con ocasión de la auditoría anterior vigencia 2022, el Municipio suscribió la siguiente acción de mejora "*Realizar la medición de las cuentas por cobrar del municipio de Montenegro y reportarlas al área de contabilidad a fin de ser incorporadas en los estados financieros del municipio de Montenegro*", con plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2023, la que como ya se mencionó no fue cumplida, toda vez que no se obtuvo evidencia de la medición posterior de las cuentas por cobrar; por lo tanto, hizo parte de las acciones que afectaron la calificación del plan de mejoramiento, y que a su vez que originó una solicitud de proceso administrativo sancionatorio.

- **Propiedad planta y equipo.** En la vigencia 2023 no se realizó la comprobación de indicios de deterioro y tampoco la revisión de la vida útil; no obstante, no se formuló hallazgo por cuanto la Entidad tiene vigente una acción de mejora con fecha de vencimiento de mayo 29 de 2024. En todo caso, la situación evidencia afectó la razonabilidad del saldo de la propiedad planta y equipo a diciembre 31

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 22

Referenciación: **A/CI-8**

de 2023, y por tanto la opinión sobre los estados financieros.

- **Bienes de uso público.** En la vigencia 2023 la razonabilidad del saldo de este grupo se vio afectado por la falta de comprobación de indicios de deterioro, lo que a la fecha de la auditoría se encontraba en plan de mejoramiento.

Vale la pena mencionar, que se generó un beneficio de control cuantificable por valor de \$2.763.619.545, toda vez que, en el marco de la auditoría, el Municipio reconoció en sus activos las placas huellas de las vías terciarias recibidas en agosto de 2023, mejoramiento que se refleja en el estado de situación financiera de 2024


- **Cuentas por pagar.** A diferencia de los otros grupos de cuentas incluidos en la muestra de auditoría, el grupo 24 presentó razonabilidad en los saldos de las cuentas, reflejando el cumplimiento de las normas expedidas por la CGN, para el reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por pagar.

- **1.3.1 Concepto control interno estados financieros.**

De la evaluación al proceso financiero, resultado de la aplicación del plan de trabajo de la presente auditoría, se puede determinar que el control interno financiero del Municipio de Montenegro, es **INEFICIENTE**, teniendo en cuenta las debilidades evidenciadas tales como la falta de comunicación entre áreas, específicamente las que deben suministrar información al área contable; ausencia de controles y autocontroles en tesorería que generan un alto volumen de partidas conciliatorias, además de las deficiencias en la elaboración de las conciliaciones; así mismo la ausencia de procedimientos claros para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar, la propiedad planta y equipo y los bienes de uso público, que a su vez generaron la opinión negativa del estado de situación financiera.

1.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia la Contraloría General del Quindío evaluó los riesgos y controles establecidos por el

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 23

Referenciación: **A/CI-8**

sujeto de control conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, respecto de la materia evaluada, determinó un resultado parcialmente adecuado y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de con deficiencias; la Contraloría General del Quindío emite un concepto **CON DEFICIENCIAS**.

La evaluación del diseño de los controles con un peso del 25% de toda la calificación del control fiscal interno, se realizó en la fase de planeación obteniendo un concepto "*parcialmente adecuado*", teniendo en cuenta que al aplicar las pruebas de recorrido se evidenciaron deficiencias en los controles establecidos por la Entidad frente a los riesgos identificados por el auditor; las debilidades se reflejaron principalmente en el proceso de tesorería, presupuestal, talento humano, contratación, expedición de licencias de construcción y en el proceso de planeación.


Por último, la efectividad de los controles con un peso del 75% de toda la calificación del control fiscal interno, se evaluó en la fase de ejecución e informe obteniendo un concepto "*con deficiencias*", con fundamento en los resultados de esta auditoría, que reflejaron las debilidades de los controles evaluados en el proceso de tesorería, talento humano, presupuestal, expedición de licencias, planeación entre otros.

1.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 68.8% puntos, la que obedeció a que, del total de las 8 acciones evaluadas, 4 tuvieron cumplimiento y efectividad del 100% y 3 cumplimiento y efectividad parcial y 1 cumplimiento en 0 afectando el proceso financiero; así mismo en cuanto a la efectividad, con un peso del 80% del total de la calificación, solo 4 fueron totalmente efectivas, 3 parcialmente efectivas y una presentó efectividad 0. Esta calificación dio origen a la solicitud de proceso administrativo sancionatorio, el cual se encuentra detallado en el capítulo 6 de este informe.

1.6. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Una vez revisados los formatos que hacen parte de la rendición de la cuenta, el concepto de la rendición de la cuenta es **FAVORABLE**, con un puntaje de 82,8 puntos de 100

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 24

Referenciación: **A/CI-8**

posibles. En la evaluación se tuvieron en cuenta la oportunidad, suficiencia y calidad, esta última afectada principalmente por las deficiencias evidenciadas en la información en algunos formatos y que fueron objeto de los hallazgos generados en la presente auditoría.

1.7. RELACION DE HALLAZGOS

Como producto de la auditoría financiera y de gestión realizada al municipio de Montenegro para la vigencia 2023, se determinaron 20 hallazgos administrativos, 9 con incidencia disciplinaria, y 3 con incidencia penal; la descripción detallada de estos hallazgos se encuentra en el capítulo 2 de este informe.


1.8. SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría, la Entidad debe remitir al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, el plan de mejoramiento suscrito por Representante Legal. El plan debe ser remitido en archivo Excel y en PDF con las firmas correspondientes; en éste se incluirán las acciones de los hallazgos generados en esta auditoría más los relacionados en el capítulo hallazgos anteriores del presente informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Nota: *En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.*


PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE
 Directora Técnica de Control Fiscal

Preparó: Equipo auditor.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 25

Referenciación: A/CI-8

2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgo No. 1. - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Asumir gastos sin disponibilidad presupuestal.

Condición: En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, se evidenció que el Municipio de Montenegro no incluyó en la resolución 020 de 2024 *“por la cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2023”*, la deuda por concepto de prestación de servicio público de acueducto y alcantarillado de vigencias anteriores con las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P y Empresa Urbaser Colombia S.A E.S, por valor de \$172.999.531 y \$67.042.822, respectivamente.

Respecto de lo anterior, es preciso señalar que mediante oficio AGA-FOI- 489-2023, del 20 de diciembre de 2023, la Secretaria Administrativo de Montenegro solicita a la Secretaria de Hacienda la incorporación de las mencionadas cuentas por pagar en los estados financieros, así:

De esta manera se relacionan los valores totales a pagar por concepto de prestación de servicio publico de acueducto y alcantarillado de vigencias anteriores por EMPRESA PUBLICA DEL QUINDIO EPQ-S.A.E.S.P con Nit No. 800.063.823-7 por valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$172.999.531) m/cte.**



C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 633001 - contactenos@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde: 321 513 44 08




	Municipio de Montenegro Quindío NIT 890.000.858-1	Código:FO-SCI-04
		Versión: 7
		Fecha de Elaboración: 03/06/2016
		Fecha de Aprobación:09/11/2021
		Página: 10 de 3

De esta manera se relacionan los valores totales a pagar por concepto de prestación de servicio publico de Aseo de vigencias anteriores a la empresa URBASER MONTENEGRO S.A E.S.P con Nit No. 900.008.086-4 por valor total de: **SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$67.042.822)**

La anterior dando cumplimiento a lo solicitado por su dependencia con el fin de que los valore relacionados sean incluidos en los estados financieros cuentas por pagar.

Atentamente,


MARGARITA GUTIERREZ VARGAS
 Directora Administrativa

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 26

Referenciación: **A/CI-8**

Criterio:

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva, según lo establecido en el **Artículo 15 del Decreto 111 de 1996: Principio de Universalidad**; así mismo, el parágrafo del mismo artículo señala que *“En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto. (Artículo 11 de la ley 38/89, artículo 55, inciso 3° de la ley 179 del 94, artículo 22 de la ley 225 de 1995)”*.


En concordancia con lo anterior, la Ley 1952 de 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, estableció en el **artículo 57 las faltas relacionadas con la hacienda pública**, entre las que se menciona el numeral 3. *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”*; así mismo, en el **artículo 38 se definen los deberes del servidor público**, estableciendo en el numeral 1 que *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Causa: Falta de controles al manejo del presupuesto al asumir gastos sin disponibilidad presupuestal en la vigencia 2023.

Efecto: Subestimación en la ejecución de gastos del presupuesto; puede aumentar el riesgo de incurrir en déficit fiscal; riesgo pérdida de recursos al asumir intereses de mora por el incumplimiento de las cuentas por pagar.

- ✚ **Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Radicar y dar trámite a solicitudes de licencias de construcción obviando los procedimientos legales.**

Condición: Se evidenció al revisar las carpetas seleccionadas para la muestra, que, en varias de ellas, **resoluciones 336-2023, 124-2023, 292-2023, 204-2023, 199-2023**, no se hizo el adecuado inventariado de los documentos entregados por el solicitante, de tal

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 27

Referenciación: **A/CI-8**

suerte, que la administración municipal no puede establecer con claridad si el trámite se inició con toda la documentación requerida.

Al revisar el Formato de Revisión e Información de Proyectos Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1, se puede observar en las carpetas el formulario con los folios 2/7 3/7 4/7 5/7 6/7 y 7/7 sin cumplimentar, solo cumplimiento parcialmente el folio 1/7.

Criterio: No se aplica lo dispuesto en el **Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1.**

Todo trámite de licencias urbanísticas, de construcción o similares, al momento de radicar la documentación deberá estar completa, es obligación de los funcionarios que reciben las carpetas, verificar todos y cada uno de los documentos aportados, en el supuesto que falte algún documento, la carpeta será rechazada. La radicación de carpetas incompletas solo es posible ante la insistencia del solicitante, la administración municipal debe dejar claro al peticionario que, si pasado 30 días no ha completado la documentación, se entenderá desistida la solicitud.


Para dejar constancia de lo anterior, las normas vigentes imponen la obligación a los funcionarios de inventariar la documentación recibida y dejar constancia en formularios preestablecidos en la norma vigente.

LEY 1952 DE 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, Artículo 26 y Artículo 38 numeral 1.

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 28

Referenciación: **A/CI-8**

encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación **deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya.**

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Resolución 0463 – 2017 Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Causa: El proceso de registro, radicación e inventario de documentos de las solicitudes de licencias de construcción, no tiene trazabilidad por debilidades en los protocolos de recepción, revisión, archivo y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines; no se cumplimenta el **formato de Revisión e Información de Proyectos Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1**


Efecto: Pérdida del control del proceso de recepción, revisión y de las solicitudes de expedición de licencias de urbanismos, construcción y afines, de modo tal, que el municipio no puede garantizar las fechas de entrada de todos los documentos a la carpeta; además, el Municipio deja de controlar procesos complementarios a la expedición de licencias de construcción como, los permisos de vertimientos, Planes de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos de la Construcción, Demolición y Excavación y la Demolición, Aprovechamientos Forestales, entre otros,

- ✚ Hallazgo No.3. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Referenciación: **A/CI-8**

Condición: Al revisar el universo para seleccionar la muestra, se pudo evidenciar que recurrentemente no se cumplen con los términos de ley al resolver el trámite de solicitud de licencias de construcción en cualquiera de sus formas. El término para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal en el numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997, de modo tal, que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios

Radicados para subsanar observaciones dejadas por el anterior equipo de licencias y revisar de nuevo por el grupo entrante.		FECHA DE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS	Tipo de Trámite
1	Radicado 155 de 2023	28 de septiembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva rural
2	Radicado 193 de 2023	16 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación
3	Radicado 194 de 2023	17 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
4	Radicado 195 de 2023	20 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
5	Radicado 197 de 2023	24 de noviembre vencieron los términos	Obra nueva Urbana
6	Radicado 199 de 2023	27 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
7	Radicado 202 de 2023	29 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva rural
8	Radicado 215 de 2023	19 de Diciembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
9	Radicado 219 de 2023	01 de enero 2.024 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
10	Radicado 220 de 2023	02 de enero 2.024 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
11	Radicado 225 de 2023	6 de Enero 2.024 vencimiento de Términos. La Administración anterior 2020-2023 hace laHallazgo en el formato de revisión de documentos "Revisar Tema Alturas 17-11-23". El Nuevo grupo al revisar el proceso remite correo al Ministerio de Vivienda "SOLICITUD DE ASESORÍA TÉCNICA ANTE AUSENCIA DE	Obra Nueva "Alura"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 30

Referenciación: A/CI-8

Radicados para subsanar observaciones dejadas por el anterior equipo de licencias y revisar de nuevo por el grupo entrante.	FECHA DE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS	Tipo de Trámite
	NORMA URBANA (ALTURAS)" estado de la petición por medio de nuestro portal con el número de radicado: 2024ER0007330	

Fuente: Administración Municipal de Montenegro

Criterio: Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Los procedimientos para resolución de solicitudes de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, esta reglado en la norma colombiana y especialmente los tiempos de que dispone los funcionarios municipales en la materia.


LEY 1952 DE 2019. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, Artículo 26, Artículo 38 numeral 1.*

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio El termino para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal (numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997) de modo tal que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios y distritos.

En ese orden, debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual prevé:

“Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, **tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.** Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 31

Referenciación: **A/CI-8**

La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Causas: No se aplican los medios de control, que evalúen los tiempos de revisión de las solicitudes o se omiten las alertas. Aunado a las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Se vulnera el derecho a la igualdad entre los ciudadanos, algunos proyectos no son resueltos en tiempo, de forma rápida y eficiente. Se vulnera los derechos de los ciudadanos a obtener oportuna respuesta a las solicitudes que presentan antes sus administradores. Además, se represa el proceso de resolución de solicitudes de licencias de construcción, se genera inseguridad jurídica para el municipio, puesto que se abre la posibilidad que los administrados operen el silencio administrativo positivo. El cual, se permite para estos casos.


✚ **Hallazgo No. 4. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No se observan criterios generales claros para determinar la estratificación en la expedición de licencias de construcción.**

Condición: Al revisar las liquidaciones de las solicitudes de licencias de construcción en las diferentes modalidades, en términos generales no se observan criterios claros para determinar el estrato social del predio arropado en la solicitud. Incluso se pudo verificar que para un predio en un día determinado con trámite de múltiples licencias construcción, cada una de ellas es liquidada bajo un criterio de estratificación diferente.

Para el caso específico se puede detallar la Licencia de Reconocimiento, donde se solicita además licencias de Ampliación y Modificación. La resolución 097 del 2023 en su artículo primero otorga las siguientes licencias.

- Reconocimiento de existencia de una edificación liquidada en estrato 1.
- Licencia de construcción en la modalidad de demolición estrato 1.
- Licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación estrato 3. Todas liquidadas el mismo día 03/04/2023.

Si no se conoce con claridad los estratos de liquidación, no es posible pronunciarse de fondo sobre las cuantías recaudas por expensas de las licencias.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 32

Referenciación: A/CI-8

Criterio: No se cumplen con las normas que regulan las falencias en los procesos de estratificación. Ley 732 de 2002 artículo 1o. plazos y el artículo [310](#) de la Ley 2294 de 2023.

Todo trámite de licencias urbanísticas, de construcción debe pagar las debidas expensas a las arcas municipales, las cuales, se calculan acorde al estrato social donde se ubica el predio cobijado con la solicitud.

De no tener claridad sobre la estratificación del predio cobijado en la solicitud de licencia de construcción, la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación deben manifestar las dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones; es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

LEY 1952 DE 2019. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, Artículo 26, Artículo 38 numeral 1.


Causas: No se siguen con rigurosidad las normas que regulan los procedimientos aplicables cuando aparecen dudas sobre la determinación del estrato de un predio y esto se debe a las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: No hay claridad sobre los montos de las expensas que se debe cobrar por las licencias de construcción en cualquiera de sus formas,

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

LEY 732 DE 2002 (enero 25) Diario Oficial No 44.693, de 31 de enero de 2002. Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

ARTÍCULO 1o. PLAZOS. Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas:

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 33

Referenciación: **A/CI-8**


- Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta.
- Dieciséis (16) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios y distritos de las Áreas Metropolitanas y de categorías especial y primera con más de 200.000 habitantes.
- Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta.

Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente ley hayan adelantado estratificaciones de centros poblados rurales tendrán como plazo máximo diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas.

Para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales los alcaldes tendrán como plazo máximo tres (3) meses contados a partir de la fecha en que reciban del Departamento Nacional de Planeación la metodología completa correspondiente a cada municipio y distrito como está previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 5o. RECLAMACIONES GENERALES. <Artículo modificado por el artículo **310** de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo **3o** de la presente ley.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 34

Referenciación: **A/CI-8**

Hallazgo No. 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No formular el Plan Agropecuario Municipal periodo constitucional 2020-2023

Condición: Durante el proceso auditor, se pudo corroborar que la Secretaría de Desarrollo Turístico Económico y Social, es la responsable de las funciones que la ley vigente le otorga a la Unidades Municipales Asistencia Técnica Agropecuaria. Acorde al documento; Montenegro Q. 28 de febrero del 2024 **E-DE-FOE-012** Sellado EE348 y firmado por Jairo Antonio Cadavid, secretario de Desarrollo Turístico Económico y Social (E), establece que no se evidencia en el Municipio de Montenegro para el periodo constitucional 2020-2023 la existencia de un Programa Agropecuario Municipal.

No obstante, del hecho que no existe una dependencia de dedicación exclusiva a la producción agropecuaria, el bienestar de los campesinos y el avance de la economía agropecuaria, es claro que estas competencias son de la mayor relevancia Administrativo Municipal y no se han de descuidar en su ejecución.


El Plan Agropecuario Municipal (PAM), es una herramienta útil para abordar de manera sistemática el desarrollo agropecuario y acercarse a un equilibrio entre productividad y protección ambiental.

El Plan Agropecuario Municipal, dispone de un marco jurídico histórico por el cual, se establece su formulación, implementación ejecución y financiamiento por cada municipio. Las normas son derogadas, pero en cualquier caso las normas legales nuevas, siempre disponen que el Plan Agropecuario Municipal quede vigente.

Criterio: Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural Artículo 2.4.1.2.1, Artículo 2.4.1.2.2, Artículo 2.7.2.8, Artículo 2.7.2.1. Además de La **Ley 1876 De 2017** Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. **Artículo 29 Párrafo 2.**

El plan agropecuario municipal "PAM" es un instrumento fundamental que permite al municipio direccionar los esfuerzos para el desarrollo del sector agropecuario, acorde a las necesidades de la población, integrando los diferentes factores como son los aspectos técnicos, ambientales y socioeconómicos.

Para cada municipio el PAM es la carta de navegación para programar las actividades de acompañamiento técnico en las comunidades rurales y permite contribuir a la implementación del Plan de Desarrollo Local.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 35

Referenciación: **A/CI-8**

LEY 1952 DE 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26, artículo 38 numeral 1.

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 2379 de 1991.

ARTÍCULO 5° La prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria se fundamenta en los siguientes principios:

b) La planificación de la producción agropecuaria, forestal y piscícola de acuerdo con las características agroecológicas y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables;

c) La participación organizada de los pequeños productores en la elaboración del diagnóstico, formulación, ejecución y control de los proyectos de asistencia técnica;

ARTÍCULO 6 La asistencia técnica agropecuaria directa la prestarán los municipios y los distritos, de acuerdo con el **Programa Agropecuario**, elaborado con base en las disposiciones del Código de Régimen Municipal y la información de los Planes Zonales.


ARTÍCULO 10. Se define la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, "UMATA", como el ente encargado de prestar asistencia técnica agropecuaria en forma directa a los pequeños productores. Creada por cada municipio o distrito, como parte de su estructura Administrativo, con personal profesional y técnico intermedio, o contratada con entidades públicas o privadas especializadas en la prestación de los mencionados servicios.

ARTÍCULO 17. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria forma parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y tiene como función dentro del mismo crear los vínculos de enlace entre la tecnología generada y las necesidades de los productores, para lo cual desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir las inscripciones de los beneficiarios y verificar el cumplimiento de los requisitos;

b) Determinar las especies prioritarias y sistemas de producción más importantes para el municipio, siguiendo los principios de la asistencia técnica;

c) Colaborar con la administración municipal en la preparación del Programa Agropecuario en concordancia con el Plan Zonal

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 36

Referenciación: **A/CI-8**

- d) Preparar los proyectos de comunicación para la transferencia de tecnología y los costos del servicio de asistencia técnica, que formarán parte del plan de inversiones del Programa Agropecuario Municipal;
- e) Preparar el Plan Operativo Anual para las actividades de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria;
- f) Desarrollar los proyectos de transferencia de tecnología para los beneficiarios, mediante estrategias grupales que permitan la difusión y aplicación de las recomendaciones tecnológicas apropiadas en los planes de comunicación de acuerdo con las prioridades del Programa Agropecuario Municipal;
- g) Presentar los proyectos e informes que sean requeridos por el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y por el municipio;
- h) Participar en la programación de los eventos de capacitación, actualización e intercambios tecnológicos que se programen dentro del Sistema de Transferencia de Tecnología.

Ley 101 de 1993:

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.


CAPÍTULO XIII CONTROL DE LA POLITICA AGROPECUARIA POR EL CONGRESO

ARTÍCULO 96. INFORME ANUAL DEL MINISTRO DE AGRICULTURA. De conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, el Ministro de Agricultura presentará al Congreso, dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe pormenorizado de su gestión, el cual necesariamente deberá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 7. Evaluación y perspectivas de los planes sectoriales y subsectoriales diseñados y en ejecución.

DECRETO 1929 DE 1994 (agosto 05)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993 y se dictan algunas disposiciones sobre Tecnología y Asistencia Técnica

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 37

Referenciación: **A/CI-8**

LEY 607 DE 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA, Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

ARTICULO 2o. PRINCIPIOS.

e) Planificación. La planificación de la asistencia técnica directa rural ofrecida a la producción agropecuaria, forestal, agroforestal y piscícola se hará de acuerdo con las características agroecológicas del municipio y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia **con los programas agropecuarios municipales** del Plan de Desarrollo Municipal concertados y elaborados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) en los términos del artículo 61 de la Ley 101/93 con un enfoque de planeación regional y departamental, para dinamizar la competitividad en el marco de la globalización e internacionalización de la economía;
Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

CAPÍTULO 2 Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural

ARTÍCULO 2.4.1.2.1. Definición. El Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural es el instrumento de planeación que permite ordenar las actividades y los recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural y asegurar la ampliación progresiva de su cobertura, calidad y pertinencia.
(Decreto 3199 de 2002, art. 7)

ARTÍCULO 2.4.1.2.2. Elaboración. Los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural se elaborarán de acuerdo con las características agroecológicas de los municipios y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales y en concordancia con los Programas Agropecuarios Municipales del Plan de Desarrollo Municipal, elaborado por el Consejo Municipal de Planeación y concertado con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
(Decreto 3199 de 2002, art. 8)

ARTÍCULO 2.7.2.8. Priorización de los proyectos. Los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán priorizados por las siguientes instancias:

Referenciación: **A/CI-8**

1. Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda rural y empleo rural temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4, del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.


2. Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA). Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), priorizarán los proyectos que se orienten a proyectos productivos departamentales, el acceso a la tierra y formalización de la propiedad y al desarrollo de proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4, del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.

La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), se hará considerando los siguientes criterios:

1. Que beneficie al mayor número de productores.
2. Que se oriente a promover el desarrollo agropecuario competitivo y el desarrollo rural de la región.
3. Que promueva la sostenibilidad de las actividades productivas y la generación de ingresos de la región.

PARÁGRAFO 1. La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (**CONSEA**), se realizará mediante la verificación de un documento que contenga el proyecto estructurado y refleje en este, su viabilidad técnica, económica, comercial y financiera, atendiendo la naturaleza de cada una de las líneas de cofinanciación en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. En total, cada Consejo no podrá priorizar más de cinco proyectos respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Una vez seleccionados y priorizados los proyectos, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), enviarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación suscrita por el presidente del respectivo Consejo:

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 39


Referenciación: **A/CI-8**

1. El Acta de la sesión del Consejo firmada por cada uno de los miembros asistentes, acompañada de los proyectos priorizados y los documentos requeridos para continuar con el proceso y,
 2. Una certificación expedida por la autoridad territorial competente, donde señale que los proyectos cumplieron con los requisitos previstos en el presente decreto y fueron priorizados con la participación de representantes de las organizaciones y comunidades miembros de los respectivos Consejos.
- (Decreto 1567 de 2014, art. 8)

ARTÍCULO 2.7.2.11. Requisitos de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a la línea de cofinanciación correspondiente:


4. Acceso a tierras

- a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del Consea correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;
 - c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;
 - d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;
 - e. Fotocopia del RUT;
 - f. Los beneficiarios del proyecto deben ser campesinos colombianos mayores de 16 años, que no sean propietarios de tierras y con tradición en labores rurales mínima de cinco (5) años;
 - g. Los aspirantes deben tener un puntaje del Sisbén entre 0 y 49,3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema.
5. Formalización de propiedad

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 40

Referenciación: **A/CI-8**

- a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto;
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;
 - c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;
 - d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;
 - e. Fotocopia del RUT;
 - f. La propuesta deberá identificar al menos: El número de beneficiarios, el tipo de beneficiarios, y si diera a lugar, las condiciones especiales de los mismos.
6. Riego y drenaje de pequeña y mediana escala. Serán requisitos comunes para los proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala los siguientes:
- a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto;
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;
 - c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;
 - d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;
 - e. Fotocopia del RUT.
- 6.1. Distritos de pequeña escala.
- a. Beneficiarios: Hasta 20 productores;
 - b. Área a beneficiar: Hasta 500 hectáreas;

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 41

Referenciación: **A/CI-8**

- c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%;
- d. Productores organizados en Asociación de Usuarios;
- e. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20% productor y Mediano productor 75% Nación y 25% productor.

6.2. Distritos de mediana escala.

- a. Beneficiarios: Mayor a 20 productores;
- b. Área a beneficiar: 500 hectáreas y hasta 5.000 hectáreas;
- c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%;
- d. Productores organizados en Asociación de Usuarios;
- e. Proyectos con estudios y diseños actualizados, incluyendo plan agropecuario;
- f. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20% productor; Mediano productor 75% Nación y 25% productor y Gran productor 65% Nación y 35% productor.

6.3. Rehabilitación de distritos de pequeña escala:

- a. Estudios y diseños de las obras a rehabilitar;
- b. Productores organizados en Asociación de Usuarios
- c. Plan Agropecuario en el cual se describan los cultivos, el mercado y la comercialización;
- d. Presencia de un plan de acompañamiento y fortalecimiento de la asociación para garantizar la operación, administración y mantenimiento del distrito.

(Decreto 1567 de 2014, art.11)


ARTÍCULO 2.7.2.12. Calificación de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos serán calificados por las entidades a las que hace referencia el artículo 2.7.2.10 del presente decreto de conformidad con los criterios que a continuación se establecen para cada línea.

1. Proyectos productivos municipales y departamentales

- a. Número de Jornales;
- b. Incorporación de Innovación Tecnológica;
- c. Contrapartida del proponente;
- d. Número de Pequeños Productores;
- e. Inversión total orientada a la generación de valor agregado.

2. Vivienda rural. Los proyectos de vivienda rural que se presente en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán calificados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia y los criterios que a continuación se establecen:

- a. Tipo de hogar;
- b. Miembros del hogar;
- c. Pobreza;
- d. Déficit Vivienda Rural;
- e. Arquitectónicos - Metro adicionales a los mínimos exigidos;

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 42


Referenciación: **A/CI-8**

- f. Financieras - Aporte adicional a la contrapartida.
- 3. Empleo rural temporal
 - a. Tipo de actividad que desarrolla el proyecto;
 - b. Número de trabajadores vinculados;
 - c. Peso porcentual de la contrapartida respecto al costo del proyecto.
- 4. Acceso a tierras
 - a. Mayor Índice de Pobreza Multidimensional - IPM rural del departamento;
 - b. Mayor experiencia agropecuaria o agroindustrial;
 - c. Asociatividad;
 - d. Condiciones especiales;
 - e. Pertenencia a grupos étnicos;
 - f. Mayor número de personas a cargo.
- 5. Formalización de la propiedad
 - a. Mayor IPM rural del departamento;
 - b. Mayor número de aspirantes a titulación;
 - c. Aporte o contrapartida;
 - d. Condiciones especiales del hogar;
 - e. Pertenencia a grupos étnicos.
- 6. Riego y drenaje a pequeña y mediana escala
 - a. Estructuración del proyecto
 - b. Competitividad;
 - c. Compatibilidad con el uso del suelo;
 - d. Viabilidad ambiental;
 - e. Asociatividad de pequeños productores;
 - f. Plan agropecuario en el cual se describa los cultivos, el mercado y la comercialización.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de calificación de cada uno de los criterios establecidos en este artículo, así como el proceso de viabilizarían técnica y financiera, la aprobación de los proyectos y demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso.

La calificación se efectuará en términos cuantitativos, sobre cien (100) puntos, siendo el puntaje mínimo para ser considerado en la posible asignación de recursos setenta (70) puntos. Los proyectos que obtengan una calificación igual o superior a setenta (70) puntos, pasarán a la evaluación técnica y financiera y de ser esta favorable, recibirán la correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de vivienda rural quedarán exceptuados del puntaje mínimo descrito en este artículo, cuyas condiciones de calificación, serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 43


Referenciación: **A/CI-8**

(Decreto 1567 de 2014, art. 12)

LEY 1876 DE 2017 (diciembre 29) **Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 29. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.
3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.
8. Los sistemas territoriales de innovación, alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.
9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros. En el caso de que el PDEA incluya productores ya beneficiados por la parafiscalidad agropecuaria, en la definición de la tarifa del servicio no se tendrá en cuenta el aporte correspondiente.
10. Programas y proyectos para mejorar y/o mantener el estatus sanitario, fitosanitario y de inocuidad en la producción agropecuaria.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 44

Referenciación: A/CI-8

11. Desarrollo y uso de nuevas tecnologías para la información y la comunicación TIC para impulsar, apoyar y/o soportar los distintos procesos de gestión de conocimiento que hacen parte de la extensión agropecuaria.

Parágrafo 1º. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por sistema territorial de innovación, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento.

En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

Parágrafo 2º. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los **Planes Agropecuarios Municipales** y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.


Causas: Falencia en la articulación de los instrumentos de planificación agropecuaria y ambiental en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

Efecto: Disminución de la competitiva del sector agropecuario municipal.

Hallazgo No. 6. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal. Expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, sin presentar la documentación adicional.

Condición: En recorrido de campo realizado el 14 de marzo del 2023, se seleccionó para una de las visitas la resolución 345 del 29 de diciembre 2022, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad parcelación, para predio rural ubicada en la vereda el Cuzco Predio La Perlita, quedando debidamente ejecutoriada el 16 de enero del 2023.

En la visita de campo, no se aportó la existencia de un permiso de vertimiento aprobado por la autoridad ambiental CRQ. Este es un requisito de procedibilidad para recibir a

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 45

Referenciación: **A/CI-8**

trámite la solicitud de la licencia de implantación, parcelación rural, sin el cual no se debió iniciar el procedimiento de parcelación.


La Alcaldía de Montenegro resolvió favorablemente la petición del ciudadano con la resolución **330 14 de diciembre de 2022, lo cual, permitirá más adelante parcelar y construir.**

La Alcaldía de Montenegro certifica en la resolución 330 de 14 de diciembre del 2022, que el peticionario presentó viabilidad de servicios públicos, al revisar los folios 35 hasta el 40, los únicos que tratan del tema, se pudo observar y se constata respuesta de factibilidad de servicio de energía N° 332412 **EDEQ** Grupo-EPM, además, viabilidad de servicio de acueducto 2689 25 de jul 2022 **EPQ**, donde esta empresa deja claro que la viabilidad de alcantarillado, para el caso concreto saneamiento básico en la forma de permiso de vertimientos la determina la Corporación Autónoma Regional del Quindío **CRQ**.

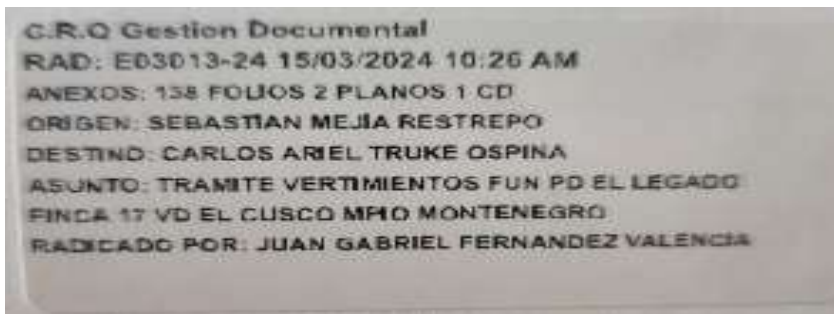
Ciertamente EPQ establece con claridad que, **hasta no tener permiso de vertimiento de agua residual o el certificado de registro al sistema, no autorizará la conexión.** En este caso específicamente a sus redes de acueducto.

En la revisión de las carpetas de **implantación y parcelación**, no se observan los permisos de vertimientos de agua residuales o similares autorizado por la CRQ. Por ende, lo expuesto en la resolución 330 de 14 de diciembre 2022, referente a la viabilidad de saneamiento básico, presuntamente no tendría sustento. Situación que generó un requerimiento por parte del equipo auditor a la administración municipal de Montenegro para que certifique: El trámite de vertimientos en comentario ¿existe o no? ¿Está en trámite o no?

Es así que, a través de la respuesta emitida por el Municipio, esta auditoria pudo acceder al radicado CRQ, el cual, puede corroborar que, al momento de emitir las resoluciones de **implantación, parcelación no existía permiso de vertimientos, toda vez que el mencionado radicado CRQ, tiene fecha del año en curso 15/03/2024.** Es decir, se solcito el trámite hace pocos días.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 46

Referenciación: **A/CI-8**



Criterio: Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Artículo 2.2.6.1.2.1.9 Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, se deberán aportar los documentos detallados en la ley.

Los desarrolladores de proyectos urbanísticos y todo aquel que tramite licencia de construcción en cualquiera de sus formas. En el caso que el proyecto sea urbano, deberá presentar certificación de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos, al momento de radicar su solicitud. **En el evento que el proyecto sea rural**, deberá presentar copia de las autorizaciones que certifiquen la forma en que se prestarán los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

LEY 599 DE 2000 Artículo 286, Artículo 413

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la **Falsedad Ideológica** se presenta cuando un funcionario **consigna falsedad**, en un acto administrativo y más cuando este sirve de prueba o sustento para garantizar un trámite.

Durante el desarrollo del proceso auditor, se pudo evidenciar que el peticionario de licencia de **330 14 de diciembre de 2022** no aportó documentación tendiente a demostrar que tiene viabilidad y/o disponibilidad de servicio de alcantarillado, **saneamiento básico**, permiso de vertimientos o similares, las pruebas documentales contradicen lo que afirma la alcaldía de Montenegro en la resolución. **330 14 de diciembre de 2022 resuelve artículo 2. Viabilidad de los servicios públicos.**

Es de resaltar que la resolución 330 de 14 de diciembre de 2022 es la licencia de implantación, donde se debió estudiar lo pertinente a la prestación de los servicios públicos, agua potable y saneamiento básico. La anterior resolución es la base para

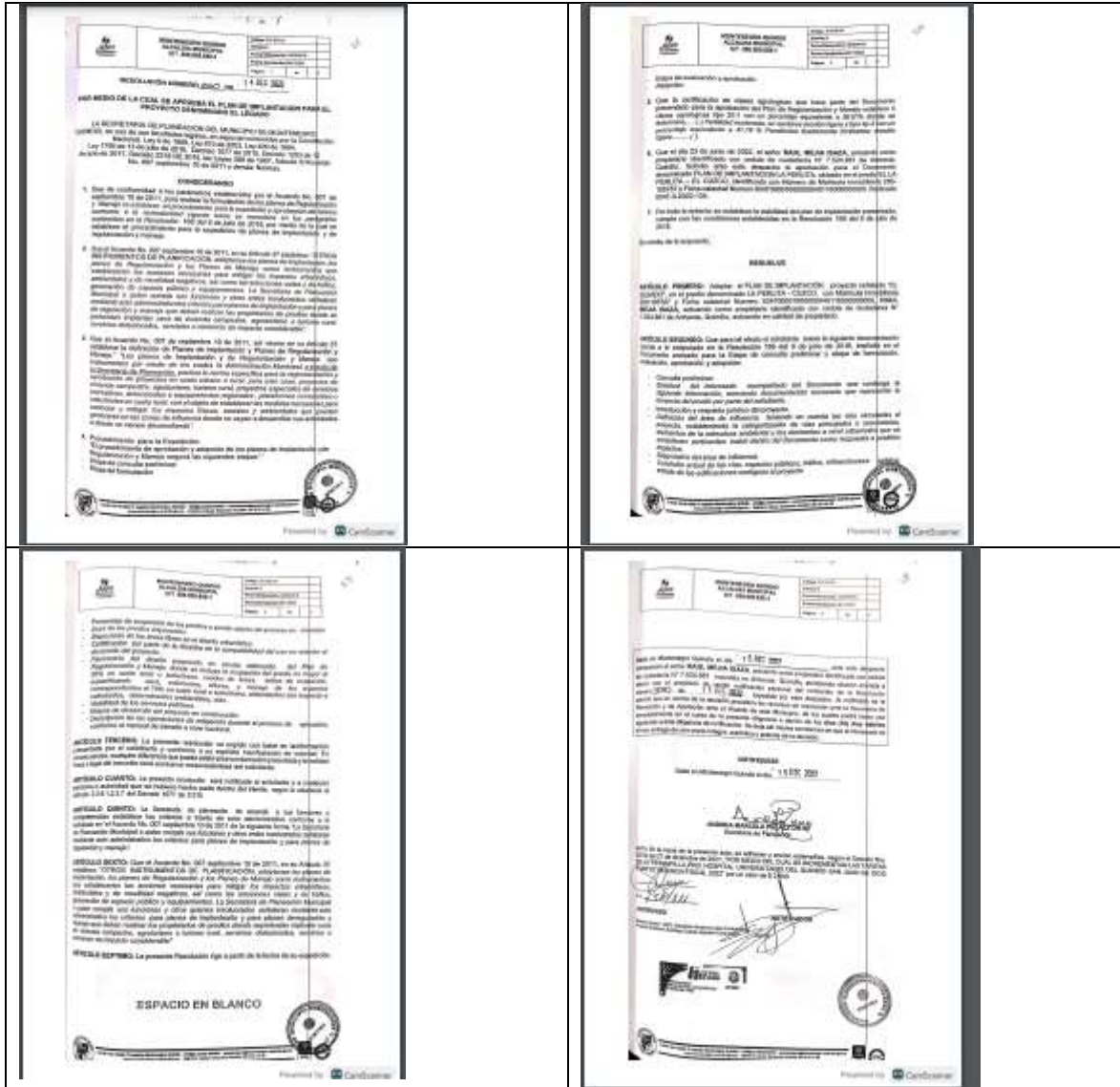


CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA

Código:
Fecha:
Versión:
Página: 47

Referenciación: **A/CI-8**

finalmente emitir una segunda resolución 345 del 29 de diciembre 2022. La cual, queda en firme y ejecutoriedad el 16 de enero de año 2023.



LEY 1952 DE 2019_Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26, artículo 38 numeral 1.

Referenciación: **A/CI-8**

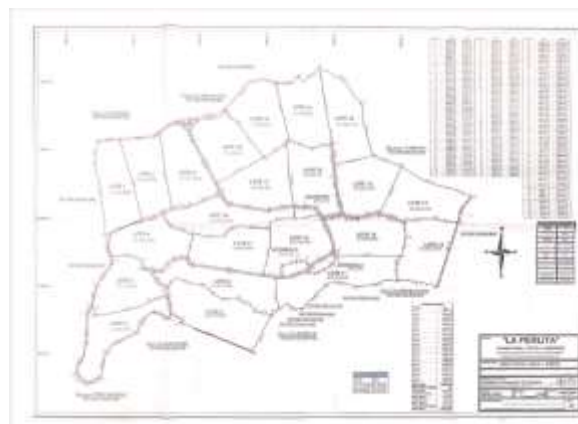
Causas: No inventariar ni evaluar los documentos presentados para el trámite de licencias y no disponer de un radicado digital con archivos adjuntos de los soportes que anexan con la solicitud, de modo tal, que la Administración pueda dar fe exacta de los documentos recibidos, todo lo anterior potenciado por las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: No se ejerce una correcta administración y planificación del territorio, se pone en vulnerabilidad jurídica al municipio, puesto que se da por sentado que el proyecto conseguirá hacia el futuro el permiso de vertimiento de aguas residuales, evento que es exclusivo del resorte de la **CRQ** y depende parámetros técnicos de ingeniería y legales que sobrepasan la voluntad del peticionario y de la Administración Municipal.

✚ **Hallazgo No. 7. Administrativo. Permitir que un proyecto que no cuenta con licencia de obra nueva desarrolle el proceso de construcción.**

Condición: En recorrido de campo realizado el 14 de marzo del 2023, se seleccionó para una de las visitas la resolución 345 del 29 de diciembre 2022, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad parcelación, para predio rural ubicada en la vereda el Cuzco Predio La Perlita, la cual solo quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero del 2023.

Se verifica que se cuenta con licencia de implantación, licencia de parcelación y se están ejecutando obras de apertura de vías, instalación de redes eléctricas etc., compatibles, con la licencia de parcelación. Además, se verifica la construcción de una vivienda campestre (ver mapa del proyecto):



Referenciación: **A/CI-8**

Por otra parte, se observó sin lugar a dudas, la construcción de 1 de las 22 viviendas que se proyectan, pero los desarrolladores del proyecto no aportaron la licencia de construcción de obra nueva para la casa en comento.



Fuente Propia. El Legado construcción de vivienda tipo en suelo rural

La obra que se edifica, presenta unas dimensiones de 800 m² y acorde con los datos aportados en la licencia de implantación y parcelación, se ubica en estrato 6, por lo anterior, se calcula que presuntamente el municipio habría dejado de percibir por expensas, tasas o impuestos relacionados con la expedición de una licencia de construcción obra nueva de estas características un valor de **\$20.799.840**, (Ver tabla siguiente), quedando pendiente que la administración municipal de Montenegro establezca si procede a una posible sanción.

Referenciación: **A/CI-8**

LIQUIDACION PARA PAGO DE LICENCIA URBANISTICA	
TIPO DE LICENCIA Y MODALIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA
TITULAR	
CEDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	PARCELACIÓN EL LEGADO
USO DE LA CONSTRUCCION	VIVIENDA CAMPESTRE
ESTRATO CON EL CUAL SE LIQUIDO (DE ACUERDO A PLANOS PRESENTADOS)	6
SUFLO	RURAL
FACTOR APLICADO	60% S.M.D.L.V. X MT2
AREA A CONSTRUIR	800
SMDL V VIGENCIA (2024)	\$ 43.333
	60%
V.MT2 SEGUN PORCENTAJE	\$ 26.000
METROS CONSTRUIDOS	800.00
VALOR TOTAL	\$ 20.799.840
CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA 761-44406105
AL CALDIA DE MONTENEGRO	NIT 890.000.858-1
Anexar: Dos (2) estampillas Prohospital	

Fuente Propia


Una vez que, durante el desarrollo del proceso auditor, **el sujeto de control corrobora efectivamente** que desde hace meses atrás se construye una vivienda, sin el debido pago de las expensas que determina la ley, la administración municipal de Montenegro ejecuta las acciones necesarias para recaudar el dinero previsto por esta actividad.

Ya que se consigue el pago de las expensas por la actividad de la construcción no se presenta detrimento y por ende no incidencia FISCAL

Toda vez que El Sujeto de Control realizó actuaciones

- i) Verificables,
- ii) Cuantificables y cualificables,
- iii) Con demostrable relación directa entre la actuación de la contraloría y el beneficio reportado.
- iv) El Sujeto de Control ejecutó acciones que permitieron recuperar un monto de: \$20.575.722

Criterio: DECRETO 1783 DE 2021 (diciembre 20) Por el cual se modifica parcialmente el Decreto **1077** de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otra disposición **Artículo 10.**

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 51

Referenciación: **A/CI-8**

Toda obra nueva que se ejecute, debe ser previamente aprobada por los responsables de planeación municipal en la materia. Además, el trámite de las licencias de construcción en cualquiera de sus formas conlleva el pago de expensas

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Falencia en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.


DECRETO 1783 DE 2021 (diciembre 20) Por el cual se modifica parcialmente el Decreto **1077** de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Se podrá solicitar licencia de urbanización sobre suelos de expansión urbana una vez adoptado el respectivo plan parcial y durante el término de su vigencia.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes.

Artículo 10. Modifíquense los numerales **1**, **7** y **8**, y los párrafos **2°** y **6°** y adiciónese el párrafo **7°** al artículo 2.2.6.1.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 52

Referenciación: A/CI-8

del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales quedarán así:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Artículo 27. Modifíquese el artículo [2.2.6.1.2.4.1](#) de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los parágrafos [4°](#) y [5°](#), los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas *clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*


DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio SECCIÓN 8*

Causas: Debilidades en los protocolos de recepción, revisión, trámite y seguimiento de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: importuna vigilancia y control del territorio por parte de las autoridades locales que pone en riesgo el recaudo de expensas.

Hallazgo No. 8. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No hacer seguimiento a las licencias de construcción, en cualquiera de sus formas y permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente.

Condición: Al revisar los expedientes de la muestra seleccionada y al ejecutar dos visitas de campo, se puede verificar que se están desarrollando actividades antrópicas con fuertes efectos e impactos negativos para el ambiente. Se generan afectación al recurso suelo, agua, flora y fauna.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 53

Referenciación: **A/CI-8**

No se observa ningún tipo de seguimiento ambiental a las obras, aunque muchas de las licencias de otorgadas conllevan implícitamente contaminación ambiental o afectación de los recursos naturales. No se pudo corroborar articulación del municipio con la autoridad ambiental, que pudiese demostrar esfuerzos y preocupación por mitigar impactos ambientales negativos.

1. Resolución 371-2023 Licencia de construcción, Obra Nueva Servicios Vereda 11 Casas Pueblo Tapado, Predio San Rafael Iglesia Adventista del / día 31, 198,25 m²

Esta obra tiene la obligación de construir PTAR, no se pudo verificar visitas de campo a la obra y es responsabilidad del municipio verificar la construcción de la misma.

El municipio está trabajando las responsabilidades en RCD con la resolución 541 de 1994, norma que no está vigente.

El Municipio al momento de revisar la solicitud, no exigió el permiso de vertimientos aprobado por la CRQ.

El Proyecto supera los 2000 metros cuadrados. Por ende, se requiere cumplir con el artículo 13 resolución 1257. Debiendo radicar el Plan de Manejo Ambiental de RCD ante la CRQ 30 días antes de iniciar labores. No se observa seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental RCD.

2. La resolución 345 del 29 de diciembre 2022 y la resolución. 330 14 de diciembre, ambas del proyecto de parcelación El Legado. Implantación y parcelación respectivamente.

Superan los 2000m² requiriendo presentar Plan de Manejo Ambiental 30 días antes de iniciar obra, la administración municipal no pudo demostrar ningún control al respecto y la obra ya está en marcha.

Se observa en la visita de campo, amputación de raíces a un ejemplar adulto de Samanea samán. Al solicitar el debido permiso emitido por la CRQ para tal acción. No se aportó. Además, no fue posible verificar que un proyecto campestre de estas dimensiones, disponga de inventario arbóreo. Es decir, se podría estar otorgando el permiso de implantación y parcelación sin verificar el impacto sobre la flora.

Referenciación: **A/CI-8**

El proyecto requiere permiso de vertimientos, en la obra no se pudo verificar la existencia del mismo emitido por la CRQ, tampoco se pudo verificar que, durante el año 2023, la administración municipal realizará controles para exigir dicho permiso.


Ver fotografía.



Fuente Propia, foto tomada en el lugar de la obra, en compañía de los funcionarios de planeación municipal. Amputación de raíces a ejemplar arbóreo Samanea samán.

3. **El Proyecto Guadales del Café, sobre pasa los 2.000 m² Por ende, debía tener Plan de Manejo Ambiental radicado ante la CRQ 30 días antes de iniciar la obra. Al momento de la visita se estaba terminado la primera etapa y no se cuenta con el plan en comento. Tampoco, se pudo verificar que el municipio realizará algún control en el año 2023 a fin de garantizar la gestión integral de los RCD en este proyecto.**

Criterio: LEY 99 DE 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente. **Artículo 65, Resolución 1257 DE 2021** (Noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 55

Referenciación: **A/CI-8**

de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), **Decreto 1076 de 2015**

Los alcaldes en sus respectivos municipios son autoridad ambiental, tienen la importante misión de ejercer actividades de inspección, vigilancia y control, sobre las acciones antrópicas susceptibles de generar impactos y efectos ambientales negativos.

La Alcaldía Municipal de Montenegro, expide licencias de construcción necesarias para el progreso, pero actividad que sin la debida supervisión ambiental puede llegar a causar serios desequilibrios ambientales.

LEY 1952 DE 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26


FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

LEY 99 (Diciembre 22) Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
- Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 56

Referenciación: **A/CI-8**

- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, **funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.**
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.


RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 (Noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1º. Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2º de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así:

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m2.

“Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 57

Referenciación: **A/CI-8**

programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”


“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento

Permiso de vertimientos: Es una autorización expedida por la Autoridad Ambiental mediante un acto administrativo, en el que se autoriza a cualquier persona natural o jurídica, previo al inicio de su actividad para que realice las descargas de las aguas residuales generadas por esta, a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de acuerdo con el cumplimiento de las normas de vertimientos contempladas en el **Decreto 1076 de 2015**, y cualquier otra que lo modifique, amplíe y/o sustituya.

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 58

Referenciación: **A/CI-8**

Causas: El no cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental que la ley le establece a los alcaldes, sumado a las falencias y debilidades en los protocolos de recepción, revisión, trámite y seguimiento de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Incorrecta administración de los recursos naturales, aumento de impacto y efectos negativos ambientales de origen antrópico, relacionados con los procesos de construcción.

Hallazgo No. 9. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal. Otorgar licencias urbanísticas modalidad de subdivisión rural sin los soportes de ley.

Condición: Al revisar las carpetas seleccionadas para la muestra, se observa que todos los peticionarios que se acogieron a las excepciones del artículo 45 de la ley 160 de 1994 pudieron acceder a una subdivisión rural, con una superficie por debajo de la UAF. Según la Resolución 041 de 1996 las extensiones de las Unidad Agrícola Familiar en la región del **Antiguo Caldas** son las siguientes:

Zona Relativamente Homogénea No. 10 Comprende los municipios de: Filandia, **Montenegro** y Quimbaya. Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola: de 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 15.

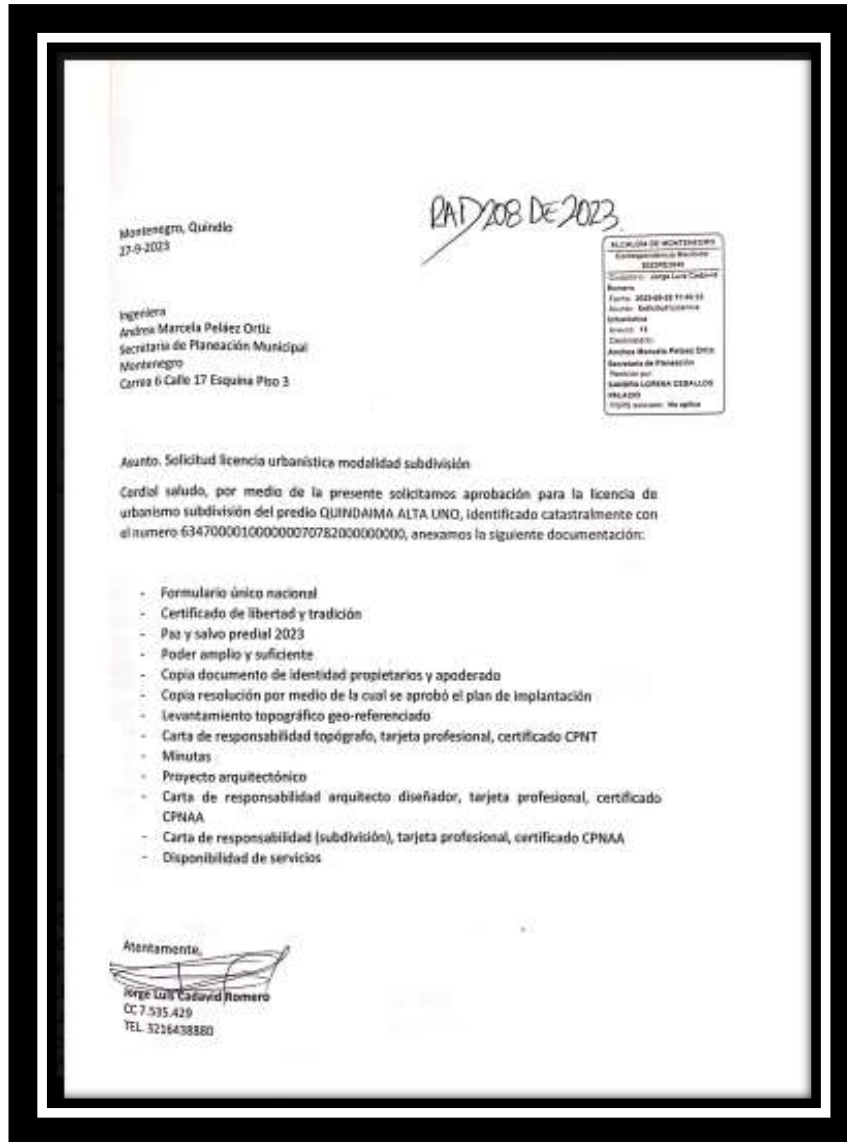
Excepcionalmente, solo podría realizarse subdivisiones rurales por debajo de la UAF, siempre y cuando se pueda sustentar una de las excepciones que la ley plantea.

En relación a la resolución 344-2023. Licencia Urbanística Modalidad de Subdivisión Rural. La carpeta aportada al equipo auditor presenta las siguientes falencias:

1. El formato de revisión e información de proyectos decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.2.2 párrafo 1. Solo se cumplimentó la pagina 1/7. Las páginas 2/7,3/7,4,7.5/7,6/7,7/7. Se presentan sin cumplimentar. Por ende, no hay inventario de los documentos que presentaron en la solicitud. Como auditor no hay claridad de los documentos que existen o no, en dicha carpeta.
2. El Radicado 208 de 2023 Presentado por el Dr. Jorge Luis Cadavid Romero. C.C 7.535.429. Es taxativo en enunciar los documentos presentados para el trámite. En la descripción de documentos aportados para el trámite no se encuentra, uno

Referenciación: **A/CI-8**

que determine que los solicitantes se acogen o solicitan acogerse a algunas de las excepciones que permite subdividir con áreas por debajo de UAF.



Montenegro, Quindío
27-9-2023

INGENIERA
ANILZA MARCELA PEÑEZ ORTIZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MONTENEGRO
CARRERA 6 CALLE 17 ESQUINA PISO 3

ALCALDÍA DE MONTENEGRO
CORPORACIÓN DE SECCIONES
SECRETARÍA
SECRETARIO: JORGE LUIS CADAVID
Número: 2023-09-27-11-00-33
Municipio: MONTENEGRO
Institución: 11
Categoría: 11
Autoridad: ANILZA MARCELA PEÑEZ ORTIZ
Secretaría de Planeación
Firmado por: ANILZA MARCELA PEÑEZ ORTIZ
Fecha: 2023-09-27 11:00:33

Asunto: Solicitud licencia urbanística modalidad subdivisión

Cardel saludo, por medio de la presente solicitamos aprobación para la licencia de urbanismo subdivisión del predio QUINDAIMA ALTA UNO, identificado catastralmente con el número 634700001000000070782000000000, anejamos la siguiente documentación:

- Formulario único nacional
- Certificado de libertad y tradición
- Paz y salvo predial 2023
- Poder amplio y suficiente
- Copia documento de identidad propietarios y apoderado
- Copia resolución por medio de la cual se aprobó el plan de implantación
- Levantamiento topográfico geo-referenciado
- Carta de responsabilidad topógrafo, tarjeta profesional, certificado CPNT
- Minutas
- Proyecto arquitectónico
- Carta de responsabilidad arquitecto diseñador, tarjeta profesional, certificado CPNAA
- Carta de responsabilidad (subdivisión), tarjeta profesional, certificado CPNAA
- Disponibilidad de servicios

Atentamente,
Jorge Luis Cadavid Romero
CC 7.535.429
TEL. 3216438880

3. La resolución 344 de 13 diciembre de 2023, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad subdivisión rural. En el considerando. Numeral 8. Expresa lo siguiente

Referenciación: **A/CI-8**

3. Que la subdivisión presentada fracciona el predio "QUINDAIMA ALTA UNO", en 10 predios resultantes por debajo de la UAF y 1 gradual (el cual dentro del proyecto plan de implantación Quindaima Alto se deja como zona para el estudio de la biodiversidad y la conservación de la flora y fauna), que para adelantar la presente subdivisión, El (la) señor (a) El (la) señor (a) **JORGE LUIS CADAVID ROMERO**, actuando como apoderado e identificado con cédula de ciudadanía N° 7.535.429 de los señores **JULIO CESAR MURILLO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.542.832, **ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.896.962, **MARTHA ISABEL MURILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.841.776, **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.991, **GREGORIO ALBERTO RÍOS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.007.476, **INVERSORA ALEMACA S.A.S.**, identificada con el Nit N° 901.108.934-8, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.898, **YENNY PATRICIA PRIAS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.933.116, **NATALI JOHANA LOPEZ CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.886.969, **NENA LUCERO BETANCURT PIOQUINTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.933.116.



MONTENEGRO QUINDIO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 896.000.858-1

Código FUND-24
Fecha: 01/08/2023
Fecha Publicación: 01/08/2023
Fecha Aprobación: 01/08/2023
Página: 9 de 11

41.925.750, **JAMER ANDRES CALLEJAS BUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.722.126, **YOLANDA MURILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.388 y **NINETTE LORENA CAMACHO MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.621.181, a través de poder general otorgado a su señora madre **DORA STELLA MURILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.658.401, adjunto el documento por escrito manifestando y justificando la excepción a la que se acogen según lo estipulado por el artículo 45 de de la Ley 160 de 1994.

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficies menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;


c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
1. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originada."

4. Por otra parte, en la carpeta 344-2023 se observa que, no están los documentos que verifiquen que el peticionario sustentó y fundamentó una excepción de ley

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 61

Referenciación: **A/CI-8**


para acceder a la subdivisión inferior a 5 ha o su equivalente de 50.000m². contradiciendo lo expresado por los responsables municipales en el punto anterior.

Se reitera que los Documentos que, según el punto anterior, se presentaron para acogerse a la excepción de ley. No han podido ser corroborados en la carpeta.

5. Algunas carpetas se encuentran sin foliar, tampoco se realiza sistemáticamente el inventario de documentos aportados por el peticionario al momento de radicar la solicitud. De tal suerte, que el ejercicio auditor se dificulta, como en el caso específico de la carpeta 344-2023.
6. No se pudo corroborar, que el municipio realizara vigilancia inspección o control y visitara los predios a los cuales, les autorizó subdivisión. De modo tal, que cumplan con el uso exclusivo autorizado en la resolución, que autoriza el acto administrativo en comento.
7. Las subdivisiones con dimensiones por debajo de UAF, donde la excepción que se plantea es el agroturismo o similar, no podrán tener un uso diferente al agrícola, ya que el agroturismo es una actividad complementaria, que no sustituye la agricultura y que solo genera un ingreso adicional al campesino, puesto que le permite ofrecer a turistas urbanitas la posibilidad de realizar y vivir la experiencia de trabajar la tierra.
8. No se observa estudio de previsión de agua potable y tratamiento de aguas Residuales.
9. No se observa Estudio de tratamiento y paisajismo ambiental (paisaje cultural cafetero)
10. Se informó a control interno de estas anomalías, a fin que el municipio certifique la existencia de los documentos en comento.

En cuanto **Resolución 264-2023** Subdivisión Rural propietario Lt Villa María Vereda El Cusco Santiago Chimbaco Mosquera 102.484, 38 m².

La resolución **264 de 26 de septiembre 2023**, considerando numero 4 establece que según certificado de tradición tienen 102.484,38 m². Equivalente a 10.2484 hectáreas el predio conocido LT Villanería cumple con al AUF 5 a 10 hectáreas para Montenegro. El

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 62

Referenciación: **A/CI-8**

considerando número 5, establece que el uso de suelo es agrícola se acoge a la excepción diciendo que es agroturística.

En relación a esta solicitud, la propietaria **Laura Sofía Giraldo Ramírez C.C 1.006.462.663**, otorga poder especial el 20 de septiembre a **Santiago Chimbaco Mosquera C.C 1.004.915.248**, para adelantar los trámites de subdivisión Lt Villa María. El 25 de septiembre 2023 a **Santiago Chimbaco Mosquera** radica la solicitud de subdivisión rural en la oficina de planeación de Montenegro Quindío.

Aporta los siguientes documentos. Radicado 203 folio 4 de la carpeta

- Formulario Único Nacional
- Certificado de libertad y tradición
- Paz y salvo predial
- Poder amplio y suficiente
- Copia documento de identidad del propietario
- Copia documento propiedad apoderado
- Proyecto de subdivisión (planos, minutas y certificado de calibración)
- Tarjeta profesional, carta de responsabilidad, copia certificada cpnt,
- Proyecto en medio magnético


No expresa que radica documento para acogerse a la ley 160/1995 artículo 45, sin embargo, en los folios 23,24,25,26,27. Aparece un documento en este sentido sin fecha ni lugar de emisión y sin firma.

Dicho documento aparece redactado por **Laura Sofía Giraldo Ramírez C.C1.006.462.663**, pero no se valida con la firma. Puesto que la excepción planteada es agroturística. La cual, no cambia el uso del suelo y obliga a que este sea cultivado. No es claro si **Laura Sofía Giraldo Ramírez c.c. 1.006.462.663**, asume ese compromiso, puesto que no hay un documento firmado por ella o por su apoderado.

La subdivisión queda así.

1. Lote 1. 47.078.939 m²
2. Lote 2. 32.861.442 m²
3. Lote 3. 22.544.000 m²

Generando tres lotes, que como uso principal tienen la agricultura pero que por sus dimensiones no serían rentables.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 63

Referenciación: **A/CI-8**

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual. Acorde ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 PBOT Montenegro.

Lo anterior también es difícilmente compatible con la subdivisión realizada en la resolución 344 de 2023, los lotes 3 a 10 ninguno alcanza los 2.000 m². El lote 2 escasamente llega a los 2.047 m². Siendo el lote 1 el único que se aproxima, pero no llega a los 10.000m².

Criterio: DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021., Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011


Las subdivisiones rurales están reglamentadas en la ley. El municipio de ha de respetar el debido proceso para otorgar estas. Además de garantizar el archivo adecuado de los documentos que soportan los actos administrativos que las otorgan. Es posible que los procedimientos aplicados conviertan un proceso excepcional en la norma.

Los predios a los cuales se les autorizan la subdivisión, en virtud a justificar una excepción de ley, no podrán tener otro uso que el justificado en el proceso de licenciamiento de subdivisión.

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la Falsedad Ideológica se presenta cuando un documento parece ser legítimo y autentico, pero no lo es, por adicionar, cambiar u omitir información.

LEY 599 DE 2000 Artículo 286, Artículo 413

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la **Falsedad Ideológica** se presenta cuando un funcionario **consigna falsedad**, en un acto administrativo y más cuando este sirve de prueba o sustento para garantizar un trámite.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 64

Referenciación: **A/CI-8**

LEY 1952 DE 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley **734** de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 26

Fuente formal de criterio: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.


Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:
Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar (UAF), salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 65

Referenciación: **A/CI-8**

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión.

Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.


LEY 599 DE 2000 (julio 24) Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000
CAPÍTULO III. DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS

ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión.

Capítulo Séptimo Del Prevaricato Artículo 413. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Prevaricato por acción.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses

ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 por medio del cual se adoptan los ajustes al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Montenegro el honorable concejo de Montenegro Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política; el decreto ley 879 de 1998 decreto ley 097 de 2006, la ley 388 de 1997

ARTÍCULO 4: El artículo 15° del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 66

Referenciación: **A/CI-8**

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados, aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

Dentro del Suelo Rural del Municipio de Montenegro se establecen las siguientes categorías:

a. ZONA DE DESARROLLO AGRO TURÍSTICO:

Según el Decreto 3600 de 2007, los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la **unidad de planificación rural**.

De acuerdo a la Ley 300 de 1996, el agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural. Debido a la vulnerabilidad de la comunidad receptora, el Estado velará porque los planes y programas que impulsen este tipo de turismo contemplen el respeto por los valores sociales y culturales de los campesinos. Las áreas para el desarrollo agro-turístico en Montenegro están señaladas en el plano general de la Clasificación de Usos del Suelo.

Adicionalmente un concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expresa textualmente lo siguiente: ... **“el agroturismo, por definición, no es una actividad sustitutiva de la labor agropecuaria, sino que la complementa, se puede deducir que los usos compatibles deben estar ligados necesariamente con los usos agropecuarios. No podría pensarse en usos distintos”**.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 67

Referenciación: A/CI-8

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual.

Así mismo los suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las Clases Agrológicas I, II y III, y aquellas que sean necesarias para la conservación del agua y zonas forestales protectoras, y para el control de procesos erosivos, serán consideradas como Suelo de Protección dentro del PBOT del Municipio de Montenegro en los términos del Decreto 3600 de 2.007.

Para el desarrollo de estos suelos y dentro del Plan de implantación se deben realizar los siguientes estudios:


- Estudio De Previsión De Agua Potable Y Tratamiento De Aguas Residuales.
- Estudio De Tratamiento Paisajístico y Ambiental (Paisaje Cultural Cafetero).

Causas: No inventariar, no evaluar los documentos presentados para el trámite de licencias y no disponer de un radicado digital con archivos adjuntos de los soportes que anexan con la solicitud. De modo tal, que la administración pueda dar fe exacta de los documentos recibidos, todo lo anterior potenciado por las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Inseguridad jurídica en la relación entre la administración y los administrados en el proceso de licencias parcelación, subdivisión y similares, aumenta la probabilidad nulidad absoluta del acto. La subdivisión de lo subdivido, generan parcelas de áreas de algo más de 1000 m². Potenciando la densificación y contaminación antrópica de áreas agrícolas.

Hallazgo No. 10. Administrativo. Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.

Condición: La entidad presenta deficiencias en el desarrollo de algunas funciones propias de la actividad de supervisión de los contratos, la cual consiste *“en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el*

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 68

Referenciación: **A/CI-8**


cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”, conforme lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones” y Resolución No. 362 del 14 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se expide el manual de interventoría y supervisión del municipio de Montenegro, Quindío”.

Una vez revisados los contratos seleccionados en la muestra de auditoria se pudo evidenciar que no se realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar la entidad, ahora bien respecto a los contratos PS-005-2023, SUMINISTRO 005-2023, pese a que se existe el documento llamado “Acta de supervisión”, dicho documento no contempla el seguimiento íntegro de la ejecución del contrato, pues tal como reposa en los expedientes, las obligaciones se transcriben, más no se evidencia como se ejecutaron esas obligaciones específicas.

En lo relacionado con el convenio interadministrativo 007 de 2023, suscrito entre la Fundación Protección Integral Colombia y el municipio de Montenegro, se pudo evidenciar que ni en el expediente físico, ni en el aplicativo SIA Observa, reposan las actas de supervisión No. 1,2, y 3, mismas que fueron requeridas por el equipo auditor y las cuales reposaban en el archivo de tesorería, mas no en la Secretaria de Desarrollo Turístico, Económico y Social secretaria a cargo de la supervisión del convenio.

En lo referente al contrato PS-154-2023, suscrito entre el municipio y Karen Isabel Vásquez, que los pagos fueron autorizados sin la correcta verificación del pago de la seguridad social, pues los pagos fueron autorizados por la supervisora con planillas que no correspondían al mes de la ejecución contractual, por ejemplo, se evidencio en el acta de supervisión No. 1 la cual fue presentada el 13 de julio de 2023, que la misma fue autorizada con la planilla del mes de mayo, y no la del mes de junio como correspondía, misma situación que fue evidenciada en las actas de supervisión 2,3 y 5.

Estos aspectos pueden generar presuntos detrimentos patrimoniales en el sentido de que las fallas en el seguimiento y control a las actividades ejecutadas, facilitan el que se pague por cantidades, elementos, bienes o servicios, que no han sido efectivamente recibidos a satisfacción y que no se pueda garantizar un beneficio cierto para la entidad estatal, tal y como se concibió desde la elaboración de los estudios previos, en la forma como se debía satisfacer la necesidad identificada que generó el contrato.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 69

Referenciación: **A/CI-8**

En cuanto a aspectos administrativos, el supervisor debe velar entre otros aspectos, por la adecuada vigencia y cantidades amparadas en las pólizas de garantías, cumplimiento de plazos de ejecución, el adecuado manejo del expediente contractual, cumplimiento de la norma archivística, etc.

Respecto al seguimiento financiero, se debe velar por el adecuado pago de los recursos, con la debida justificación, ya sea por actividad ejecutada o por precios unitarios, todos los pagos deben estar suficientemente soportados y con sus respectivas evidencias y todo ello especificado en las actas de supervisión.


Lo anterior, conlleva a que la entidad quede vulnerable y desprotegida por actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas por el deficiente control y seguimiento de la Alcaldía de Montenegro a la ejecución contractual.

Finalmente es preciso concluir que la entidad no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío, pues se apreciaron deficiencias en la publicación del SIA Observa de algunos de los documentos que conforman la fase de ejecución, tales como: actas de supervisión, los pagos realizados al contratista y las actas de liquidación.

Es importante recordar que la publicación de los documentos contractuales, permite garantizar la transparencia en la contratación pública, además de facilitar el seguimiento y control de los procesos contractuales. En consecuencia, esta actuación del ente territorial se aparta de lo expresado en el principio transparencia, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como el artículo 9 de la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío.

Esta situación se pudo presentar por la falta de supervisión y seguimiento a los documentos que se deben publicar en el SIA observa lo que conlleva a la pérdida de credibilidad institucional, así como posibles sanciones por parte de los entes de control.

Criterio: Debilidades en la aplicación del Artículo 4 Ley 80 de 1993 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones*", Resolución No. 362 del 14 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se expide el manual de interventoría y supervisión del municipio de Montenegro, Quindío*" y artículo 9 de la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 70

Referenciación: **A/CI-8**

Causa: Debilidades en la supervisión y seguimiento de los contratos suscritos por la entidad.

Efecto: Vulnerabilidad de la entidad ante presuntos incumplimientos generales de los contratistas, los cuales pueden ser de tipo técnico, administrativo o financiero.

✚ HALLAZGO No. 11. Administrativo. Debilidades en la aplicación de la ley de archivo.

Revisado el cumplimiento de las leyes de archivo en los contratos auditados respecto de su organización, custodia, preservación y control, se evidenciaron debilidades en la aplicación de las mismas, pues se observó que los documentos de los expedientes contractuales no se encuentran organizados cronológicamente, falencias en la foliatura, duplicidad de información, adicional se observa desorden en el archivo de la documentación.

Por otra parte, se estableció que la totalidad de la documentación no reposa en las carpetas, tales como; comprobantes de egreso, órdenes de pago y actas de supervisión, lo que hace que no se logre evidenciar la ejecución realizada en desarrollo del contrato, teniendo en cuenta la falta de soportes. Lo anterior, implica que la información contractual de los contratos descritos no cumple a cabalidad con la normatividad archivística, presentando debilidades en la aplicación de los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000.


Criterio: Artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000.

Artículo Octavo: Etapas De La Gestión Contractual Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones"*

Causa: Debilidades en la aplicación de la ley de archivo y Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones"*.

Efecto: La entidad se somete a sanciones por la falta de cumplimiento de normas.

✚ Hallazgo No. 12 – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 71

Referenciación: **A/CI-8**

Condición: El Municipio de Montenegro celebró Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023, con el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre el municipio de Montenegro y el fondo mixto de la cultura y las artes del departamento del valle del cauca para el apoyo en la realización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y conmemorativas, así como la realización de las diferentes estrategias de fortalecimiento de la cultura, educación ambiental y aprovechamiento de residuos sólidos separación de la fuente, al igual que campañas de difusión para promover la cultura del recicla”*, cuyos valor correspondió a \$ 942'060.051, con un plazo de ejecución contemplado entre el 04 de julio al 24 de diciembre de 2023.

Una vez revisado y analizado el expediente contractual, se pudo evidenciar que el convenio fue celebrado por Cesar Paulo Botero García - secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social y Andrea Marcela Peláez Ortiz - secretaria de Planeación en representación del Municipio y María Clemencia Ramírez de Fernández quien firma como representante legal del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, se pudo evidenciar previas las siguientes consideraciones:

- La entidad mediante resolución 213 del 27 de junio de 2023, justificó la modalidad de selección del contratista, fundamentada en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- Que el artículo 355 de la constitución establece: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”*.
- Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Que el municipio de Montenegro en la vigencia 2022 celebró CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 013 con el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO cuyo objeto correspondía a *“Aunar esfuerzos entre el municipio de Montenegro y el fondo*



**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE AUDITORÍA**

Código:

Fecha:

Versión:

Página: 72

Referenciación: **A/CI-8**

mixto de la cultura y las artes del departamento del Quindío para el apoyo en la realización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y conmemorativas, de acuerdo a las diferentes necesidades del municipio de Montenegro."

Por lo tanto, frente a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023, relacionado con la delegación para la contratación, se pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones*" el cual reza "*...Se exceptúan de esta delegación los contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales el aporte del municipio supere quinientos (500) SMMLV...*", pues el convenio fue suscrito por CESAR PAULO BOTERO GARCIA Secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social y ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ Secretaria de Planeación, pese a que el aporte del municipio fue superior a los 500 SMMLV, así como tampoco se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 literal D de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 el cual señala "*Estudiar y aprobar la celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales los aportes del Municipio superen los quinientos (500) SMMLV. Al respecto deberá emitir un concepto que será incorporado al correspondiente expediente precontractual*", concepto que no fue evidenciado en el expediente contractual y el cual debía ser expedido por el comité asesor previamente a la suscripción del convenio.

Se pudo constatar además, que tanto el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA y el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, son entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y que cuentan con la experiencia en el objeto a contratar, por lo tanto, se debió llevar a cabo un proceso de selección objetiva, mínimo entre estos dos posibles oferentes que ya eran conocidos por la entidad.

Que pese a que el municipio en la vigencia 2022 celebro CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 013 con el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en la vigencia 2023, suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023 con el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, bajo la modalidad de contratación directa, dejando a un lado lo establecido en el ARTÍCULO 4 del Decreto 092 de 2017, el cual establece *el Proceso competitivo de*

Referenciación: **A/CI-8**

selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Por lo tanto, se presentó acá además, una violación al Artículo 5 del decreto 092 de 2017 que indica “...no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio...” es decir, el aporte del fondo mixto no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio y este a su vez debía ser en efectivo por valor de: (\$282'618.015), y tal como se evidencio en el numeral anterior, el aporte fue inferior al porcentaje reglamentado. Adicional a esto se pudo constatar que los aportes realizados por el fondo mixto en su mayoría fueron en especie esto equivalente a \$ 36.320.000, y tan solo \$10.000.000 en efectivo.


Conforme a lo anterior se puede concluir que:

- La entidad vulnero el principio de la Selección objetiva, toda vez que aun existiendo más entidades con la reconocida idoneidad, la celebración de este convenio se llevó a cabo por contratación directa.
- No estaban autorizados para la suscripción del contrato ni el secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social, ni la secretaria de Planeación, dado que según lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 (Manual de Contratación de la Entidad), “*...Se exceptúan de esta delegación los contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales el aporte del municipio supere quinientos (500) SMMLV...*”.

Criterio: Debilidades en la aplicación de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 4 Ley 80 de 1993 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales
Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011
Numeral 3 del artículo 54 de la ley 1952 de 2019
Artículo 410 de la ley 599 de 2000
Art 2,3 y 4 del Decreto 092 de 2017
Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 *del Deber de Selección Objetiva.*

Causa: Desconocimiento de los requisitos descritos en el Decreto 092 de 2017 para contratar con entidades sin ánimo de lucro.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 74

Referenciación: **A/CI-8**

Efecto: Riesgo de incurrir en delitos contra la administración pública; incurrir en presuntas faltas disciplinarias y penales; la entidad se somete a sanciones por la falta de cumplimiento de normas.

Hallazgo No. 13. Administrativo. Falta de controles en la liquidación y revisión de la nómina de planta.

Revisada la nómina de planta vigencia 2023 se evidenciaron deficiencias en la liquidación, así:

- No se liquidó el auxilio de transporte y de alimentación a la señora MARYORY CALVO ZAPATA, en el mes de diciembre de 2023, a pesar de tener el derecho a estos emolumentos.
- En la nómina del mes de abril de 2023 se liquidaron 20 días de salario, a pesar de trabajar hasta el día 18 de ese mes, según acto administrativo de aceptación de renuncia. Vale la pena precisar, que el mayor valor pagado, fue descontado al empleado en el pago del salario retroactivo liquidado según resolución No. 200 del 15 de junio de 2023.

Respecto de lo anterior, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 4, **establece el deber de los directivos** de implementar aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, entre los que se menciona "*e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos*"


Las posibles causas que pudieron originar las deficiencias en la liquidación de la nómina en la vigencia 2023, son la falta de revisión por parte del director administrativo como responsable del proceso, así mismo, la falta de procedimientos documentados para el reporte de novedades al encargado de elaborar la nómina.

Los hechos descritos pueden generar pérdidas de recursos por mayores valores pagados no detectados; así mismo, incurrir en menores valores pagados, puede originar controversias con los empleados que concluyan en sanciones o pago de intereses moratorios.

Referenciación: ACI-8

Hallazgo No. 14 Administrativo. Modificación de actos administrativos.

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023 al Municipio de Montenegro, se evidenció que dos copias de un mismo acto administrativo contenían información diferente; situación que fue identificada al recibir la respuesta al requerimiento No. 15 del 18 de marzo de 2024, a través del cual el Municipio aportó la resolución No. 200 del 15 de junio de 2023 por la cual se reconoce y autoriza la liquidación y pago de las prestaciones sociales del señor Roberto Arturo Arias hasta el 18 de abril de 2023, la cual arrojó un valor a pagar de \$19.767.292; así:


 MONTENEGRO QUINDIO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1		Código: FO-02-34 Versión: 5 Fecha Elaboración: 03/06/2019 Fecha Aprobación: 09/11/2021 Página: 2 de 2
Intereses Cesantías	2.1.1.01.02.003.01 2.0	\$ 58.394
Salario	2.1.1.01.01.001.01 2.0	\$ 2.176.736
Total		\$ 22.308.294
ARTICULO TERCERO. Que de total forma se debe practicar la retención pertinente en dicho pago Sobre los siguientes items:		
Retención		\$2.327.000
Salud-pensión bonificación por Servicios		\$214.000,00
Neto para pagar		\$19.767.294,00

Resolución 200 de 2023 – respuesta a requerimiento 15 suministrada por la dirección Administrativo

Posteriormente, teniendo en cuenta que en la resolución 200 de 2023 aportada por la Dirección Administrativo en el requerimiento No. 15, no se evidenciaba un descuento que debía realizarse al señor Roberto Arturo Arias, el área financiera del municipio remitió la orden de pago de la liquidación en la cual se evidenció la deducción; no obstante con la orden de pago nuevamente fue aportada la copia de la resolución 200 de 2023, en la cual se evidenció una información diferente a la que se refleja en la copia remitida por la dirección Administrativo; veamos

 MONTENEGRO QUINDIO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1		Código: FO-02-34 Versión: 5 Fecha Elaboración: 03/06/2019 Fecha Aprobación: 09/11/2021 Página: 2 de 2
Intereses Cesantías	✓ 2.1.1.01.02.003.01 2.0	\$ 58.394
Salario	2.1.1.01.01.001.01 2.0	\$ 1.901.019
Total		\$ 22.032.577
ARTICULO TERCERO. Que de total forma se debe practicar la retención pertinente en dicho pago Sobre los siguientes items:		
Retención		\$2.274.000
Salud-pensión bonificación por Servicios		\$192.000,00
Neto para pagar		\$19.566.577,00

Resolución 200 de 2023 – remitida por el área financiera

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 76

Referenciación: **A/CI-8**

Como se puede observar, el municipio de Montenegro remitió dos copias de un mismo acto administrativo con una liquidación diferente, situación generada, según lo informado por el Municipio, para corregir el error en la primera liquidación, ya que no se encontraba el descuento al señor Roberto Arturo Arias, el que en efecto fue aplicado según lo evidenciado en el área financiera.


En este sentido, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 2 establece los objetivos del sistema de control interno, entre los que se menciona ***e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.***

Así las cosas, este hecho es posiblemente causado por la falta de controles de la dirección Administrativo en la modificación de actos administrativos, así como las deficiencias en la gestión documental, generando un riesgo para el Municipio por la falta de claridad y calidad de la información.

✚ Hallazgo No 15. Administrativo. Procedimientos para creación de usuarios, generación de backups y control de instalación de software, inexistentes o no documentados

Condición: En entrevista realizada con área de sistemas se indago sobre la existencia de procedimientos documentados para la realización de actividades propias del área, como lo son creación de usuarios, generación de copias de seguridad o backups de las bases de datos y finalmente controles o herramientas implementadas para controlar la instalación y remoción de software de los equipos institucionales; ante esto el jefe de dicha oficina sostiene que debido a que los usuarios son creados por el proveedor del software no se tiene procedimiento para este caso, en cuanto a los backups y el control en la instalación de software, indica que se realizan pero no se encuentran documentados.

Ante la situación anterior se solicita de forma verbal realizar la respectiva certificación, indicando que aunque se realizan las actividades no se encuentran documentadas y aprobadas; en consecuencia, la oficina de sistemas realiza el envío de documento en Word y sin firma, en el que se especifica el paso a paso para realizar las copias de seguridad de las bases de datos y así mismo se da a conocer la existencia de un directorio activo para controlar el software que se instala en los equipos de la entidad.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 77

Referenciación: **A/CI-8**

Posteriormente en el requerimiento número 20, numerales 4 y 5, se solicita aportar el procedimiento adoptado y documentado para generación de backups de las bases de datos del Municipio de Montenegro y el procedimiento o protocolos adoptados y documentado, para la instalación y remoción del software en los equipos de cómputo del Municipio, en caso de no contar con los procedimientos documentados emitir la certificación respectiva; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, tal como se evidencia en la siguiente imagen.




Finalmente se procedió a consultar los procesos y procedimientos en la página web de la entidad, en la cual se evidencian procedimientos de sistemas pero ninguno relacionado con los requeridos en este caso. En conclusión, por ningún medio se logró evidenciar la documentación y aprobación de los procedimientos mencionados, por lo cual se genera Hallazgo Administrativo.

Criterio:

- Directiva presidencial No. 02 de 2022, numeral 13.
- Resolución 500 de 2021 - Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital, artículo 14. Terceros, colaboradores y seguridad digital.
- Resolución 746 de 2022 - Por medio de la cual se fortalece el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información y se definen lineamientos adicionales a los establecidos en la Resolución No. 500 de 2021, artículo 6.1 gestión de la seguridad de la información para las relaciones con los proveedores.

Causa:

- Desconocimiento de la normatividad aplicable
- Desorden administrativo

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 78

Referenciación: **A/CI-8**

Efecto:

- Afectaciones en la seguridad y confiabilidad de la información del ente territorial.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

✚ Hallazgo No. 16. Ausencia de procedimientos para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.

En la vigencia 2023, el Municipio de Montenegro no estimó el deterioro de las cuentas por cobrar, condición que fue revelada en las notas a los estados financieros, así:

7.5 Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas


Al cierre de la vigencia fiscal 2023 el Municipio de Montenegro cuenta con saldos de cartera mayores a cinco años, de los cuales el área de tesorería realiza el correspondiente proceso de cobro coactivo. La Entidad tiene pendiente realizar el proceso de depuración de estos valores, ya que, por la cantidad de deudores, es un proceso dispendioso, por tal motivo no fue posible aplicar el deterioro a las cuentas por cobrar, por no contar con la información, ni soportes pertinentes para realizar el respectivo proceso. Es importante mencionar que los valores adeudados mayores a cinco años pueden ser susceptibles de prescripción si así lo solicita el contribuyente de acuerdo con la normatividad vigente aplicable para entidades públicas.

Lo anterior evidencia el incumplimiento del numeral 2.4 "*medición posterior de las cuentas por cobrar*" de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades del gobierno versión 2015.08.

Es preciso señalar, que esta situación se viene presentando desde vigencias anteriores, toda vez que no se cuenta con un procedimiento claro de la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar que determine la forma en que debe realizarse, el contenido de la información y los plazos de entrega de la ésta por parte del área de tesorería o cartera.

En este orden de ideas, los hechos descritos, no permiten tener un valor real de las cuentas por cobrar, afectando la razonabilidad de los estados financieros, y la utilidad de éstos como fuente de información para la toma decisiones.

✚ Hallazgo No. 17. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 79

Referenciación: **A/CI-8**

Revisada una muestra de conciliaciones bancarias de la vigencia 2023, se evidenciaron inconsistencias en la elaboración de éstas; toda vez que no se **clasifican las partidas conciliatorias de acuerdo a su naturaleza**, es decir, en solo concepto agrupa las consignaciones sin identificar, traslados pendientes por realizar, pagos no identificados, entre otros, lo que afecta la elaboración de los ajustes a que haya lugar, y por tanto el reconocimiento de los hechos económicos en el estado de situación financiera.

En este sentido, la resolución 193 de 2016 a través de la cual la Contaduría General de la Nación establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2.3.1 hace referencia a los soportes documentales, así:

“3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad **deberá estar respaldada en documentos idóneos**, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, **extractos bancarios y conciliaciones bancarias**, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

(...)”.

Así las cosas, los hechos descritos se puede estar originando por la ausencia de un formato idóneo que permita que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación y así facilitar el proceso de reconocimiento de los hechos económicos en el estado de situación financiera.

 **Hallazgo No. 18. Manipulación de libros auxiliares de las cuentas bancarias.**

Referenciación: **ACI-8**

En la evaluación a las cuentas bancarias vigencia 2023, se identificaron inconsistencias en la conciliación de la cuenta de Bancolombia 761-0000000-01, toda vez que ni el libro auxiliar ni la conciliación registraron un retiro por \$400.000.000 realizado el día 27 de diciembre de 2023.

Esta situación fue requerida al Municipio a través de solicitud de información No. 10 del 15 de marzo de 2023, quien informó que correspondía al traslado No. 990 del 30 de noviembre y aportan nuevamente el libro auxiliar de noviembre de 2023, donde en efecto se refleja la salida de \$400.000.000 y un saldo de \$8.736.454; veamos:

MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO

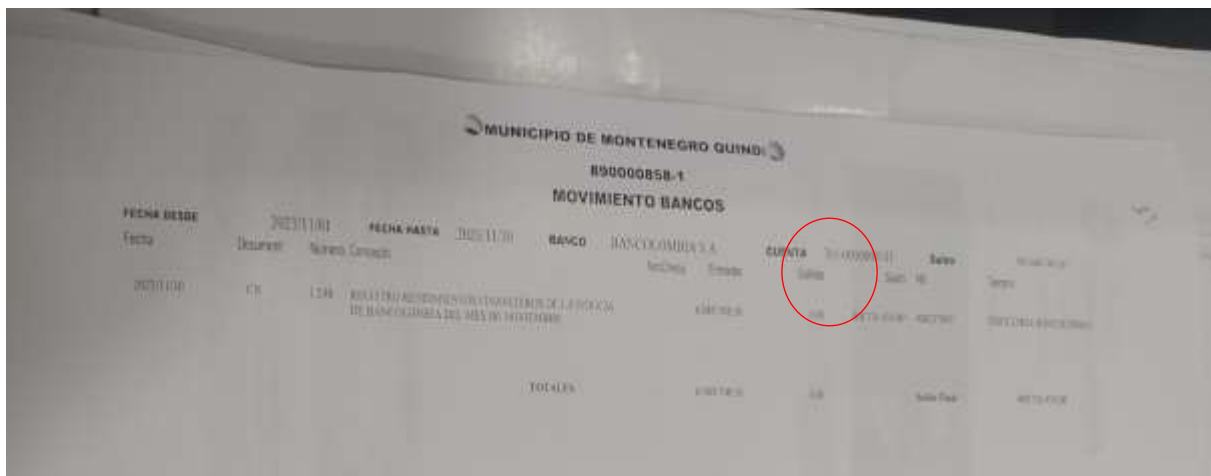
890000858-1

MOVIMIENTO BANCOS

FECHA DESDE	2023/11/01	FECHA HASTA	2023/11/30	BANCO	BANCOLOMBIA S.A	CUENTA	761-0000000-01	Saldo Inicial	402.646.746,50
Fecha	Documento	Número	Concepto		NoCheque	Entradas	Salidas	Saldo Ni	Tercero
2023/11/30	CN	1.248	REGISTRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA FIDUCIA DE BANCOLOMBIA DEL MES DE NOVIEMBRE			4.089.736,50	0,00	408.736.454,80	900257903 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
2023/11/30	TR	990	TRASLADO PARA EQUILIBRAR CUENTAS			0,00	400.000.000,00	8.736.454,80	
TOTALES						4.089.736,50	400.000.000,00	Saldo Final	8.736.454,80

Fuente: Libro auxiliar de noviembre 2023 cuenta Bancolombia 761-0000000-01 – respuesta a requerimiento 10

No obstante, el Municipio no aclara por qué, el libro auxiliar aportado como respuesta al requerimiento 10, es diferente al que reposa en el expediente de las conciliaciones bancarias que fue suministrado en la ejecución de la auditoría, donde no registra la salida de \$400.000.000 y el saldo es por \$408.736.454; así:




MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO

890000858-1

MOVIMIENTO BANCOS

FECHA DESDE	2023/11/01	FECHA HASTA	2023/11/30	BANCO	BANCOLOMBIA S.A	CUENTA	761-0000000-01	Saldo Inicial	402.646.746,50
Fecha	Documento	Número	Concepto		NoCheque	Entradas	Salidas	Saldo Ni	Tercero
2023/11/30	CN	1.248	REGISTRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA FIDUCIA DE BANCOLOMBIA DEL MES DE NOVIEMBRE			4.089.736,50	0,00	408.736.454,80	900257903 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
TOTALES						4.089.736,50	0,00	Saldo Final	408.736.454,80

Fuente: Libro auxiliar de noviembre 2023 cuenta Bancolombia 761-0000000-01 – Expediente conciliaciones 2023

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 81

Referenciación: **A/CI-8**

Lo anterior refleja las deficiencias en el proceso financiero, incumpliendo lo dispuesto en la resolución 193 de 2016 a través de la cual la Contaduría General de la Nación establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable, específicamente en lo dispuesto el numeral *3.2.3 sistema documental, así:*

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.


La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión Administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. **De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público.**

(...)”

Las posibles causas de esta inconsistencia pueden obedecer a la falta de controles en el proceso de tesorería para la elaboración de las conciliaciones y deficiencias en la revisión de éstas, afectando la confiabilidad de la información contable y por tanto generando incertidumbre a los usuarios de la información.

 **Hallazgo No. 19 Administrativo. Deficiencia en la gestión de pagos en tesorería**

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 82

Referenciación: **A/CI-8**

En el proceso de revisión de las cuentas bancarias, se identificó que el Municipio de Montenegro incurrió en mayores valores pagados al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, así:

Fecha	Valor	Concepto	Cuenta
22/12/2023	\$2.732.944,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-432168-58
22/12/2023	\$ 99.223,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-444061-05
02/1/2024	\$ 99.222,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-000006-28


Es así que a través del requerimiento No. 10 del 15 de marzo de 2024, el equipo auditor solicitó los soportes de la devolución del Fondo Mixto, recibiendo como respuesta los soportes de la recuperación de los recursos, los cuales ingresaron a las cuentas del Municipio el 4 de marzo de 2024.

Ahora bien, sin perjuicio de que el Municipio haya recuperado los recursos, se formula la presente Hallazgo Administrativo considerando las deficiencias en el proceso de pagos en tesorería, y con el fin de que se implementen acciones preventivas, toda vez que el riesgo de no detectar estos pagos en exceso es alto, a causa de las debilidades evidenciadas en las conciliaciones bancarias; situación aumenta la posibilidad de pérdidas de recursos.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 4, que establece el deber de los directivos de implementar aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, entre los que se menciona *"e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos"*.

Hallazgo No. 20 Administrativo. Incumplimiento del principio de devengo de la contabilidad pública.

Revisada una muestra de conciliaciones bancarias se evidenció un alto volumen de registros en libros auxiliares de traslados que realmente se efectuaron con posterioridad, y en la mayoría de los casos un mes después del registro contable, reflejan do el incumplimiento del principio de devengo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno numeral 5 *"Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden ..."*


	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 83

Referenciación: **A/CI-8**

A través de requerimiento No. 10 del 15 de marzo, se solicitó a la Entidad, para que aclarara estos hechos, y en la respuesta, la Entidad confirma que, en efecto, en la vigencia 2023, se presentaron estas inconsistencias; a continuación, se relacionan algunas:

Bancolombia 761-444061-05		Municipio de Montenegro	
Fecha de la transacción	Valor	Concepto	Respuesta del municipio
11/12/2023	1.099.800,00	Transferencia cuenta sucursal virtual	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 907 DEL 06/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023
11/12/2023	627.331,00	pago prov. municipio Montenegro	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 890 DEL 06/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS PRO-HOSPITAL A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023
19/12/2023	406.600,00	pago prov. municipio Montenegro	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 973 DEL 30/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS PRO-HOSPITAL A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023
22/12/2023	813.200,00	Transferencia cuenta sucursal virtual	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 981 DEL 30/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTOS DE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL MES DE NOVIEMBRE
Bancolombia 761-0000000-01			
27/12/2023	400.000.000,00	Retiro sin registro en libros	CORRESPONDE AL TRASLADO N°990 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. SE ANEXA EN PDF AUXILIAR DE LA CUENTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

Como se puede observar, se evidencia un espacio de tiempo de 20 a 30 días entre el registro contable y el hecho económico, situación originada por la falta de control en tesorería tanto en los pagos como en los traslados internos, afectando la razonabilidad de los estados financieros, y generando incertidumbre en la disponibilidad del efectivo.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 84

Referenciación: **A/CI-8**

3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

3.1. CONFORMACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento del municipio de Montenegro, está conformado por 11 hallazgos con 15 acciones correctivas, de las cuales 8 tienen fecha de vencimiento en diciembre de 2023 y 7 vencen en junio de 2024, las cuales no fueron evaluadas.

Cuadro No 1
Conformación plan de mejoramiento

M.A Auditoría origen	Cantidad de Hallazgos	Cantidad de Acciones correctivas	Fecha de vencimiento
MA 05 de 2023	10	13	8 acciones en 2023 y 5 acciones en 2024
MA 017/2017	1	2	2 acciones con vencimiento en mayo de 2024,
TOTAL	11	15	

Cuadro No 2
Detalle de la conformación plan de mejoramiento

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
MA-05-23	1.Administrativo. Uso del recurso incentivo regional por relleno sanitario.	1.Crear rubro en el presupuesto de la vigencia 2024 para establecer la destinación específica del recurso de regionalización.	29/05/2023	23/05/2024
	2.Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago adicional a los valores pactados en el proceso contractual.	2. Realizar la supervisión técnica, jurídica y financiera de los contratos especificando el valor a cancelar por cada servicio y la cantidad recibida del servicio, como también el saldo.	29/05/2023	23/12/2023
	3. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	3. Notificar de forma adecuada las liquidaciones generadas desde el módulo COCOA	29/05/2023	23/12/2023
	4. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de industria y comercio.	4. Dejar constancia de la liquidación de los intereses de mora de los Acuerdos de Pago aceptados por la Entidad. Y Verificar que la misma quede incluida en el software financiero a la hora de generar los acuerdos.	29/05/2023	23/05/2024
		5. Realizar la verificación de la liquidación de los intereses de financiación del 100% de los Acuerdos de Pago aprobados por la Entidad Municipal	29/05/2023	23/12/2023

Referenciación: **ACI-8**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
	5. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	6. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente	29/05/2023	23/12/2023
	6. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	7. Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	29/05/2023	23/12/2023
		8. Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	29/05/2023	23/12/2023
	7. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	9. Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/12/2023
		10. Solicitar la actualización del Manual del Políticas Contables del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/05/2024
	8. Administrativo. - Reconocimiento de áreas de cesión en los activos del Municipio de Montenegro.	11. Identificar y establecer en el procedimiento contable actividades que conlleven al reconocimiento de las áreas de cesión de los activos del municipio.	29/05/2023	23/12/2023
	9. Administrativo. - Revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	12. Adoptar por parte del concejo de gobierno cronograma para realizar la estimación de la vida útil de acuerdo a la actualización de los avalúos que realice de forma gradual la administración municipal de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	29/05/2023	23/05/2024
	10. Administrativo. - Comprobación de indicios de deterioro de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	13. Aplicar el procedimiento del deterioro la propiedad planta y equipo	29/05/2023	23/05/2024
M.A 17-2017-3	11. Adquisición de lotes para construcción de PTAR.	14. Efectuar proceso de Avalúo para la adquisición del predio para la construcción de la PTAR. Y adquisición del lote para la PTAR	27-may-20	23/05/2024
		15. Adquisición del lote, por parte del municipio para la construcción de la ptar.	27-may-20	23/05/2024

Fuente: Anexo 12 F19A1 SIA

Referenciación: A/CI-8

3.2. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 68.8% puntos, la que obedeció a que, del total de las 8 acciones evaluadas, 4 tuvieron cumplimiento y efectividad del 100% y 3 cumplimiento y efectividad parcial y 1 cumplimiento en 0 afectando el proceso contable; así mismo, en cuanto a la efectividad, con un peso del 80%, solo 4 fueron totalmente efectivas, 3 parcialmente efectivas y una presentó efectividad 0.

- **Acciones evaluadas**

A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas.

Cuadro No 3
Calificación del plan de mejoramiento

CUMPLIMIENTO (20%)	EFECTIVIDAD (80%)	TOTAL
68,75	68,75	68,8

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de auditoría
MA-05-23	1. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago adicional a los valores pactados en el proceso contractual.	1. Realizar la supervisión técnica, jurídica y financiera de los contratos especificando el valor a cancelar por cada servicio y la cantidad recibida del servicio, como también el saldo.	23/12/2023	2	2	Se cuenta con la supervisión técnica de los contratos verificados en la muestra.
	2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	2. Notificar de forma adecuada las liquidaciones generadas desde el módulo COCOA	23/12/2023	2	2	Se obtiene cumplimiento del 100% de la acción de mejora así mismo la efectividad alcanza un puntaje de 100%, teniendo en cuenta que en la vigencia 2023, no se presentaron prescripciones del impuesto predial.

Referenciación: A/CI-8

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de auditoría
	3. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de industria y comercio.	3.Realizar la verificación de la liquidación de los intereses de financiación del 100% de los Acuerdos de Pago aprobados por la Entidad Municipal	23/12/2023	2	2	Se realizó la verificación respectiva. Se verificaron los 12 acuerdos de pago. Evidencias: Acuerdos de pago de industria y comercio (12) y 2 de predial.
	4. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	4. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.	23/12/2023	1	1	En la revisión, la asesora de control interno informa a la auditora de la CGQ que evidenció que los actos administrativos modificatorios del reglamento interno de cartera que incluían las garantías presentan inconsistencias que fueron reportadas a la oficina de hacienda a través de oficio del día 12 de marzo de 2024, el cual se anexa como evidencia y se convierte en el motivo por el cual la acción se califica con cumplimiento parcial y efectividad parcial.
	5. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	5.Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	23/12/2023	1	1	Se revisó una muestra de conciliaciones de las cuentas bancarias, evidenciando salidas de efectivo del extracto sin registrar en libros, lo cual fue objeto de requerimiento. En la respuesta, según oficio E-Gf-481 del 18 de marzo, la Entidad informa que se encuentran en proceso de ajustes y partidas pendientes por revisar, lo que genera que la acción de mejora se califique con cumplimiento y efectividad parcial. El presente hallazgo no debe ser reprogramado, por cuanto la condición del mismo se fundamentó en la falta de soportes de salidas de efectivo, lo cual, en la presente revisión no se evidenció. No obstante, se formularán nuevas observaciones, teniendo en cuenta que las deficiencias que persisten en las conciliaciones, por la falta de registro en libros de los traslados entre cuentas, y pagos a terceros.; además que las conciliaciones no son
		6.Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	23/12/2023	1	1	

Referenciación: **A/CI-8**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de auditoría
						claras e inducen a interpretaciones erróneas para los usuarios de la información. Por último, vale la pena mencionar, que el alto nivel de partidas conciliatorias, genera incertidumbre en el estado de situación financiera, toda vez que la falta de registro en los libros, y los errores persisten, no permiten tener claridad de los hechos económicos.
	6.. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	7.Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	23/12/2023	0	0	Según lo informado en las notas a los estados financieros, a diciembre 31 de 2023, no se realizó el proceso de deterioro de la cartera. En este sentido, considera la auditoría, que no hay evidencias del cumplimiento de la acción, toda vez que el hallazgo está enfocado a la medición posterior de las cuentas por cobrar, es decir, que, con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se deben medir por el valor de la transacción menos el deterioro de valor; y las evidencias del seguimiento, no dan cuenta de que, en efecto, se haya cumplido con la acción y que se haya realizado la estimación del deterioro; por lo tanto, también se califica infectiva.
	7.. Administrativo. - Reconocimiento de áreas de cesión en los activos del Municipio de Montenegro.	8. Identificar y establecer en el procedimiento contable actividades que conlleven al reconocimiento de las áreas de cesión de los activos del municipio.	23/12/2023	2	2	Copia procedimiento actualizado de gestión contable

Fuente: PT evaluación plan de mejoramiento

- **Acciones no evaluadas**

Las siguientes acciones no fueron evaluadas, por cuanto la fecha de vencimiento se encontraba por fuera del periodo de evaluación:

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 89


Referenciación: **A/CI-8**

Cuadro No 4
Acciones no evaluadas

M.A Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
MA-05-23	1.Administrativo. Uso del recurso incentivo regional por relleno sanitario.	1.Crear rubro en el presupuesto de la vigencia 2024 para establecer la destinación específica del recurso de regionalización.	29/05/2023	23/05/2024
	4. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de industria y comercio.	2. Dejar constancia de la liquidación de los intereses de mora de los Acuerdos de Pago aceptados por la Entidad. Y Verificar que la misma quede incluida en el software financiero a la hora de generar los acuerdos.	29/05/2023	23/05/2024
		3. Solicitar la actualización del Manual del Políticas Contables del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/05/2024
	9.Administrativo. - Revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	4.Adoptar por parte del concejo de gobierno cronograma para realizar la estimación de la vida útil de acuerdo a la actualización de los avalúos que realice de forma gradual la administración municipal de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	29/05/2023	23/05/2024
	10. Administrativo. - Comprobación de indicios de deterioro de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	5. Aplicar el procedimiento del deterioro la propiedad planta y equipo	29/05/2023	23/05/2024
M.A 17-2017-3	11. Adquisición de lotes para construcción de PTAR.	6. Efectuar proceso de Avalúo para la adquisición del predio para la construcción de la PTAR. Y adquisición del lote para la PTAR	27-may-20	23/05/2024
		7. Adquisición del lote, por parte del municipio para la construcción de la PTAR.	27-may-20	23/05/2024

- **Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento.**


Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir el plan de mejoramiento respectivo, que incluya las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones que no fueron evaluadas (cuadro No 4), así como las descritas en el capítulo 4 de este informe “Hallazgos auditorías anteriores”

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 90

Referenciación: **A/CI-8**

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, ya sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución que reglamenta los planes de mejoramiento expedida por la Contraloría General del Quindío; en todo caso las nuevas acciones suscritas se deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 91

Referenciación: **A/CI-8**

4. HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Los hallazgos que a continuación se relacionan, corresponden a las acciones cuyos hallazgos fueron evaluados pero su cumplimiento y efectividad arrojó una calificación por debajo de 2, según lo descrito en el capítulo 3 de este informe.


Por lo anterior, éstos deben ser incluidos en el plan de mejoramiento originado en la presente auditoría con la identificación del informe que lo generó; para lo cual el líder del proceso responsable deberá analizar nuevamente las causas que los originaron en aras de determinar, si es necesaria su reformulación y pertinencia; ya que si en una próxima evaluación se reincide en su incumplimiento, será motivo de sanción Administrativo de acuerdo a como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

- **M.A 05 AF -2023**

HALLAZGO No. 8 - Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio

Revisada la muestra de 5 acuerdos de pago suscritos por el Municipio de Montenegro con los contribuyentes en la vigencia 2022, se evidenció que no fueron solicitadas las garantías establecidas en el artículo 451 Acuerdos de pago, del Acuerdo 013 del 2018 por el cual se adopta el código de rentas del Municipio de Montenegro.

Lo anterior se origina por la falta de conocimiento de requisitos en el otorgamiento de las facilidades de pago y por la ausencia de controles en el área de tesorería; generando riesgo de pérdida de recursos por la falta de garantías para hacer efectivo el cobro en caso de incumplimiento.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 92

Referenciación: **A/CI-8**

5. BENEFICIOS DE CONTROL

En el desarrollo de la auditoría se generaron **3** beneficios de control cuantificables por valor de **\$2.787.126.655**, así:

- ✚ **Recuperación de activos generando un incremento patrimonial por la incorporación de placa huellas del Municipio de Montenegro. \$2.763.619.545.**

Tipo de Beneficio: Cuantificable

Descripción del origen: A través de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, se identificó que el Municipio de Montenegro no tenía reconocido en sus activos 1.236.7 metros lineales de placa huella distribuido en tres tramos por un valor de \$2,763.619,545, a pesar de que dichas obras se habían recibido por el Municipio según acta del 15 de agosto de 2023, de la empresa Proyecta


Acciones del sujeto o punto de control vigilado: Incorporó en los estados financieros el valor de las placas huellas, incrementando el patrimonio del Municipio.

Descripción del beneficio: El beneficio consiste en que el Municipio, recuperó activos por valor de \$2.763.619.545, generando un incremento en su patrimonio al incluir las placas huellas de las vías terciarias en el estado de situación financiera para la vigencia 2024.

Recuperación: \$2.763.619.545

Evidencia del Beneficio:

- Acta de entrega de obras de placa huellas
- Requerimiento del 14 de marzo realizado por el equipo auditor.
- Certificación del 15 de marzo de 2024 suscrita por la Contadora del Municipio donde informa que, al 31 de diciembre de 2023, no se tiene incorporado en los estados financieros el mejoramiento de las vías terciarias por placa huellas.
- Certificación del 22 de marzo de 2024, suscrita por la Contadora del Municipio donde informa que a través de nota de contabilidad fueron incorporados en los estados financieros las placas huellas recibidas en agosto 15 de 2023.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 93

Referenciación: **A/CI-8**

✚ **Recuperación de recursos por pagos dobles realizados en tesorería. \$2.931.388.**

Tipo de Beneficio: Cuantificable

Descripción del origen: En el proceso de revisión de las cuentas bancarias, se identificó que el Municipio de Montenegro incurrió en mayores valores pagados al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, así:

Fecha	Valor	Concepto	Cuenta
22/12/2023	\$2.732.944	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-432168-58
22/12/2023	\$ 99.223	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-444061-05
02/1/2024	\$ 99.222	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-000006-28

Es así que a través del requerimiento No. 10 del 15 de marzo de 2024 en el numeral 4, el equipo auditor solicitó los soportes de la devolución del Fondo Mixto.

Acciones del sujeto o punto de control vigilado: El Municipio realizó el cobro de los mayores valores pagados, obteniendo la devolución de los recursos por parte del Fondo Mixto.

Descripción del beneficio: Recuperación de recursos por valor de **\$2.931.388.**


Evidencia del Beneficio:

- Requerimiento No. 10 del 15 de marzo de 2024 – numeral 4
- Respuesta al requerimiento 10 con los soportes del pago realizado por el Fondo Mixto.

✚ **Pago de licencia urbanística no cobrada. \$20.575.722.**

Tipo de Beneficio: Cuantificable

Descripción del origen: A través de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, se comunicó a la entidad observación con incidencia fiscal por valor de \$20.575.722, originada por la falta de cobro en la expedición de licencias de construcción.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 94


Referenciación: **A/CI-8**

Acciones del sujeto o punto de control vigilado: En el derecho de contradicción, el Municipio de Montenegro remitió los soportes del pago de la licencia *urbanística de construcción modalidad obra nueva* por valor de \$20.575.722.

Descripción del beneficio: Recuperación de recursos por valor de **\$20.575.722**.

Evidencia del Beneficio:

- Constancia de ingreso de saldos por valor de \$20.575.722, suscrita por el tesorero del Municipio con fecha de abril 19 de 2024.
- Copia del movimiento de la cuenta corriente 7614446105 de Bancolombia, donde se observa el ingreso de \$20.575.722 el día 12 de abril de 2024.
- Copia de la liquidación para pago de licencia urbanística con radicado 017 del 12-02-2024 y fecha de liquidación del 10 de abril de 2024.
- Registro de operación 867934088 de Bancolombia por valor de \$20.575.722

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 95

Referenciación: **A/CI-8**

6. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En desarrollo de la auditoría se formularon dos solicitudes de proceso administrativo sancionatorio, uno por obstaculización del proceso auditor y otro por incumplimiento e inefectividad del plan de mejoramiento.


6.1 OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO AUDITOR

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS HECHOS:

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión M.A 05 AFG - 2024, bajo la cual se auditó la gestión del municipio de Montenegro para la vigencia 2023, mediante correo electrónico se remitió la solicitud de información No. 18 del 19 de marzo de 2024, sobre aspectos relacionados con el software Publifinanzas, con plazo de entrega del 20 de marzo de 2024, cuya respuesta sería el insumo para emitir un concepto sobre los controles y vulnerabilidades de dicho sistema; sin embargo, esta respuesta nunca llegó a los correos suministrados por el equipo auditor y tampoco de forma física. Por lo anterior no fue posible conocer a profundidad aspectos relevantes del sistema, generando una limitación para emitir el concepto respectivo.

Es importante aclarar que antes de realizar la solicitud de información de forma escrita, se sostuvo entrevista con el jefe de la oficina de sistemas, para indagar sobre los aspectos relevantes que se encontraron en el proceso de nómina y en el análisis de información previamente suministrada por el Municipio y que tiene relación directa con el sistema Publifinanzas, ante las preguntas realizadas la respuesta fue que era el proveedor del software quien podía aclarar las situaciones que se estaban exponiendo.

Por lo anterior se procedió a realizar la solicitud por escrito directamente a la oficina de control interno (ver imagen), para que ésta, como intermediario la trasladara el proveedor del sistema; no obstante nunca se evidenció respuesta alguna a las situaciones requeridas, lo que afectó el correcto desarrollo de la auditoría en relación a la evaluación del sistema, puesto que se obstruyó la ejecución de las validaciones que se habían planeado por parte del equipo auditor, toda vez que la oficina de sistemas no pudo dar respuesta a ninguna de las inquietudes y el municipio tampoco dio respuesta a la solicitud de información No. 18 del 19 de marzo de 2024.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 96

Referenciación: A/CI-8

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
 Profesional Universitario
 Dirección Técnica de Control Fiscal

----- Forwarded message -----
 De: Sandra Arroyave <arroyave@contraloriaquindio.gov.co>
 Date: mar, 19 mar 2024 a las 13:37
 Subject: Solicitud de información No. 18 - Software Finanzas
 To: <control@enteterritorialquindio.gov.co>

Buenas tardes, adjunto solicitud de información enunciada, para que sea tramitada ante el proveedor del software con fecha de entrega el 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la secretaria de las TICs de Montenegro, no pudo suministrar la información.

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
 Profesional Universitario
 Dirección Técnica de Control Fiscal

Un archivo adjunto - Antivizado por Gmail (D)




DESCRIPCIÓN COMPLETA DE COMO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:

Tal como lo indica la ley 42 de 1993 en su artículo 101 (...) *“no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”* (...) el municipio de Montenegro no dio trámite de manera oportuna al requerimiento de información No. 18 del 19 de marzo de 2023, con el cual se pretendía aclarar aspectos relacionados con el sistema de información Publifinanzas, que de ningún modo pudieron ser resueltos por la oficina de sistemas del Ente Territorial, debido a su desconocimiento del sistema. Lo anterior limitó y obstaculizó el desarrollo de la auditoría en lo relacionado a las validaciones que debían realizarse sobre el sistema.

EN VIRTUD DE LA LEY 42 DE 1993, INDICAR CUAL ES LA (S) CONDUCTA (S) QUE CONSIDERA PRESUNTAMENTE SANCIONABLE (S):

Ley 42 de 1993 en su artículo 101 (...) *“no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”* (...)

6.2 INCUMPLIMIENTO E INEFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 97

Referenciación: **A/CI-8**

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS HECHOS:

En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023 realizada al Municipio de Montenegro según M.A 05 AFG-2024, se evaluó el plan de mejoramiento que fue suscrito por éste, con ocasión de la auditoría realizada en la vigencia anterior; como resultado, se obtuvo una calificación de 68.8% puntos sobre 100, la que obedeció a que, del total de las 8 acciones evaluadas solo 4 presentaron cumplimiento y efectividad del 100%.

A continuación, se detalla la evaluación realizada a las acciones que no fueron cumplidas ni efectivas; veamos:

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad.	Concepto de auditoría
MA-05-23	4. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	4. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.	23/12/2023	1	1	En la revisión, la asesora de control interno informa a la auditora de la CGQ que evidenció que los actos administrativos modificatorios del reglamento interno de cartera que incluían las garantías presentan inconsistencias que fueron reportadas a la oficina de hacienda a través de oficio del día 12 de marzo de 2024, el cual se anexa como evidencia y se convierte en el motivo por el cual la acción se califica con cumplimiento parcial y efectividad parcial.
	5. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	5. Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	23/12/2023	1	1	Se revisó una muestra de conciliaciones de las cuentas bancarias, evidenciando salidas de efectivo del extracto sin registrar en libros, lo cual fue objeto de requerimiento. En la respuesta, según oficio E-Gf-481 del 18 de marzo, la Entidad informa que se encuentran en proceso de ajustes y partidas pendientes por revisar, lo que genera que la acción de mejora se califique con cumplimiento y efectividad parcial.
		6. Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	23/12/2023	1	1	El presente hallazgo no debe ser reprogramado, por cuanto la condición del mismo se fundamentó en la falta de soportes de salidas de efectivo, y se formularon nuevas observaciones relacionadas con los mismos hechos, teniendo en cuenta que las deficiencias que persisten en las conciliaciones, por la falta de registro en libros de los traslados entre cuentas, y pagos a terceros.; además que las conciliaciones no son claras e inducen a interpretaciones erróneas para los usuarios de la información.

Referenciación: A/CI-8


M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad.	Concepto de auditoría
						Por último, vale la pena mencionar, que el alto nivel de partidas conciliatorias, genera incertidumbre en el estado de situación financiera, toda vez que la falta de registro en los libros, y los errores que persisten, no permiten tener claridad de los hechos económicos.
	6.. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	7. Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	23/12/2023	0	0	Según lo informado en las notas a los estados financieros, a diciembre 31 de 2023, no se realizó el proceso de deterioro de la cartera. En este sentido, considera la auditoría, que no hay evidencias del cumplimiento de la acción, toda vez que el hallazgo está enfocado a la medición posterior de las cuentas por cobrar, es decir, que, con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se deben medir por el valor de la transacción menos el deterioro del valor; y las evidencias del seguimiento, no dan cuenta de que, en efecto, se haya cumplido con la acción y que se haya realizado la estimación del deterioro; por lo tanto, también se califica infectiva.

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE COMO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:

La afectación para el Ente de Control se origina en la ineffectividad de las acciones correctivas, que derivan en el incumplimiento del plan de mejoramiento y poca utilidad de esta herramienta para el mejoramiento de los procesos.

Las acciones 4, 5 y 6 además de que no se cumplieron en un 100%, no apuntan a la causa del problema, lo que impide que el proceso mejore; respecto de la acción de mejora 6, ésta no fue formulada correctamente, toda vez que no se plantearon acciones enfocadas a la causa, generando nuevos hallazgos por los mismos hechos en la presente auditoría.

En consecuencia, se solicita iniciar proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento e ineffectividad de las acciones de mejora referidas, por considerar que el plan de mejoramiento no se constituyó para el Municipio como instrumento de gestión y mejoramiento continuo.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 99

Referenciación: **A/CI-8**

Se reitera que la afectación para el Ente de Control se refleja en el desgaste administrativo y de talento humano en cada ejercicio auditor, pues no se observa mejora en los procesos a causa de la formulación de acciones correctivas que no atacan de raíz la causa de los hallazgos, en efecto, cada vigencia éstos son reiterativos, a causa de la ineffectividad de las acciones.


EN VIRTUD DE LA LEY 42 DE 1993, INDICAR CUAL ES LA (S) CONDUCTA (S) QUE CONSIDERA PRESUNTAMENTE SANCIONABLE (S):

Conforme a lo descrito en los hechos, el Municipio de Montenegro incurrió en una de las conductas sancionables establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, como la de ***no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías.***

*“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;** no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”*

En concordancia con lo anterior, la resolución 107 de 2021 expedida por la CGQ, por la cual se reglamenta la metodología para los planes de mejoramiento de los sujetos de control, en el párrafo del artículo octavo, estableció que:

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la calificación otorgada al cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento, la Dirección Técnica de Control Fiscal podrá solicitar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, cuando se evidencie la reiteración de una inconsistencia o irregularidad que ya se encontraba en el plan de mejoramiento, y que su incumplimiento afectó la función de la Contraloría o generó riesgos para la gestión y los resultados de la entidad auditada. Lo anterior en concordancia con el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, que determinó dentro de las conductas sancionables, la siguiente: “c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal”.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 100

Referenciación: **A/CI-8**

7. ANALISIS DE CONTRADICCION

Después de comunicado por correo electrónico la carta de observaciones, el Sujeto de Control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 6302 del **15 de abril de 2024**, la cual, reposa en el expediente de la auditoría.

A continuación, el equipo auditor pone a consideración del comité de hallazgos el análisis realizado a la respuesta presentada por la Entidad Auditada.

Observación No. 1. - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Asumir gastos sin disponibilidad presupuestal.

(Ver contenido de observación en la página 2 y 3 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respecto de esta condición la institución manifiesta


1. En la resolución 020 de 2024, que detalla las cuentas por pagar hasta el 31 de diciembre de 2023, no se consideró la deuda asociada a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de períodos anteriores. Esta decisión se basó en una revisión de los registros presupuestarios de la entidad, donde no se encontró evidencia de que en el presupuesto de la vigencia 2023 se haya apropiado la deuda y/o órdenes de pago que respaldaran dicho compromiso.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Municipio en el derecho de contradicción afirma que *“En la resolución 020 de 2024, que detalla las cuentas por pagar hasta el 31 de diciembre de 2023, no se consideró la deuda asociada a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de períodos anteriores. Esta decisión se basó en una revisión de los registros presupuestarios de la*

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 101

Referenciación: **A/CI-8**

entidad, donde no se encontró evidencia de que en el presupuesto de la vigencia 2023 se haya apropiado la deuda y/o órdenes de pago que respaldaran dicho compromiso”, lo que es coherente, toda vez que no se puede consistir una cuenta por pagar inexistente en el presupuesto, lo que en efecto ratifica lo argumentado por el equipo auditor, el Municipio asumió gastos sin contar con la disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en ningún momento la observación cuestiona el registro de este pasivo en el estado de situación financiera del Municipio, lo que evidencia es que a pesar de que el Auditado contaba con la obligación de pagar este gasto en la vigencia 2023, no realizó el trámite presupuestal del caso para sanear la deuda de vigencias anteriores, y así evitar incurrir en intereses de mora.

En cuanto a lo manifestado por el Municipio, *“Ahora bien, reconocer una deuda contablemente no necesariamente obliga a la institución a pagarla de inmediato. El reconocimiento contable de una deuda significa registrarla en los libros contables como una obligación pendiente de pago, la fecha de vencimiento y los términos de pago de esa deuda determinarán cuándo debe pagarse”,* el equipo auditor le recuerda al Municipio que el Marco Conceptual de las Entidades de Gobierno en el numeral 6.1.2 define el Pasivo así: *“Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos”,* como se puede observar, sin perjuicio de que se pague o no de manera inmediata, la obligación es producto de sucesos pasados, por lo tanto, debió estar reconocida en presupuesto y surtir el trámite respectivo. Por último, vale la pena mencionar, que la deuda es de vigencias anteriores, por lo tanto, el Municipio debe prestar especial atención para no incurrir en intereses moratorios.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

🚩 Observación No. 2. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Radicar y dar trámite a solicitudes de licencias de construcción obviando los procedimientos legales

(Ver contenido de observación en la página 3 de la carta de observaciones)

Referenciación: **A/CI-8**

Respuesta de la Entidad

Respetuosamente consideramos que no hay lugar a la configuración de una incidencia disciplinaria, toda vez que ni la ley 388 de 1997 ni el decreto 1077 de 2015 consignan un efecto disciplinario para la situación advertida, considerando que puede configurarse si como un hallazgo administrativo con sujeción a plan de mejora.

En cuanto al fondo del asunto, la falta de documentación en el expediente, así como su corrección, aclaración o modificación, puede ser suplida a través de requerimiento único que se efectúe mediante acta de observaciones (si a ello hubiere lugar) contenida en el artículo 2.2.6.1.2.2.4. del decreto 1077 de 2015, etapa que permite que la entidad se manifieste frente a la ausencia documental, lo cual soslaya la incidencia disciplinaria.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría


Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, toda vez que el Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

Esgrime la argumentación de que ni la ley 388 de 1997 ni el decreto 1077 de 2015 consignan un efecto disciplinario para la situación advertida. Por ende, la observación realizada en la auditoria se presume objetiva.

En consecuencia, el sujeto de control en su defensa haciendo uso de su derecho de contradicción, se acoge a la violación del Principio de Tipicidad en Materia Disciplinaria. El cual establece lo siguiente.

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras” Sentencia C-030.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 103

Referenciación: **A/CI-8**

La tabla 1. Establece un análisis, donde se corrobora que las conductas están tipificadas en la Ley 1952 de 2019

Tabla 1 Análisis de aplicación del principio de tipicidad

FUENTE FORMAL DE CRITERIO APLICADO DURANTE EL PROCESO AUDITOR		Obligación, deber o Prohibición Presuntamente Incumplido/a
Norma Creadora De Las Infracciones y De Las Sanciones "Tipicidad"	Norma Objeto de Auditoria	
LEY 1952 DE 2019 (Enero 28) Código General Disciplinario	<p>ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</p>	<p>Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Presuntamente no se habría cumplido con la debida forma.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Presuntamente se habría incumplido con este artículo. Puesto que la auditoria corroboró que no dejando constancia de los documentos aportados al momento de la solicitud, ya que la carpeta no fue detallada ni inventariada.</p>
		<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias Urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE AUDITORÍA**

Código:


Fecha:

Versión:

Página: 104

Referenciación: **A/CI-8**

FUENTE FORMAL DE CRITERIO APLICADO DURANTE EL PROCESO AUDITOR		Obligación, deber o Prohibición Presuntamente Incumplido/a
Norma Creadora De Las Infracciones y De Las Sanciones "Tipicidad"	Norma Objeto de Auditoria	
<p>ARTÍCULO 38. Deberes.</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente</p>	<p>DECRETO 1469 DE 2010 (Abril 30) Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. Compilado por el Decreto 1077 de 2015</p>	<p>Artículo 15 Parágrafo 1º. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p>
<p>ARTÍCULO 39. Prohibiciones.</p> <p>A todo servidor público le está prohibido:</p> <p>1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo</p>	<p>Resolución 0463 - 2017 Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos</p>	<p>El proceso auditor manifestó claramente que: "Evidenció al revisar las carpetas seleccionadas para la muestra, que, en varias de ellas, resoluciones 336-2023, 124-2023, 292-2023, 204-2023, 199-2023, no se hizo el adecuado inventariado de los documentos entregados por el solicitante, de tal suerte, que la administración municipal no puede establecer con claridad si el trámite se inició con toda la documentación requerida. Al revisar el Formato de Revisión e Información de Proyectos Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1, se puede observar en las carpetas el formulario con los folios 2/7 3/7 4/7 5/7 6/7 y 7/7 sin cumplimentar, solo cumplimiento parcialmente el folio 1/7" En el ejercicio del Derecho de Contradicción el sujeto de control, no presentó argumentos tendentes a desmontar el hallazgo.</p>

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 105

Referenciación: **A/CI-8**

- ✚ **Observación No.3. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley.**

(Ver contenido de observación en la página 5 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respetuosamente consideramos que no hay lugar a la configuración de una incidencia disciplinaria, toda vez que ni la ley 388 de 1997 ni el decreto 1077 de 2015 consignan un efecto disciplinario para la situación advertida, considerando que puede configurarse si como un hallazgo administrativo con sujeción a plan de mejora.


En cuanto al fondo del asunto, es cierto que el artículo 99 de ley 388 de 1997 y el decreto 1077 de 2015 determinan como plazo máximo para manifestarse ante la solicitud un lapso de (45) días hábiles, prorrogables hasta por (22) días hábiles; lapso temporal que se activa a partir de la radicación en legal y debida forma de la solicitud en el marco del artículo 2.2.6.1.2.1.2., situación que no se informa o indica en el cuadro contenido en la condición de la observación No. 3, por lo cual, no se podría determinar si el órgano fiscal determinó con claridad a partir de qué fecha inició el conteo de los días, lo cual vulnera las garantías constitucionales y del debido proceso.

A su vez, tenemos que para los procesos referenciados, no se vislumbra la protocolización de silencio administrativo positivo, situación que si lleva inmersa una consecuencia disciplinar, mas no la mora en la respuesta de fondo, más aun, cuando el reglamento no establece la perdida de competencia al superar los plazos máximos; por lo cual, de manera respetuosa consideramos que se deberá considerar un hallazgo administrativo, sujeto a plan de mejora, en lo referente al seguimiento oportuno de los plazos normativo”

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, toda vez que el Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 106

Referenciación: **A/CI-8**

Esgrime la argumentación de que ni la ley 388 de 1997 ni el decreto 1077 de 2015 consignan un efecto disciplinario para la situación advertida. Por ende, la observación realizada en la auditoria, se presume objetiva.

En consecuencia, por segunda vez el Sujeto de Control, se acoge a la violación del principio de tipicidad en materia disciplinaria.

Acorde a la Tabla 1. La tipicidad para este caso se enmarca en la **LEY 1952 DE 2019 (enero 28) Código General Disciplinario ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria, ARTÍCULO 38. Deberes. Numeral 1, ARTÍCULO 39. Prohibiciones. Numeral 1.**

Frente al argumento, que no existe claridad en la fecha que se inicia el conteo de los días hábiles aplicables al cumplimiento de los términos establecidos en la ley, esta Contraloría debe recordar al sujeto de control, que la certificación de vencimiento de términos de los radicados: 155 de 2023, 193 de 2023, 194 de 2023, 195 de 2023, 197 de 2023, 199 de 2023, 202 de 2023, 202 de 2023, 215 de 2023, 219 de 2023, 220 de 2023, 225 de 2023, **la realizó la Administración Municipal de Montenegro**, a petición de esta Entidad de Fiscalización.


Queda claro que al disponer de radicado se dispone de fecha de radicación. No obstante, si la administración de Montenegro hubiese incurrido en algún error en el conteo de las fechas, **al tratarse de radicados del año 2023** al momento de la auditoria **en el año 2024**, los términos ya habrán finalizado.

Por lo anterior, no es dable concluir que el proceso auditor hubiese vulnerado las garantías constitucionales y el debido proceso.

Frente al silencio administrativo, este ente de control no realizó hallazgos por protocolización de los mismos.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ Hallazgo No. 4. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No se observan criterios generales claros para determinar la estratificación en la expedición de licencias de construcción.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 107

Referenciación: **A/CI-8**

(Ver contenido de observación en la página 8 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

El municipio de Montenegro en materia de estratificación socioeconómica actualmente aplica la metodología definida por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Por lo tanto se generan falencias, situación que fue identificada por la CGQ en la auditoría realizada en la vigencia es así como, se suscribió un plan de mejoramiento en junio del año 2023 con la Contraloría General del Quindío cuya acción de mejora apuntaba a realizar una mesa de trabajo interinstitucional con la gobernación del Quindío para determinar la necesidad y los costos de la actualización catastral del municipio, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla Nro.1 Plan de Mejoramiento suscrito con la CGQ para dar cumplimiento al hallazgo Nro. 3 de la auditoria MA-005-2023. Denominado “Falta de controles y actualización base estratificación en el proceso de expedición de licencias de construcción y parcelación”.


M.A - Auditoria origen	No. de hallazgo	Causa	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Meta
	3	Debilidades en la aplicación de controles y posterior verificación de bienes inmuebles, dentro del proceso de liquidación del impuesto de delineación urbana y licencias urbanísticas que permitan corroborar con exactitud tanto el estrato como el uso del bien a construir.	Falta de controles y actualización base estratificación en el proceso de expedición de licencias de construcción y parcelación.	Realizar una mesa de trabajo interinstitucional para determinar la necesidad y los costos de la actualización catastral del municipio	1 Acta de mesa de trabajo interinstitucional para determinar la necesidad y costos de la actualización catastral del municipio

Fuente: Plan de Mejoramiento suscrito entre el Municipio y la CGQ Auditoria MA 005-2023.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, toda vez que El Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 108

Referenciación: **A/CI-8**

El hallazgo no versa sobre el plan de mejoramiento o las dificultades que puede tener el municipio para aplicar la metodología definida por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE- En la materia.

El hallazgo versa sobre los criterios que aplican a la hora de definir la estratificación de los predios objeto de trámite de licencia en cualquiera de sus formas. Si el criterio es subjetivo o se encuentra al libre albedrío del funcionario, este ente de control no podrá determinar si el recaudo realizado es correcto o incorrecto.

Por lo anterior, no es posible para un predio el mismo día se liquide licencia de construcción en cualquiera de sus formas en **estrato I y estrato III**.

Para el caso específico se puede detallar la **resolución 097 del 2023**. Licencia de Reconocimiento, donde se además licencias de Ampliación y Modificación.

La **resolución 097 del 2023** en su artículo primero otorga las siguientes licencias.

- Reconocimiento de existencia de una edificación liquidada en **estrato 1**.
- Licencia de construcción en la modalidad de demolición **estrato 1**.
- Licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación **estrato 3**.

Todas liquidadas el mismo día 03/04/2023.


Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Hallazgo No. 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No formular el Plan Agropecuario Municipal PAM periodo constitucional 2020-2023.

(Ver contenido de observación en la página 10 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

En lo que respecta al hallazgo 5 la institución presenta desacuerdo con respecto al objetivo del hallazgo y su utilidad, ya que el criterio definido por el auditor es confuso porque genera dificultad hacer la comparación entre la condición y el criterio, con

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 109

Referenciación: **A/CI-8**

relación a la utilidad del hallazgo no se considera por parte de la institución que contribuya a la economía, eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental en la utilización de los recursos públicos, a la racionalización de la administración para la toma de decisiones y que en general sirva al mejoramiento continuo de la organización. (Página 56 de la Guía Territorial de Auditoría G.A.T. V. 3.0). La secretaria de agricultura departamental para el periodo 2020 - 2023 elaboro y adopto el PDEA Plan departamental de Extensión Agropecuaria en cumplimiento de la ley 1896 de 2017 instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, en el cual se definieron los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. (https://repository.agrosavia.co/bitstream/handle/20.500.12324/36547/Ver_documento_36547.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, toda vez que El Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

El Sujeto de Control, en el uso de su derecho de contradicción cuestiona la utilidad de la observación.

Como se sustenta normativamente en los párrafos siguientes, la utilidad de esta observación y por ende, la utilidad de la formulación de Plan Agropecuario Municipal es simple y básicamente acceder a recursos económicos, para resolver inversiones agropecuarias en temas que normalmente los municipios no asumen. Es decir, la utilidad es la consecución de recursos económicos para impactar metas de **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS**

La norma rectora del para la economía primaria en Colombia es el **Decreto 1071 de 2015** Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Según esta norma rectora el Plan Agropecuario Municipal, sirve entre otras cosas para posibilitar el acceso de los productores agropecuario locales a recursos económicos en los siguientes casos:

- **ARTÍCULO 2.7.2.11.** Requisitos de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos que se presenten

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 110

Referenciación: **A/CI-8**

en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a la línea de cofinanciación correspondiente:

6.2. Distritos de mediana escala.

e. Proyectos con estudios y diseños actualizados, incluyendo plan agropecuario

6.3. Rehabilitación de distritos de pequeña escala

c. Plan Agropecuario en el cual se describan los cultivos, el mercado y la comercialización

- **ARTÍCULO 2.7.2.12.** Calificación de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos serán calificados por las entidades a las que hace referencia el artículo 2.7.2.10 del presente decreto de conformidad con los criterios que a continuación se establecen para cada línea.

1. Riego y drenaje a pequeña y mediana escala


f. Plan agropecuario en el cual se describa los cultivos, el mercado y la comercialización.

Por otra parte, alega el Sujeto de Control en su Contradicción que: *“La secretaria de agricultura departamental para el periodo 2020 – 2023 elaboró y adoptó el PDEA Plan departamental de Extensión Agropecuaria en cumplimiento de la ley 1896 de 2017 instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, en el cual se definieron los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.”*

Obvia el sujeto control expresar que la misma ley que cita para indicar que se acoge al PDEA del Departamento del Quindío y no formular su PAM. Es citada por el equipo auditor en el Criterio Formal de Auditoria, *ley 1896 de 2017*

Esta norma en su **Artículo 29.** Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). Establece sin lugar a dudas que a la mesa de formulación del PDEA, se llega con el PAM formulado. **Ver carta de observaciones.**

Ley 1896 de 2017 Artículo 29.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 111

Referenciación: **A/CI-8**

Parágrafo 2°. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, **los Planes Agropecuarios Municipales** y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

Por otra parte, el sujeto de Control pretende equiparar **PAM** con **PDEA**. Para esta auditoria este concepto es erróneo, si se puede equipar **PGAT** y **PDEA**. Ya que ambos son planes de asistencia técnica o planes de extensión.

- **PGAT.** Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de orden municipal. El cual, puede ser obviado por el municipio especialmente sino dispone de UMATA. “Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural **CAPÍTULO 2 Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural ARTÍCULO 2.4.1.2.1. Definición. El Plan General de Asistencia Técnica Directa**”
- **PDEA.** Es de orden departamental y para acogerse en debida forma cada municipio se debe presentar con su **PAM**. “**LEY 1876 DE 2017 (diciembre 29) Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 29. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA)**”


Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación No. 6. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal. Expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, sin presentar la documentación adicional.

(Ver contenido de observación en la página 21 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Inicialmente, es necesario indicar que los planes de implantación y regularización, no son licencias urbanísticas, situación que puede llevar a confusión en la determinación

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 112

Referenciación: **A/CI-8**

de la presunta falencia. Así las cosas, se trata de un procedimiento y requisito fijado autónomamente por el municipio en el PBOT, el cual no tiene como requisito la acreditación de permisos de vertimientos o la forma en que se auto prestaran los servicios (situación compatible con la licencia de parcelación, artículo 2.2.6.1.1.5. del decreto 1077 de 2015 y artículo 3 de la resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Ahora bien, para efectos de la licencia, es claro que la normatividad vigente, no establece de manera taxativa que se deba acreditar un permiso de vertimientos, sino que puede darse la auto prestación de servicios, por lo cual, el saneamiento básico no siempre es un permiso ambiental emitido por la CAR, situación que afecta la configuración del hallazgo, prejuzgando de entrada una omisión que no necesariamente se suple con el permiso referido, lo cual pone en situación de desventaja a la administración y vulneración del debido proceso.


De ese modo, consideramos viable que el hallazgo sea administrativo, con un plan de mejora articulado con la observación No. 2, en la cual se imprima una verificación real y constante de la documentación presentada para los trámites de licenciamiento urbanístico.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

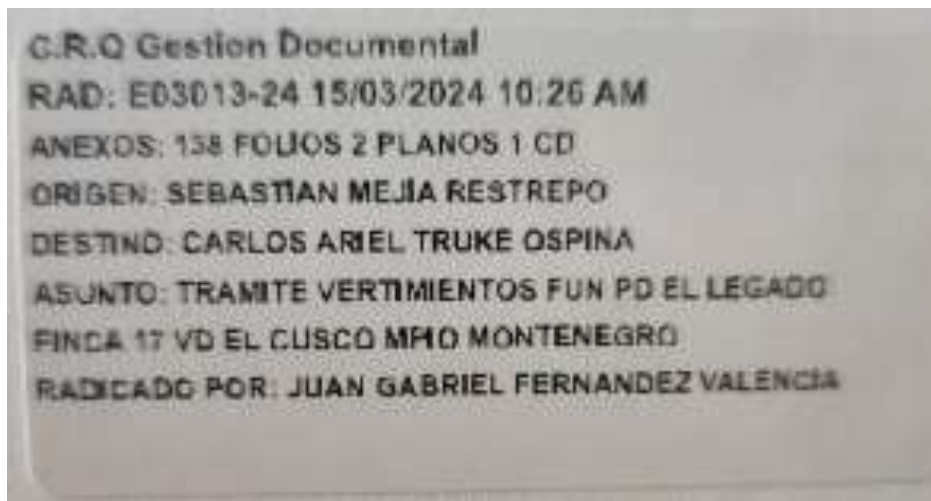
SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. Toda vez que El Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

- Expresa el Sujeto de Control que: *“Inicialmente, es necesario indicar que los planes de implantación y regularización, no son licencias urbanísticas, situación que puede llevar a confusión en la determinación de la presunta falencia”*. De esta forma obvia que el hallazgo versa sobre **la resolución 345 del 29 de diciembre 2022**, por medio de la cual **se otorga una licencia urbanística modalidad parcelación**, para predio rural ubicada en la vereda el Cuzco Predio La Perlita, quedando debidamente ejecutoriada el 16 de enero del 2023. La cual si requiere permiso de vertimientos.


	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 113

Referenciación: **A/CI-8**

- Lo planteado por el equipo auditor, sobre el asunto de los documentos del permiso de vertimientos o viabilidad de servicios en materia de aguas residuales, la Alcaldía de Montenegro lo resuelve favorablemente al peticionario en la resolución **330 14 de diciembre de 2022**, afirmando que los documentos de ley fueron entregados *“viabilidad de servicios públicos”*. Lo cual, permitirá más adelante parcelar y construir. Siendo esta resolución la base para otorgar la **resolución 345**. En la cual, se materializan o cobran vida jurídica los presuntos que dan origen a los hallazgos.
- El equipo auditor realiza los hallazgos, ya que en ninguna de las carpetas se evidencia permiso de vertimientos para el proyecto en comento, se debe resaltar que a la fecha la CRQ no había sido consultada sobre el tema.
- Acorde a lo establecido en la carta de observaciones, ni en la licencia de implantación, ni en la licencia de urbanización se presentó, *“viabilidad de servicios públicos”*. Como lo afirma la administración Municipal en un acto administrativo.
- Se debe recordar que fue el propio Sujeto de Control, quien a petición de la Contraloría General del Quindío, entrega el radicado



Quedando demostrado que la viabilidad de servicios, en el tema puntual y taxativo de vertimientos no existe a la fecha, en ninguna de sus formas. Incluyendo la auto prestación del servicio. La cual también para el caso concreto requiere aprobación de RCQ.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 114

Referenciación: **A/CI-8**

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- ✚ **Observación No. 7. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Permitir que un proyecto que no cuenta con licencia de obra nueva desarrolle el proceso de construcción.**

(Ver contenido de observación en la página 24 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Contextualización del proceso de solicitud de expedición de la licencia Urbanística – Clase Construcción – Modalidad Obra Nueva Parcelación El Legado Lote 17.

Que el día 25 de Febrero del 2024 el señor (a) Raúl Mejía Isaza con cédula de ciudadanía número 7.524.881, radicó en ventanilla única con Correspondencia RE 567 la solicitud de Licencia de Construcción en modalidad de Obra Nueva para el lote 17.


Que el día 14 de marzo de 2024 quedó en firme la radicación del expediente de solicitud de Licencia de construcción en Modalidad de Obra Nueva, para el predio denominado Lote 17 de la Parcelación El Legado.

Que el día 3 de abril de 2024 según Revisión General (Formato de revisión e Información de proyectos) Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art. 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1 y efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto Decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones, se desprendió el acta de correcciones.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA. NO SE SOSTIENE LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL AL PERMITIR QUE UN PROYECTO QUE NO CUENTA CON LICENCIA DE OBRA NUEVA DESARROLLE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 115

Referenciación: **A/CI-8**

Toda vez que El Sujeto de Control realizó actuaciones

- v) Verificables,
- vi) Cuantificables y cualificables,
- vii) Con demostrarse relación directa entre la actuación de la contraloría y el beneficio reportado.
- viii) El Sujeto de Control ejecutó acciones por un valor de:

Yo **CESAR AUGUSTO RAMOS CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 18.418.895 actuando en mi calidad de tesorero del Municipio Montenegro hago constar que el día 12 de abril del 2024 ingreso a la cuenta 76144406105 de Bancolombia el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$20.575.722) por concepto de pago licencia urbanística (construcción en la modalidad obra nueva).

- ix) Que las acciones ejecutadas resarcen el daño patrimonial y corrige las falencias encontradas


Teniendo en cuenta lo anterior, se desvirtúan las incidencias fiscal y disciplinaria, generando un beneficio de control cuantificable por \$20.575.722, no obstante, se ratifica el hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad establezca acciones que conduzcan a evitar que estas inconsistencias se vuelvan a presentar, pues si bien se recuperaron los recursos, la causa del problema no ha sido subsanada.

- ✚ **Observación No. 8. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. No hacer seguimiento a las licencias de construcción, en cualquiera de sus formas y permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente.**

(Ver contenido de observación en la página 29 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Para el caso específico, *el órgano fiscal está partiendo de premisas que no se ajustan al marco normativo, en tanto está endilgando competencias o funciones al municipio que el marco legal y regulatorio de las licencias urbanísticas no impone a los curadores urbanos ni a las autoridades municipales encargadas de tramitar y expedir licencias.*

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 116

Referenciación: **A/CI-8**

Ni la ley 388 de 1997, ni el decreto 1077 de 2015, ni la resolución 1025 de 2021 indican que el municipio deba hacer seguimiento a la ejecución del componente ambiental de una licencia, es más, ninguna de las normas aplicables determina que se deban acreditar planes ambientales para la expedición de alguna licencia urbanística, con lo cual, no es dable endilgar responsabilidades sin la existencia de la función o competencia en el marco del proceso de licenciamiento urbanístico; en tanto que a la luz del **artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del decreto 1077 de 2015**, solo compete a el curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, indicar al titular, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el precitado artículo y por ende, es obligación del titular dar cumplimiento a ellas, por lo cual, es un exceso en la regulación el planteamiento efectuado en el informe, pues simplemente, tal competencia no existe.

Debe recordarse, que en el marco del **decreto 1076 de 2015**, los planes de manejo se acreditan para licencias y permisos ambientales y están en cabeza de las respectiva CAR, entidad, que a su vez, efectúa la labor de seguimiento, vigilancia y control, no los municipios ni otra autoridad.

1º ¿De dónde surge que dicha obra deba desarrollar una PTAR? Es ilógico, pues los taxativos requisitos fijados para la expedición de una **licencia (decreto 1077 de 2015 y resolución 1025 de 2021)** en ningún momento imponen tal carga; máxime cuando dentro del trámite el requisito es acreditar la disponibilidad de servicios.

Construir una PTAR en un proyecto urbanístico de entrada lo hace completamente inviable, es más, en el Quindío solo existe una PTAR a cargo de la EPA, nadie más ha construido ni tiene a cargo dichos sistemas.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la **presente auditoría**.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad


SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Toda vez que El Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

Referenciación: **A/CI-8**

NORMA CITADA Y ARGUMENTOS JURÍDICOS EMPLEADOS EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN		Análisis y resultado de la respuesta de la entidad
Ni la ley 388 de 1997, ni el decreto 1077 de 2015, ni la resolución 1025 de 2021	<p>No indican que el municipio deba hacer seguimiento a la ejecución del componente ambiental de una licencia, es más, ninguna de las normas aplicables determina que se deban acreditar planes ambientales para la expedición de alguna licencia urbanística, con lo cual, no es dable endilgar responsabilidades sin la existencia de la función o competencia en el marco del proceso de licenciamiento urbanístico; en tanto que a la luz del artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del decreto 1077 de 2015, solo compete a el curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, indicar al titular, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el precitado artículo y por ende, es obligación del titular dar cumplimiento a ellas, por lo cual, es un exceso en la regulación el planteamiento efectuado en el informe, pues simplemente, tal competencia no existe.</p>	<p>El funcionario público, no debe ejercer su función desde el análisis jurídico de unas pocas normas, desde una isla jurídica.</p> <p>FUENTE FORMAL DE CRITERIO: de La Auditoria es una Ley Orgánica, de mayor jerarquía jurídica.</p> <p>LEY 99 (Diciembre 22) Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993. Artículo 65.</p> <p>Los alcaldes tienen la obligación de realizar inspección, vigilancia y control en materia ambiental.</p> <p>Esta norma obliga al municipio a realizar inspección, vigilancia y control en materia ambiental o coordinarla con la CRQ.</p> <p>La contradicción no muestra que esta obligación se cumpliera para el caso concreto en el año 2023.</p>
Decreto 1076 de 2015	<p>Los planes de manejo se acreditan para licencias y permisos ambientales y están en cabeza de las respectiva CAR, entidad, que a su vez, efectúa la labor de seguimiento, vigilancia y control, no los municipios ni otra autoridad.</p> <p>Las funciones que la ley 99 de 1993 art. 65 otorga a los municipios y los alcaldes, le obliga a la autoridad municipal a realizar la vigilancia y control ambiental, esto incluye seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental de RCD. Sobre todo cuando el municipio no informa a la CRQ que otorgó una licencia que conlleva esta obligación.</p>	<p>El tema en comento no son los Planes de Manejo Ambiental, son los Planes de Manejo Ambiental de los RCD.</p> <p>El sujeto de control tener claridad de estos conceptos. Toda vez que si el sujeto de control no informa a la CRQ que ha otorgado una licencia de construcción que conlleva Plan de Manejo Ambiental de RCD, es probable que este hecho pueda llegar a pasar inadvertido y se quede sin vigilancia, Por parte de la autoridad ambiental.</p>

Referenciación: **A/CI-8**

NORMA CITADA Y ARGUMENTOS JURÍDICOS EMPLEADOS EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN		Análisis y resultado de la respuesta de la entidad
Decreto 1077 de 2015 y resolución 1025 de 2021	<p>No fijan como requisito que un proyecto superior a 2000M2 deba acreditar un plan de manejo ambiental.</p> <p>Si el municipio no informa a la autoridad ambiental que otorgó licencia de construcción en cualquier de sus formas que conlleva obligaciones ambientales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Ambiental de RCD • Permiso de aprovechamiento foresta • Etc. <p>Se obliga a realizar vigilancia directa del cumplimiento ambiental de la licencia en comento. Ya que no dio traslado a la CRQ.</p>	<p>El sujeto de control equipara los conceptos jurídicos ambientales de Plan de Manejo Ambiental y Plan de manejo Ambiental de RCD.</p> <p>Son temas distintos y la obligación la impone RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 (Noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)</p> <p>"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD.</p>
Decreto 1076 de 2015	<p>Ni los municipios emiten permisos de aprovechamiento forestal (solo las autoridades ambientales.</p> <p>Se reitera el municipio tiene funciones de inspección, vigilancia y control en materia ambiental. Ver ley 99 de 1993 y la jurisprudencia: Sentencia C-1340/00,</p> <p>"LEY ORGANICA-Reserva. LEY ORGANICA-Distribución de competencias entre la Nación y entidades territoriales, MEDIO AMBIENTE-Reparto de competencias entre niveles del Gobierno, LEY ORDINARIA-Desarrollo de competencias ambientales, LEY ORDINARIA-Asignación, en principio, de funciones ambientales a entidades territoriales, MUNICIPIO-Titularidad del impuesto sobre propiedad inmueble ,MUNICIPIO- Porcentaje de tributo para la C.A.R.,IMPUESTO PREDIAL-Financiación de entidades ambientales, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-Financiación con impuesto municipal, MUNICIPIO-Función ambiental, DEPARTAMENTO-Función ambiental"</p>	<p>En efecto, los municipios NO emiten permisos de aprovechamiento forestal. Pero la amputación de raíces de un árbol de Samanea samán, se da en virtud de a ejecución de las obras una licencia, otorgada por el municipio.</p> <p>Licencia que no ha sido objeto de inspección, vigilancia y control ambiental.</p> <p>Ya que el municipio no le ha demostrado al equipó auditor. Que el alcalde en el periodo 2023 ejerció sus funciones de vigilancia y control del medio ambiente ley 99 de 1993 art 65, en las obras que planeación autorizo presuntamente se configura la falta disciplinara.</p>

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 119

Referenciación: **A/CI-8**

NORMA CITADA Y ARGUMENTOS JURÍDICOS EMPLEADOS EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN		Análisis y resultado de la respuesta de la entidad
Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del decreto 1077 de 2015	<p>La disposición de RCD es una obligación del titular de la licencia, no del municipio.</p> <p>No se observó cumplimiento de la ley 99 de 1993 artículo 65.</p> <p>El municipio debe velar por la correcta gestión de los RCD o en su defecto informar a la Autoridad Ambiental que otorgó licencia de construcción que conlleva Plan de Manejo Ambiental de RCD.</p>	<p>El municipio puede realzar la inspección, vigilancia y control ambiental, sobre las licencias de construcción directamente y de encontrar anomalías reportarlas a la autoridad ambiental para que se pronuncie de fondo o puede dar traslado oportuno a la CRQ para que realice todo el proceso desde el inicio.</p>

Observación No. 9. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal. Otorgar licencias urbanísticas modalidad de subdivisión rural sin los soportes de ley.


(Ver contenido de observación en la página 35 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

En primera medida, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la licencia de subdivisión, toda vez que, en la relación de fuentes normativas, se asimila la subdivisión con licencias que otorgan derechos de desarrollo y construcción (urbanización, parcelación y construcción) lo cual supone un error conceptual, en tanto que la subdivisión solo autoriza el fraccionamiento o partición física y jurídica de un inmueble de mayor extensión (parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del decreto 1077 de 2015), mas no su desarrollo, por lo cual, ni su objeto ni sus requisitos pueden asociarse a la parcelación o construcción.

Hecha la anterior precisión, no es dable que se exijan requisitos no contemplados en el decreto 1077 de 2015 y la resolución 1025 de 2021, tales como estudio de previsión de agua potable y tratamiento de aguas, estudio de tratamiento y paisajismo ambiental, los cuales no son un requisito regulatorio (decreto 1077 de 2015) para la autorización de subdivisión, así como tampoco del PBOT en tanto que solo aplica para la parcelación y construcción (actuaciones urbanísticas que otorgan derechos de construcción y desarrollo).

En cuanto a la excepción planteada en el literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994, no es dable indicar que el agroturismo no sea sustancialmente diferente del uso agrícola,

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 120

Referenciación: **A/CI-8**

tan es así, que los marcos regulatorios son diferentes y no se encasillan bajo el mismo criterio normativo (agrícola – ley 160 de 1994 / agroturismo – ley general de turismo), por lo cual, dicha apreciación desconoce el factor regulatorio nacional y la configuración del uso en la escala local (PBOT) en los cuales, la compatibilidad está dada por el catálogo de usos compatibles con la zonificación del territorio, mas no porque las actividades sean del mismo género, por lo cual, la observación parte de una suposición que carece de rigor técnico y sustento jurídico.

Como se indicó anteriormente, la ausencia de foliación y la verificación documental en la radicación inicial del trámite, no implica, per se, una falta al rigor jurídico y técnico de la documentación, la cual puede suplirse, adicionarse, corregirse, modificarse en la instancia de acta de observaciones.

Finalmente, en cuanto al señalamiento y justificación de las excepciones contenidas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, la norma no señala que dicha acción se determine en un documento específico, por lo cual, dicha manifestación (al carecer de rigor formal) puede estar inmersa en cualquier acápite de la solicitud de licencia de subdivisión, siendo este un factor verificable por parte de la entidad en el desarrollo del trámite administrativo.

Así las cosas, consideramos respetuosamente, que el hallazgo puede ser de tipo administrativo, sin otro tipo de incidencia, sujeto a plan de mejora que este orientado al seguimiento efectivo y real de la documentación y requisitos de cada trámite de licenciamiento urbanístico.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y PENAL. Toda vez que El Sujeto de Control no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor.

Este proceso auditor, al constatar la complejidad de la revisión de las carpetas en las cuales reposan los actos administrativos, mediante los cuales la Administración Municipal de Montenegro otorgó las licencias de construcción en el periodo 2023, tomó una postura muy garantista y durante el proceso, se solicitó que se aportarán documentos que hacían falta en las carpetas o en su defecto se certificara la existencia o no de los mismos-

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 121

Referenciación: **A/CI-8**

Vía correo electrónico oficial de auditoría, se realiza la siguiente petición.

Fecha: 20 mar 2024, 10:42 a.m.

Asunto: Solicitud de Información Requerimiento 19 Certificación de documentos que soportan la resolución 344-2023

Enviado por: contraloriaquindio.gov.co

Solicitud de Información Requerimiento 19 Certificación de documentos que soportan la resolución 344-2023

Requerimiento N° 19

Buen día

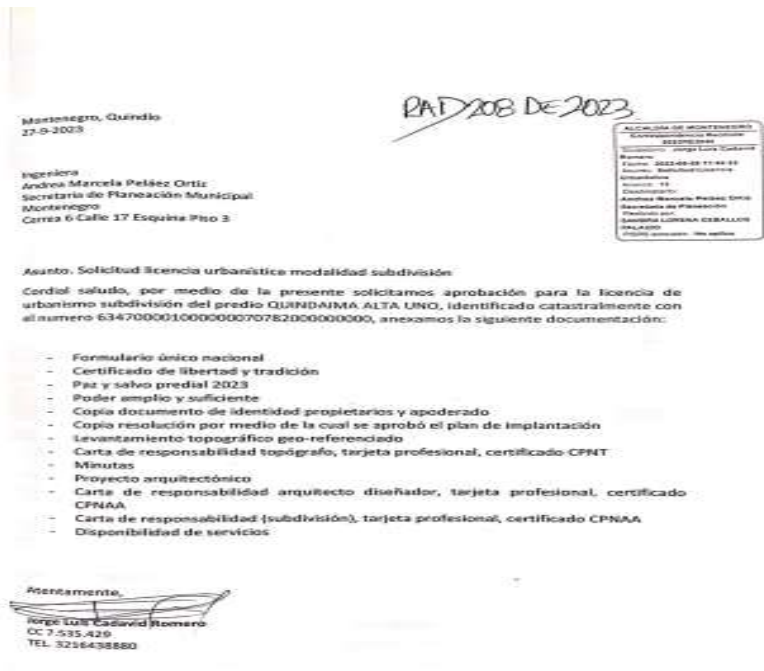
En relación a la resolución 344-2023. Licencia Urbanística Modalidad de Subdivisión Rural. La carpeta aportada al equipo auditor presenta las siguientes falencias:

1. El formato de revisión e información de proyectos decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.2.2 parágrafo

1. Solo se cumplimentó la pagina 1/7. Las páginas 2/7,3/7,4,7.5/7,6/7,7/7. Se presentan sin cumplimentar. Por ende, no hay inventario de los documentos que presentaron en la solicitud. Como auditor no hay claridad de los documentos que existen o no, en dicha carpeta.



2. El Radicado 208 de 2023 Presentado por el Dr. Jorge Luis Cadavid Romero. C.C 7.535.429. Es taxativo en enunciar los documentos presentados para el trámite. En la descripción de documentos aportados para el trámite no se encuentra, uno que determine que los solicitantes se acogen a algunas de las excepciones contempladas en el artículo 45 de la ley 160 de 1945

Referenciación: **A/CI-8**




3. La resolución 344 de 13 diciembre de 2023, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad subdivisión rural. En el considerando. Numeral 8. Expresa lo siguiente:

8. Que la subdivisión presentada fracciona el predio "QUINDAIMA ALTA UNO", en 10 predios resultantes por debajo de la UAF y 1 gradual (el cual dentro del proyecto plan de implantación Quindaima Alto se deja como zona para el estudio de la biodiversidad y la conservación de la flora y fauna), que para adelantar la presente subdivisión, El (la) señor (a) El (la) señor (a) **JORGE LUIS CADAVID ROMERO**, actuando como apoderado e identificado con cedula de ciudadanía N° 7.535.429 de los señores **JULIO CESAR MURILLO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.542.832, **ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.896.962, **MARTHA ISABEL MURILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.841.776, **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.991, **GREGORIO ALBERTO RÍOS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.007.476, **INVERSORA ALEMACA S.A.S.**, identificada con el Nit N° 901.108.934-8, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.898, **YENNY PATRICIA PRIAS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.933.116, **NATALI JOHANA LOPEZ CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.955.969, **NENA LUCERO BETANCURT PIOQUINTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.955.969.

C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 633001 - contacto@montenegro-quindio.gov.co
 www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Ceballos Despacho Alcaldía: 321 511 41 26

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 123

Referenciación: **A/CI-8**

41.925.750, JAMER ANDRES CALLEJAS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.722.126, YOLANDA MURILLO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.388 y NINETTE LORENA CAMACHO MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.621.181, a través de poder general otorgado a su señora madre DORA STELLA MURILLO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.658.401, adjunto el documento por escrito manifestando y justificando la excepción a la que se acogen según lo estipulado por el " artículo 45 de de la Ley 160 de 1994.

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

1. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado."

4. Los Documentos que según el punto anterior, se presentaron para acogerse a la excepción de ley. No han podido ser corroborados en la carpeta.

5. Por lo anterior, muy comedidamente se solicita que la administración municipal de Montenegro Quindío, certifique la existencia de la documentación en comento.

6. Muy comedidamente se solicita la relación de esta documentación para el día de hoy, ya que solo debe ser un tema de archivo.

Respuesta de la Administración Municipal de Montenegro

de:	licencias @montenegro-quindio.gov.co <licencias@montenegro-quindio.gov.co>
para:	planeacion montenegro-quindio <planeacion@montenegro-quindio.gov.co>, fjhurtadob@contraloriaquindio.gov.co
fecha:	21 mar 2024, 3:08 a.m.
asunto:	Re: Solicitud de Información Requerimiento 19 Certificación de documentos que soportan la resolución 344-2023

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 124

Referenciación: **A/CI-8**

enviado por:	montenegro-quindio.gov.co
firmado por:	montenegro-quindio-gov-co.20230601.gappssmtp.com
:	Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

*“En virtud de lo expuesto por el Ingeniero Francisco Javier Hurtado Bambague, la actual Administración al revisar a Plenitud el Expediente de Licencia de Subdivisión en modalidad Rural, con Radicación 208 del 28 de septiembre de 2023 y con Resolución N° 344 del 13 de diciembre de 2023, encuentra que: **No existe El Certificado de Concepto de Uso del Suelo** para el predio denominado Lote de Terreno Quindaima Alta, ubicado en la Vereda Risaralda, jurisdicción del Municipio de Montenegro Quindío, con Matrícula N° 280-187686 y Ficha Catastral N° 63470000100070782000, EL CUAL, permita determinar cuáles son los usos distintos al USO AGRÍCOLA permitidos para el predio, y por ende aplicables a las excepciones de la UAF (Unidad Agrícola Familiar) ARTÍCULOS 44 - 45 DE LA ILEY 160 DE 1994. De manera rotunda, se constata, que en la lista de requisitos no reposa el documento técnico y jurídico, por parte del solicitante, que de la ruta por la cual desea acogerse a las excepciones que hablan los Artículos citados”.*

Se considera que se presenta un presunto penal, puesto que en un acto administrativo se detalla la existencia de documento, fundamental y determinante para poder otorgar la licencia en comento. Como se puede evidenciar el sujeto de control no pudo durante la auditora o durante el uso del derecho de contracción demostrar la existencia del documento adjunto por el cual los solicitantes justifican acogerse a la excepción del artículo 45 de la ley 160 de 1994.

+ Observación No. 10. - Administrativa. Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la Entidad.


(Ver contenido de observación en la página 44 de la carta de observaciones)

Respuesta de la entidad

“Se acepta la observación”

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 125

Referenciación: **A/CI-8**

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad la acepta.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ Observación No. 11 – Administrativa. Debilidades en la aplicación de la ley de archivo.

(Ver contenido de observación en la página 46 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Respetuosamente consideramos que el hallazgo carece de claridad y precisión toda vez que el auditor no especificó cuáles y cuantos de los contratos auditados presentan deficiencias en la aplicación de los instrumentos archivísticos, así como tampoco a cuáles y cuantos les falta documentación. La descripción del hallazgo no es suficiente para que el auditado pueda atacar la causa raíz del hallazgo.


Con respecto a los criterios, el municipio cumple con la conformación de archivos, con la gestión responsable de documentos, con la entrega de los archivos a cargo durante el proceso de empalme y con la definición de las responsabilidades de archivo en el manual de funciones, a continuación, se describe los medios por los cuales se están cumpliendo con los artículos 11, 12, 15 y 16 de la ley 594 de 2000.”

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:


1. Es claro para este ente de control la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, por lo que la observación no versa sobre la conformación.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 126

Referenciación: **A/CI-8**

2. En los expedientes en físico se evidenciaron formatos como “Hoja de control de documentos” y “Hoja de ruta de gestión contractual”, formatos mediante los cuales se lleva el control frente a los documentos que conforman el expediente.
3. Como es de conocimiento de la oficina de control interno, durante la ejecución de la auditoria se hizo necesario mediante solicitudes de información, requerir documentos que deberían estar dentro del expediente contractual, tal como actas de supervisión, órdenes de pago y comprobantes de egreso.
4. Tal como pudo evidenciarse en la solicitud de información No. 13, mediante la cual se solicitó al Tesorero, revisar en el expediente de su dependencia, si reposaban las actas de supervisión 1-2 y 3 del convenio 007 de 2023, toda vez, que las mismas no fueron evidenciadas ni de manera física en el expediente, ni de manera digital en Sia Observa, para lo cual se adjunta la solicitud.



	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 127

Referenciación: **A/CI-8**

5. Lo anterior, denota que la totalidad de la documentación contractual no reposa en las carpetas, adicional a eso no se encuentran organizados cronológicamente, además de observarse el desorden en el archivo.
6. Finalmente es preciso indicar que conforme al artículo 8 de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”* el *“Manejo de los documentos físicos o digitales del proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades propias de la etapa contractual”*, es responsabilidad del Supervisor (a) y/o Secretaría de Despacho que requiere el bien, obra y/o servicio.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación No. 12– Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Pagos superiores al valor pactado.


(Ver contenido de observación en la página 47 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Una vez analizado el hallazgo es fundamental para el equipo auditor entender el concepto de una Orden de Pago no presupuestal, tal y como su nombre lo indica no afecta el presupuesto, es decir no afecta el gasto a cargo de la entidad, pues soporta una transacción de caja propia de los descuentos efectuados en los pagos a proveedores y como lo es en este caso por cubrimiento del anticipo dado a dicha entidad, por esto pudiere haber una confusión en el equipo auditor frente a las sumas realmente desembolsadas por el convenio.

Es decir que la respuesta a este hallazgo no puede ser otra que los giros se realizaron de la manera correcta al fondo mixto y no se realizó un giro por mayor valor al del contrato lo cual no genero detrimento patrimonial alguno en las arcas del erario municipal.”

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 128

Referenciación: **A/CI-8**

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE DESVIRTUA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta lo señalado por la entidad en el derecho de contradicción, sin embargo, es preciso realizar la siguiente aclaración:

1. Frente a la afirmación *“tomo el valor de salida de dinero en el comprobante de egreso por el VALOR OP y no por el VALOR NETO que fue el que efectivamente salió de la administración pues tal y como lo refiere el equipo auditor”*, es preciso indicar, que el valor que debe examinarse efectivamente es el valor de la OP, pues es este el rubro que sale de las arcas de la entidad, independiente de los descuentos a los que hubiese lugar.

Observación No. 13 – Administrativa con presunta incidencia, disciplinaria y penal. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

(Ver contenido de observación en la página 50 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Que con el único objetivo de dar consecución a cada uno de los procesos o proyectos que eran necesarios para dar cumplimiento al plan de desarrollo y teniendo en cuenta que las Secretarías tanto de Planeación como de Desarrollo Económico, turístico y Social del municipio de Montenegro eran las principales dependencias con la necesidad de dar cumplimiento a sus metas de desarrollo y como encargadas y/o responsables de la ejecución del recurso dispuesto para tal fin, fueron los que suscribieron el convenio objeto de defensa en el presente escrito.

En cada una de las actividades realizadas tanto por la Administración Municipal como por cada uno de sus funcionarios siempre la finalidad básica de cada una de ellas era dar estricto cumplimiento a las normas de carácter general y la consecución de satisfacer las necesidades que se presentaban en la comunidad del Municipio de Montenegro, ejecuciones que quedaron demostradas que se realizaron con el cumplimiento debido y que todo presupuesto dispuesto fue ejecutado en debida y legal forma, por parte de los funcionarios involucrados, nunca se pretendió un actuar de mala fe o fuera de los preceptos legales pues probado está en la ejecución que se dio al convenio, tal y como se demuestra en el expediente contractual y en cada una de las actas de supervisión que se



**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE AUDITORÍA**

Código:

Fecha:

Versión:

Página: 129

Referenciación: **A/CI-8**

suscribieron entre los funcionarios encargados y la representante legal del FONDO MIXTO contratado.

Igualmente, y no menos importante; se evidencia que en la evaluación entre la condición y el criterio se observa una inconsistencia pues si bien es cierto en el proceso administrativo tuvo falencias, se le dio cumplimiento a las normas de carácter general con el fin de realizar un proceso asertivo y diligente."

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad


SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Fue evidente que se dio cumplimiento al objeto contractual, el cual estaba encaminado a desarrollar actividades en cumplimiento de las necesidades de las secretarías tanto de Planeación como de Desarrollo Económico, turístico y Social del municipio de Montenegro y en consecuencia a las metas del plan de desarrollo.

Sin embargo, pese a lo anterior, el convenio no fue suscrito por el representante legal, sino por el secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social y la secretaria de Planeación, quienes no estaban autorizados para hacerlo, pues tal como se evidenció, el aporte del municipio superó los quinientos (500) SMMLV y suscrito por los secretarios en mención, contrario a lo establecido en los Artículos 4 y artículo 6 literal D de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones*".

Por otro lado, la entidad vulneró el principio de la Selección objetiva, toda vez que aun existiendo más entidades con la reconocida idoneidad como el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -con quienes en la vigencia 2022 celebraron convenio- en la vigencia 2023, la celebración de este convenio se llevó a cabo por contratación directa, ignorando los requisitos descritos en el Decreto 092 de 2017 para contratar con entidades sin ánimo de lucro.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 130

Referenciación: **A/CI-8**

✚ Observación No. 14. Administrativa. Falta de controles en la liquidación y revisión de la nómina de planta.

(Ver contenido de observación en la página **53** de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Se acepta la observación”.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio aceptó la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ Observación No. 15 Administrativa. Modificación de actos administrativos.

(Ver contenido de observación en la página **54** de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad


“Se acepta la observación”.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio aceptó la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 131

Referenciación: **A/CI-8**

✚ **Observación No 16. Administrativa. Procedimientos para creación de usuarios, generación de backups y control de instalación de software, inexistentes o no documentados. (Paginas 56, 57. Carta Observaciones A/CI2).**

(Ver contenido de observación en la página 56 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Se acepta la observación”.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio aceptó la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ **Observación No. 17. Ausencia de procedimientos para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.**

(Ver contenido de observación en la página 58 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Se acepta la observación”.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio aceptó la observación.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 132

Referenciación: **A/CI-8**

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ Observación No. 18. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones

(Ver contenido de observación en la página **58** de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Se acepta la observación”.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio aceptó la observación.


Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ Observación No. 19. Manipulación de libros auxiliares de las cuentas bancarias.

(Ver contenido de observación en la página **59** de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: En el proceso financiero es una práctica frecuente que al mes siguiente del cierre operacional se realicen registros y ajustes necesarios para el saneamiento de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que una vez se tienen los extractos bancarios se confronta la información registrada con el sistema financiero para determinar las diferencias y registrar en caso de ser necesario las operaciones que se requieran, tal es el caso de rendimientos financieros.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 133

Referenciación: **A/CI-8**

Para el mes de Diciembre es importante resaltar que se había rendido el trimestre con corte a Septiembre 30 y que la entidad se encontraba en el proceso de depuración para la presentación de informes a Diciembre de 2023, es decir para la rendición del último trimestre de la vigencia fiscal, es así que se encontraba en el proceso de realización de ajustes y registros de diferentes transacciones, además, es de aclarar que el traslado realizado desde la Fiduciaria Bancolombia a la cuenta Bancolombia 61-05 es producto de transacciones requeridas para realizar pagos y que presentó errores al momento de realizarlo inicialmente, además la conciliación de la cuenta 61-05 no presenta diferencia en el mes de noviembre, fecha donde quedo registrado en el sistema financiero el (...)”


La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que el Municipio, no desvirtúa los hechos, y justifica la situación presentada en los procesos de depuración y saneamiento que se encuentra adelantando, así mismo acepta el error al momento de hacer la operación.

Al respecto, es importante mencionar que la Contraloría no desconoce que actualmente el Municipio se encuentra en procesos de saneamiento de las partidas conciliatorias, no obstante, es preciso que en el marco de este ejercicio se implemente controles preventivos para minimizar la ocurrencia de este tipo de errores, toda vez que, si se siguen presentando, el proceso de depuración será infructuoso, ya que continuarán este tipo de prácticas en el tiempo, sin observarse el mejoramiento del proceso.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 134

Referenciación: **A/CI-8**

Observación No. 20 administrativa. Deficiencia en la gestión de pagos en tesorería

(Ver contenido de observación en la página 61 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Tal y como lo refiere el grupo auditor en la descripción del hallazgo, al momento de realizar la conciliación bancaria del mes de Diciembre de 2023, se detectó el doble y triple giro de algunos recursos dirigidos al Fondo Mixto del Valle, razón por la cual la Secretaría de Hacienda oficio a la entidad solicitando la devolución de los recursos, tal y como ocurrió ya que el proveedor realizó la devolución el mismo día en el cual se le envió la solicitud tal y como se le pudo demostrar al equipo auditor en el trabajo de campo

realizado, acción que demuestra que al estar las conciliaciones bancarias al día es posible detectar errores y buscar su solución, es así que en una medida de autocontrol la entidad Municipal, identifica la falencia, aplica las medidas de control para solucionarlo y garantiza el reintegro de los recursos al erario de la entidad sin generar detrimento patrimonial alguno.


(...)"

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que, si bien se recuperaron los recursos a través del proceso de conciliación, también es cierto que hay un alto el riesgo de que este tipo de errores se presenten de forma reiterativa, como se puede observar en la condición del hallazgo, el mismo error se presentó tres veces con un mismo proveedor en menos de 15 días.

Ahora bien, con la incertidumbre generada en la forma de hacer las conciliaciones y el alto volumen de partidas conciliatorias, la probabilidad de no identificar este tipo errores es alta, por lo tanto, la acción a implementar, además de ser correctiva, también debe

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 135

Referenciación: **A/CI-8**

ser preventiva, apuntando a eliminar la causa que genera los mayores valores pagados en tesorería.


Observación No. 21. Administrativa. Incumplimiento del principio de devengo de la contabilidad pública.

(Ver contenido de observación en la página **62** de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Para el efecto es preciso indicar que el Municipio de Montenegro si aplica el PRINCIPIO DE DEVENGO en virtud de que los traslados mencionados por el Grupo Auditor en el hallazgo corresponden a descuentos aplicados en los diferentes pagos realizados por la Entidad Municipal, por lo tanto el hecho económico ocurre en el momento en que se realiza el pago al contratista o proveedor, generando el consolidado de descuentos al finalizar el mes correspondiente, lo que genera el registro de los traslados a la cuenta bancaria donde se maneja el recurso descontado, lo anterior en cumplimiento del principio de Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo (Numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno).

Lo mismo ocurre con los traslados realizados entre cuentas del Municipio, para lo cual primero se registran en el sistema integrado y posterior a ello se montan en la sucursal bancaria correspondiente, pero en algunos casos se pueden presentar situaciones que generan demora al momento de realizar las transferencias en el portal, situación que se agrava con el alto volumen de transacciones que se realizan a través de las diferentes sucursales virtuales, ya que el tiempo que tarda el banco en dar respuesta respecto del

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 136

Referenciación: **A/CI-8**

estado del proceso en el portal interbancario cuando se trata de cuentas de otros bancos, la intermitencia en las plataformas y los cambios que generan los bancos en sus plataformas pueden en algún momento generar demoras en la aplicación de transacciones mientras se asimilan estas modificaciones en los procesos, sin decir con ello que el proceder de la Entidad Municipal esta errado o viciado de validez, pues cada caso particular genera circunstancias diferentes que son necesarias analizar para emitir juicios de valor.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que la Entidad en la respuesta justifica la demora de la transacción a circunstancias propias del portal bancario; vale la pena mencionar, que en efecto hay transacciones interbancarias que demoran más tiempo que otras, lo normal puede ser hasta 7 días, pero en los casos citados por el equipo auditor, los tiempos entre el registro contable y la transacción superaron 20 días, y en algunos superan el mes, pasando de un mes a otro, generando mayor volumen de partidas conciliatorias.

Es importante que el Municipio de Montenegro, establezca acciones preventivas para minimizar la ocurrencia de este tipo de hechos, ya que se presentan de manera reiterada, y el equipo auditor solo tomó una muestra.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

✚ CAPÍTULO 3 - SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

3.1 Obstaculización del proceso auditor

(Ver contenido de observación en la página 70 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad



**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE AUDITORÍA**

Código:

Fecha:

Versión:

Página: 137

Referenciación: **A/CI-8**

El grupo auditor argumenta una obstaculización del proceso auditor porque la institución no ha allegado la respuesta al oficio Nro. 18 el cual obraría como insumo para emitir un concepto sobre los controles y vulnerabilidades del sistema Publifinanzas y que debido a esto no fue posible conocer a profundidad aspectos relevantes del sistema, generando una limitación para emitir el concepto respectivo.

Este criterio es discutible a juicio del auditado motivo por el cual en la presente contradicción se expone amplia y suficientemente como desde la instalación y hasta la fecha actual se ha tenido total disposición de colaborar con la correcta ejecución del proceso de auditoría para lo cual el señor alcalde desde el inicio designo un enlace para el recibido y contestación de los requerimientos y dio la instrucción de suministrar toda la


información desde las dependencias, así mismo se describe y evidencia que durante la ejecución se trataron los temas relacionados en el oficio No 18 del 19 de marzo, se recibieron 32 solicitudes de las cuales se resolvieron en términos 31 y una extemporánea la 18 por tener la información un tercero no la administración, así como también se expresa que internamente se desarrolló auditoria al procedimiento de nómina, cuyo informe final amplia el panorama del procedimiento de nómina, describe los ajustes realizados al mismo durante lo corrido de la presente vigencia e identifica observaciones que se encuentran en etapa de suscripción de plan de mejoramiento.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Municipio **NO APORTA** evidencia de la respuesta oportuna al requerimiento No. 18, motivo por el cual se realizará la solicitud del proceso sancionatorio.

Argumenta el Sujeto de Control que la información solicitada en el requerimiento No. 18, ya había sido suministrada tanto en las pruebas de recorrido como en el desarrollo de la ejecución; no obstante, no considera que dicha información al ser suministrada,

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 138

Referenciación: **A/CI-8**

generó inquietudes sobre el funcionamiento del software, lo que originó el requerimiento en mención, que contempla aspectos lógicos sobre el funcionamiento; vale la pena mencionar que se hizo necesario solicitar dicha información, porque la persona encargada del área de sistemas del Municipio, informó que no tenía conocimiento de estos temas.


Ahora bien, aunque se trataron asuntos relacionados con el requerimiento No. 18, en la ejecución de la auditoría, no todos fueron resueltos a satisfacción, ya que se requería información técnica y de fondo sobre el sistema de información, que permitiera evaluar el funcionamiento del mismo.

No desconoce la Contraloría la gestión del enlace de la auditoría, ya que dio trámite y realizó el seguimiento a los requerimientos del equipo auditor, no obstante, el alcance de su rol, no garantiza que las respuestas dadas por los líderes de los procesos sean satisfactorias, o que los requerimientos sean contestados oportunamente por éstos; como fue el caso del responsable del área de sistemas, quien informó a la auditora Angélica Yohana Montoya Hernández, que no tenía conocimiento de la información que solicitaba, a pesar de estar presente una persona de apoyo del área de control interno quien brindaba acompañamiento como enlace. Por último, con el requerimiento No. 18 que se realizó por la falta de información de sistemas, control interno, como enlace de la auditoría direccionó el requerimiento al competente, y fue este último quien no envió la respuesta.

En cuanto a los términos y condiciones de la auditoría, donde el Sujeto de Control, aduce que la técnica operativa Angélica Yohana Montoya Hernández no se presentó como parte del equipo auditor, se le informa que a través de memorando modificadorio No. 1 del M.A 05 AFG -2024, fue incluida al equipo auditor, para que apoyara la evaluación al sistema de información. De igual manera, frente a lo manifestado por el Auditado respecto de que la ejecución de la auditoría terminaba el 18 de marzo, según memorando modificadorio No. 2 del M.A 05 AF y G -2024, se ampliaron los tiempos de la ejecución hasta el 20 de marzo.

Las anteriores modificaciones se realizaron en el marco de la Guía de Auditoría Territorial bajo normas ISSAI, las condiciones y términos de la auditoría están sujetas a cambios, según la necesidad.

Por último, el Municipio aporta los pantallazos de las respuestas a los diferentes requerimientos del equipo auditor, lo que no es objeto de la solicitud del proceso

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE AUDITORÍA	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página: 139

Referenciación: **A/CI-8**

sancionatorio, a excepción del requerimiento No. 18 que no fue contestado oportunamente.

3.2 Incumplimiento e ineffectividad del plan de mejoramiento

SE SOSTIENE LA SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, teniendo en cuenta que el Municipio **NO APORTA** evidencia del cumplimiento y efectividad de las acciones con calificación parcial. Por otro lado, se le recuerda al Auditado, que la Contraloría en ningún caso avala las acciones propuestas, su competencia es realizar una evaluación posterior, aplicando la metodología de la GAT, como en efecto se realizó.

En cuanto a las acciones llevadas a cabo para el hallazgo relacionadas con las conciliaciones bancarias, éstas no fueron suficientes, toda vez que el hallazgo fue comunicado el plan de mejoramiento fue radicado el 1 de junio de 2023, y a pesar de que el Municipio ya tenía conocimiento del desorden en los pagos, no estableció acciones preventivas inmediatas para evitar que la situación se siguiera presentado en los meses posteriores a la identificación del hallazgo.

Por último, en cuanto al hallazgo fiscal de la auditoría anterior relacionado con la salida de efectivo sin soportes, si bien la cuantía disminuyó considerablemente, el proceso continuó en responsabilidad fiscal, porque no fueron subsanas el 100% de las partidas, lo que indica que para la época de los hechos presuntamente se presentó la salida de efectivo sin soportes. Teniendo en cuenta lo anterior, consideró el equipo auditor que este tipo de operaciones seguía generando un riesgo de pérdida de recursos, y que las acciones implementadas no fueron suficientes.

Referenciación: **A/CI-8**

8. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

**Cuadro No. 7
Consolidado de Hallazgos**

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	Administrativos	20	
1.A	Con incidencia fiscal	0	
1.B	Con incidencia disciplinaria	9	
1.C	Con incidencia penal	3	
2	Solicitud de proceso administrativo sancionatorio	2	

**Cuadro No. 8
Detalle y tipificación de Hallazgos**

Nb	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
1	Asumir gastos sin disponibilidad presupuestal.	X			X	
2	Radicar y dar trámite a solicitudes de licencias de construcción obviando los procedimientos legales	X			X	
3	Nb resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley.	X			X	
4	Nb se observan criterios generales claros para determinar la estratificación en la expedición de licencias de construcción.	X			X	
5	Nb formular el Plan Agropecuario Municipal periodo constitucional 2020-2023	X			X	
6	Expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, sin presentar la documentación adicional.	X			X	X
7	Permitir que un proyecto que no cuenta con licencia de obra nueva desarrolle el proceso de construcción.	X				
8	Nb hacer seguimiento a las licencias de construcción, en cualquiera de sus formas y permitir actividades antrópicas con impactos y efectos negativos para el ambiente.	X			X	
9	Otorgar licencias urbanísticas modalidad de subdivisión rural sin los soportes de ley.	X			X	X
10	Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.	X				
11	Debilidades en la aplicación de la ley de archivo.	X				
12	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	X			X	X

Referenciación: **A/CI-8**

Nº	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
13	Falta de controles en la liquidación y revisión de la nómina de planta.	X				
14	Modificación de actos administrativos	X				
15	Procedimientos para creación de usuarios, generación de backups y control de instalación de software, inexistentes o no documentados	X				
16	Ausencia de procedimientos para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.	X				
17	Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones	X				
18	Manipulación de libros auxiliares de las cuentas bancarias.	X				
19	Deficiencia en la gestión de pagos en tesorería	X				
20	Incumplimiento del principio de devengo de la contabilidad pública.	X				
TOTALES		20	0	0	9	3

Equipo auditor:

Nombre	Cargo	Firma
Laura Camila Díaz González (Líder)	Profesional Universitario	
Sandra Milena Arroyave Castaño.	Profesional Universitaria	
Fredy Alberto Moreno Carrillo	Profesional Universitario	 <small>Firma digitalizada electrónicamente</small>
Luz Miriam Vega Álzate	Profesional Universitario	
Francisco Javier Hurtado Bambague.	Profesional Universitario	
Angelica Yohana Montoya	Técnico operativo	
Jairo Veloza González	Profesional Universitario	